

El motivo del presente aviso con fines informativos es informar al público inversionista de las modificaciones al título (el “Título”) que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con clave de pizarra “FIDEAL 20” derivado de remoción y/o sustitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles (el “Representante Común Sustituido”) y la designación, aceptación y toma posesión de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., para desempeñar el cargo y/o funciones de representante común (el “Representante Común Sustituto”), referente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/3935 (el “Contrato de Fideicomiso”)

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA
CON CLAVE DE PIZARRA “FIDEAL 20”**



Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva

**REPRESENTANTE COMÚN
SUSTITUIDO**



Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

**REPRESENTANTE COMÚN
SUSTITUTO**



Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero

EMISOR Y/O FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con clave de pizarra “FIDEAL 20” (los “Certificados y/o CBFEs”) emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el “Emisor” y/o el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario única y exclusivamente en el Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, de fecha 07 de abril de 2020.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y/o cualesquiera de los Documentos de la Emisión.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fideicomiso:	Fideicomiso Irrevocable Número F/3935.
Emisora:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso F/3935, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomitente:	Promotora del Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.
Administrador:	Promotora del Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente del negocio fiduciario de éste)
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, sin expresión de valor nominal a los que se refiere el artículo 7, fracción VIII, de la Circular Única de Emisoras.
Valor nominal:	Sin expresión de valor nominal
Clave de Pizarra:	“FIDEAL 20.”
Denominación de la moneda de la emisión:	Su precio de colocación está expresado en Pesos.

Precio de suscripción inicial:	\$30.00 M.N. por CBFE.
Precio por CBFE en la Oferta:	\$90.770221 M.N. por CBFE.
Número de Certificados Bursátiles	380,080,600 CBFEs
Fines del Fideicomiso:	El fin primordial del Fideicomiso es la inversión, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E que resulten aplicables de tiempo en tiempo (cada una, una "<u>Sociedad Elegible</u>"). Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFEs Iniciales en el RNV y su listado en la Bolsa; (ii) recibir los Recursos de los Accionistas Participantes, los Recursos de los Tenedores Vendedores y cualesquier recursos y/o derechos de cobro, y utilizarlos para, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como para pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, Gastos del Fideicomiso, capital de trabajo o inversiones del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles (en cuyo capital social participe, directa o indirectamente, el Fiduciario, en dicho carácter); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, al Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido facultades del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas), en términos del Contrato de Fideicomiso y de las instrucciones previas del Administrador o del Representante Común para el caso previsto en la Sección 4.3(c)(v) del Contrato de Fideicomiso; (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFEs en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFEs Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFEs en la Bolsa; (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFEs en el RNV y el listado de los CBFEs en la Bolsa; (vi) solicitar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades

	necesarias para ello, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles previsto por el artículo 187 de la LISR, debiendo realizarse las manifestaciones a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA; (vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título; (viii) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para recibir los Recursos de los Accionistas Participantes y/o los Recursos de los Tenedores Vendedores, a cambio de la entrega de CBFes Iniciales, y utilizar dichos Recursos de los Tenedores Vendedores y/o Recursos de los Accionistas Participantes y cualesquier otros recursos y/o derechos de cobro para, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo llevar a cabo las Inversiones Iniciales), así como para pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, Gastos del Fideicomiso, capital de trabajo o inversiones del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles; (ix) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para realizar inversiones y/o desinversiones, de conformidad con las Secciones 6.1, 13.1 y demás relativos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo en aquellos casos en los que dichas aportaciones deban realizarse conforme a títulos de concesión o contratos en los que las Sociedades Elegibles (en cuyo capital social participe, directa o indirectamente, el Fiduciario, en dicho carácter) sean parte, así como llevar a cabo todos los actos para que, en su caso, se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y, según sea aplicable, con la aprobación previa del Comité Técnico; (x) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; (xi) llevar a cabo recompras y operaciones de colocación de CBFes previamente adquiridos de conformidad con lo establecido en la <u>Sección 3.6</u> del Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo y celebrar los documentos y convenios que fueren necesarios para dichos efectos (incluyendo, la celebración de contratos de intermediación bursátil); (xii) ser propietario, mantener y administrar, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios) acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador; (xiii) ejercer, de conformidad con las instrucciones del Administrador, todos los derechos que correspondan a las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios) formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (1) los Derechos de Voto; (2) el derecho a recibir Distribuciones de Capital; (3) cualesquier derechos que permitan que el Fiduciario, en dicho carácter, ejerza, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), derechos en relación con dichas acciones o partes sociales; y (4) cobrar y recibir oportunamente de dichas Sociedades Elegibles las cantidades que por concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las acciones o partes sociales de dichas Sociedades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al
--	---

	Contrato de Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E; (xiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, llevar a cabo la venta y liquidación de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los pasivos que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso y, en su momento, dar por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII; (xv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; (xvi) contratar y remover al Auditor Externo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y cumplir con sus obligaciones como emisora de valores bajo la Circular de Auditores Externos; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en dicha Circular de Auditores Externos a cargo del consejo de administración y el director general de emisoras de valores serán realizadas por el Comité Técnico y por los delegados fiduciarios del Fiduciario, respectivamente; (xvii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores en términos de la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución; (xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fiduciario, en dicho carácter, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración; (xix) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros; (xx) contratar con cargo a los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dichos activos, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores; (xxi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario, en dicho carácter, sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador; (xxii) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador o cualquier otra parte del Contrato de Fideicomiso;
--	--

	(xxiii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 18-A, 19, 34 y 36 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso; (xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso; (xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con las Sociedad Elegible, conforme a los términos de la <u>Sección 10.2</u> del Contrato de Fideicomiso; (xxvi) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; (xxvii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, en los términos establecidos en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los códigos civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo a la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; (xxviii) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración; (xxix) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (xxx) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros; (xxxi) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones; (xxxii) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la contratación de cualquier crédito o préstamo, así como el otorgamiento de garantías o gravámenes sobre los activos del Fideicomiso, de conformidad con la <u>Sección 7.1</u> y los
--	--

	Lineamientos de Apalancamiento, incluyendo el Financiamiento Inicial y aquellos necesarios para constitución de garantías y las anotaciones en cualesquier registros correspondientes, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y, según sea aplicable, con la aprobación previa del Comité Técnico; (xxxiii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y (xxxiv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFes, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.
Fecha de la Emisión:	16 de abril de 2020
Fecha de Registro en la BMV:	21 de abril de 2020
Fecha de Liquidación:	24 de abril de 2020 (Liquidación especial)
Fecha de Vencimiento:	El plazo de vigencia de los certificados bursátiles no excederá la vigencia del Fideicomiso.
Distribuciones:	El Administrador podrá instruir al Fiduciario que realice Distribuciones a los Tenedores, conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine para cada Tenedor, sujeto al porcentaje del Resultado Fiscal aprobado por la Asamblea de Tenedores; dichas fechas y montos deberán ser consistentes con la obligación del Fiduciario de distribuir entre los Tenedores de CBFes, cuando menos una vez al año, y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal del Fideicomiso, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval. Proceso de Distribución. Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidas entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 Días Hábiles previos a cada una que deba tener lugar una Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"), el Administrador deberá determinar el monto a disponible para ser distribuido entre los Tenedores de CBFes en dicha fecha en los términos de la Sección 9.3 siguiente (cada uno, un "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, el Monto Distribuible a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFes en circulación, según corresponda, y el Fiduciario deberá notificar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en el STIV, así como al Indeval por los medios que éste determine para dichos efectos, en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución, el cual a su vez deberá contemplar las fecha de registro y fecha ex cupón. Operaciones con Divisas. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Sociedades Elegibles (cuyas acciones o partes sociales formen, directa o indirectamente, parte del Patrimonio del Fideicomiso), en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que la instrucción respectiva deberá ser recibida a más tardar a las 12:00 horas del día en que se pretenda realizar la operación y el Fiduciario no será personalmente responsable por

	cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Operaciones de Cobertura. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible (cuyas acciones o partes sociales formen, directa o indirectamente, parte del Patrimonio del Fideicomiso); en el entendido, que en ningún caso el Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados con fines especulativos.
Destino de los Recursos:	De conformidad con las instrucciones del Administrador, los Recursos Iniciales serán utilizados para realizar las Inversiones Iniciales en los términos previstos en el <u>Anexo "F"</u> del Contrato de Fideicomiso, y para, directa o indirectamente, adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles.
Patrimonio del Fideicomiso:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"); en el entendido, que el Patrimonio del Fideicomiso deberá estar integrado en todo momento por activos, bienes o derechos plenamente identificados: (i) la Aportación Inicial; (ii) los Recursos de los Accionistas Participantes; (iii) los Recursos de los Tenedores Vendedores; (iv) cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) cualesquier acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios relacionados con dichas acciones o partes sociales), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles); (vi) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad que derive de las mismas; (vii) CBFes emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y el Contrato de Fideicomiso; (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles o de derechos relacionados, incluyendo derechos fideicomisarios; (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por, el Fiduciario, en dicho carácter y de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fiduciario, en dicho carácter, en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión; y (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los montos de Resultado Fiscal y/o reembolso de capital distribuidos por las

	Sociedades Elegibles, así como los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares. Lo anterior, <u>en el entendido</u>, que, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá asegurarse que el valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso se encuentre invertido de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.
Amortización:	Los CBFes serán no amortizables.
Derechos que confieren a los tenedores:	Los derechos previstos en el Contrato del Fideicomiso respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV, en las <u>Secciones 4.1 y 4.2</u> del Contrato Fideicomiso y en las Secciones "<u>Asamblea de Tenedores</u>" e "<u>Integración del Comité Técnico</u>". Dichos derechos incluyen sin limitación, los siguientes: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFes en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFes en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% o más de los CBFes en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los CBFes en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las Sociedades Elegibles en cuyo capital social participe el Fideicomiso, sus accionistas y los Tenedores de los CBFes, tributarán y deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las Disposiciones Fiscales en materia de Fibra-E.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).
Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:	Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y/o cualesquiera Documentos de la Emisión las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier razón.

MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN	
Modificación a los Certificados y/o CBFEs.	El motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los Certificados y/o CBFEs con clave de pizarra "FIDEAL 20" obedece a la remoción y sustitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como Representante Común de los Tenedores de los CBFEs, y la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., para desempeñar el cargo y/o funciones de Representante Común, con los derechos y obligaciones señalados en los Documentos de la Emisión. De conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA IV.- Gobierno Corporativo, Sección 4.3 <u>Representante Común</u>, inciso (d) Remoción del Representante Común del Contrato de Fideicomiso y la asamblea de tenedores de los CBFEs, celebrada el 12 de agosto de 2025 (la "<u>Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles</u>"), mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, entre otros asuntos: (a) la remoción y sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los tenedores y, como consecuencia, designar a Altor, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (el "<u>Representante Común Sustituto</u>") para desempeñar el cargo y/o funciones de representante común, con los derechos y obligaciones señalados en los documentos de la emisión, (b) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFEs inscritos en el RNV a cargo de la CNBV así como la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de los CBFEs ante el Indeval y demás trámites, publicaciones o comunicados relacionados, incluyendo sin limitar ante la BMV que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común Sustituido de los tenedores de los CBFEs; y (c) llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso y de cualesquiera de los demás documentos de la emisión que sean necesarios y/o convenientes para formalizar y/o instrumentar la sustitución del Representante Común Sustituido. Por lo anterior, se llevarán a cabo las modificaciones y adecuaciones en los Documentos de la Emisión única y exclusivamente respecto a la figura del Representante Común. Salvo por las modificaciones realizadas a los documentos con motivo de las resoluciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 12 de agosto de 2025, las demás características de los Certificados Bursátiles no han sufrido modificaciones.

FACTORES DE RIESGO POR LA REMOCIÓN EN RELACIÓN CON LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN:

No se prevén factores de riesgo por la remoción y/o sustitución del Representante Común Sustituido y la designación, aceptación y toma posesión del Representante Común Sustituto para desempeñar el cargo y/o funciones de Representante Común, lo anterior en consideración a que esta fue aprobada por la Asamblea de Tenedores celebrada el 12 de agosto de 2025 y a que obedece a la necesidad de velar por los intereses de las actividades que se llevan a cabo a través de la figura del Representante Común en los Documentos de la Emisión.

Datos correspondientes a la inscripción de los Certificados Bursátiles, mediante oficio 153/12317/2020 de fecha 15 de abril de 2020, con número de partida 2362-1.81-2020-030.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Fiduciario o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso de Oferta, ni convalida los actos que, según corresponda, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables. Por lo que, el contenido, exactitud veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben. Lo anterior en términos del artículo 79 de la LMV.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV.- Gobierno Corporativo, Sección 4.3 Representante Común, inciso (d) Remoción del Representante Común del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 12 de agosto de 2025, la sustitución del representante común (la “Sustitución del Representante Común”) surtirá efectos a partir de la fecha de firma y canje del título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (el “Título”), es decir el 06 de marzo de 2026.

Este aviso con fines informativos también podrá consultarse en internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fideicomitente y Administrador www.ideal.com.mx y del Fiduciario www.invexfiduciario.com

Ciudad de México, México a 06 de marzo de 2026.

Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y autorización para su publicación emitida por CNBV No. 2362-1.81-2026-054, mediante oficio número 153/4554/2026 de fecha 04 de febrero de 2026.

ANEXOS

En virtud de lo señalado en el artículo 14, fracción segunda, párrafo tercero y 35 fracción II de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Información la siguiente documentación:

Anexo A	Título canjeado y depositado en Indeval
Anexo B	Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.
Anexo C	Acta de la Asamblea de Tenedores de fecha 12 de agosto de 2025, en la que se aprobó la remoción y/o sustitución del Representante Común Sustituido y la designación, aceptación y toma posesión de Representante Común Sustituto para desempeñar el cargo y/o funciones de Representante Común.
Anexo D	Convenio de Sustitución de Representante Común de fecha 29 de agosto de 2025.
Anexo E	Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 28 de noviembre de 2025.
Anexo F	Carta de Independencia expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
Anexo G	Carta de Instrucción del Administrador al Fiduciario para la Modificación del Fideicomiso, de fecha 13 de noviembre de 2025.

ANEXO A

Título canjeado y depositado en Indeval



EMISIÓN "FIDEAL 20"

\$11,402,418,000.00 M.N.

380,080,600 DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E
INFRAESTRUCTURA

Ciudad de México a 06 de marzo de 2026.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

05 MAR. 2026

RECIBIDO

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (el "Título") es emitido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, (el "Emisor") actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/3935 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 380,080,600 certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "CBFEs" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$11,402,418,000.00 M.N., sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la Ley de Mercado de Valores (la "LMV") así como el artículo 7, fracción VIII y demás aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"). Estos Certificados Bursátiles están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 2362-1.81-2020-030 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12317/2020 de fecha 15 de abril de 2020 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La actualización del presente Título obedece a las resoluciones adoptadas en de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "FIDEAL 20", celebrada el 12 de agosto de 2025 (la "Asamblea de Tenedores") las cuales dan origen al Convenio de Sustitución del Representante Común de fecha 29 de agosto de 2025 y al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 28 de noviembre de 2025 en las que, en su parte conducente establecen lo siguiente:

PRIMERA.- Se aprueba la remoción y sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los CBFEs, y la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., para desempeñar el cargo y/o funciones de Representante Común, con los derechos y obligaciones señalados en los Documentos de la Emisión, en el entendido que dicha sustitución surtirá efectos una vez que el Representante Común Sustituto: (i) haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrada en funciones.

...

CUARTA.- Se aprueba la designación, así como la delegación al Administrador del Fideicomiso de la facultad de negociar la celebración del convenio de sustitución y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones del Representante Común, según resulte aplicable, incluyendo cualquier otro acto y/o documento que resulte necesario y/o sea solicitado por el Representante Común Sustituto, así como para instruir al Representante Común sustituido y/o al Fiduciario en la medida que a cada uno corresponda, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior.

...

NOVENA.- Se aprueba llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso y de cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión, a efecto de reflejar y permitir la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común y/o en su caso, realizar cualquier otro acto, o suscribir cualquier convenio modificadorio que resulte aplicable, para implementar cualquier cambio de consistencia relacionados exclusivamente con la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común."

La actualización de los Certificados Bursátiles está inscrita en el RNV con el número de partida 2362-1.81-2026-054 de conformidad con el oficio de autorización número 153/4554/2026, de fecha 04 de febrero de 2026, expedido por la CNBV.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los CBFES por dicha institución y la realización de todas las actividades por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS O HACER DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES, SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN, NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL, NI DE INTERESES. SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA-E, EL FIDEICOMISO DEBERÁ DISTRIBUIR, A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDEICOMISO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CBFES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO A LOS IMPUESTOS O EXENCIONES APLICABLES A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CBFES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

EL FIDEICOMISO NO TIENE HISTORIAL OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO NI EXPERIENCIA COMO FIBRA-E O EMPRESA COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO. EL FIDEICOMISO ES UN VEHÍCULO DE RECIENTE CONSTITUCIÓN Y NO TIENE UN HISTORIAL OPERATIVO O FINANCIERO COMO ENTIDAD CONSOLIDADA. EL FIDEICOMISO NO TIENE EXPERIENCIA PREVIA EN OPERAR COMO FIBRA-E O ENTIDAD COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO, O EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES ESTABLECIDOS EN LA LISR Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE CON RESPECTO A LAS FIBRAS-E O LAS ENTIDADES COTIZADAS ENTRE EL PÚBLICO. LA INFORMACIÓN

INCLUIDA EN EL PROSPECTO CON RESPECTO AL ADMINISTRADOR, Y AL DESEMPEÑO PREVIO DEL EQUIPO DIRECTIVO NO PRETENDE SER INDICATIVA O CONSTITUIR UNA GARANTÍA O PREDICCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENDRÁN EN EL FUTURO, INCLUYENDO EN CUANTO AL MONTO DE CUALESQUIERA PAGO DE DISTRIBUCIONES QUE EN SU CASO EFECTUEMOS A LOS TENEDORES DE CBFES. CABE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ESTRATEGIA DEL FIDEICOMISO NO RESULTE EXITOSA Y QUE LA ADMINISTRACIÓN NO LA LOGRE MODIFICAR EN FORMA OPORTUNA. EXISTEN MUCHOS FACTORES INCIERTOS EN CUANTO AL MERCADO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, ASÍ COMO RESPECTO DEL DESEMPEÑO DE DICHAS INVERSIONES. EL FIDEICOMISO NO PUEDE GARANTIZAR QUE LOGRARÁ ADMINISTRAR O IMPLEMENTAR EXITOSAMENTE SU ESTRATEGIA Y, EN CONSECUENCIA, LA INVERSIÓN EN LOS CBFES ESTÁ SUJETA A UN ALTO NIVEL DE RIESGO. EL FIDEICOMISO Y EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN NO TIENEN EXPERIENCIA FUNCIONANDO COMO FIBRA-E O EMPRESA COTIZADA O COMO ENTIDAD CONSOLIDADA; Y NI EL ADMINISTRADOR NI SU PERSONAL TIENEN EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE FIBRAS-E COTIZADAS ENTRE EL PÚBLICO. LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORES Y DE LAS FIBRAS-E SON SUMAMENTE TÉCNICAS Y COMPLEJAS, Y SI EL FIDEICOMISO INCUMPLIERA CON LAS MISMAS SE VERÍA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS O INTERESES ADICIONALES Y MULTAS. LA FALTA DE EXPERIENCIA DEL ADMINISTRADOR Y SU PERSONAL POR LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE UNA FIBRA-E COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO, PODRÍA AFECTAR SU CAPACIDAD PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO U OCASIONAR QUE EL MISMO INCUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LISR O SE VEA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS E INTERESES ADICIONALES. POR LO TANTO, NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SE LOGRE MANTENER EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisora:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso F/3935, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomitente:	Promotora del Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.
Administrador:	Promotora del Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.
Fidelistomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, sin expresión de valor nominal a los que se refiere el artículo 7, fracción VIII, de la Circular Única de Emisoras.
Clave de Pizarra	"FIDEAL 20."
Denominación:	Los CBFES no tienen expresión de valor nominal, pero su precio de colocación estará expresado en Pesos.

Precio de suscripción inicial: \$30.00 M.N. por CBFE.

Precio por CBFE en la Oferta: \$90.770221 M.N. por CBFE.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores: En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir dolo, negligencia o culpa grave del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de una Causa de remoción, según resulte aplicable.

Acto Constitutivo: Los CBFES han sido emitidos por el Fiduciario de conformidad con el contrato de fideicomiso irrevocable F/3935 celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Fines del Fideicomiso: El fin primordial del Fideicomiso es la inversión, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E que resulten aplicables de tiempo en tiempo (cada una, una "Sociedad Elegible").

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES Iniciales en el RNV y su listado en la Bolsa; (ii) recibir los Recursos de los Accionistas Participantes, los Recursos de los Tenedores Vendedores y cualesquier recursos y/o derechos de cobro, y utilizarlos para, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como para pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, Gastos del Fideicomiso, capital de trabajo o inversiones del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles (en cuyo capital social participe, directa o indirectamente, el Fiduciario, en dicho carácter); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de

Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, al Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido facultades del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas), en términos del Contrato de Fideicomiso y de las instrucciones previas del Administrador o del Representante Común para el caso previsto en la Sección 4.3(c)(v) del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFes en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFes Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFes en la Bolsa;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFes en el RNV y el listado de los CBFes en la Bolsa;
- (vi) solicitar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso para la adquisición

o construcción de inmuebles previsto por el artículo 187 de la LISR, debiendo realizarse las manifestaciones a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA;

- (vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (viii) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para recibir los Recursos de los Accionistas Participantes y/o los Recursos de los Tenedores Vendedores, a cambio de la entrega de CBFes Iniciales, y utilizar dichos Recursos de los Tenedores Vendedores y/o Recursos de los Accionistas Participantes y cualesquier otros recursos y/o derechos de cobro para, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo llevar a cabo las Inversiones Iniciales), así como para pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, Gastos del Fideicomiso, capital de trabajo o inversiones del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles;
- (ix) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para realizar inversiones y/o desinversiones, de conformidad con las Secciones 6.1, 13.1 y demás relativos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo en aquellos casos en los que dichas aportaciones deban realizarse conforme a títulos de concesión o contratos en los que las Sociedades Elegibles (en cuyo capital social participe, directa o indirectamente, el Fiduciario, en dicho carácter) sean parte, así como llevar a cabo todos los actos para que, en su caso, se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y, según sea aplicable, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (x) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) llevar a cabo recompras y operaciones de colocación de CBFes previamente adquiridos de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo y celebrar los documentos y convenios que fueren necesarios

para dichos efectos (incluyendo, la celebración de contratos de intermediación bursátil);

(xii) ser propietario, mantener y administrar, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios) acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador;

(xiii) ejercer, de conformidad con las instrucciones del Administrador, todos los derechos que correspondan a las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios) formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (1) los Derechos de Voto; (2) el derecho a recibir Distribuciones de Capital; (3) cualesquier derechos que permitan que el Fiduciario, en dicho carácter, ejerza, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), derechos en relación con dichas acciones o partes sociales; y (4) cobrar y recibir oportunamente de dichas Sociedades Elegibles las cantidades que por concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las acciones o partes sociales de dichas Sociedades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;

(xiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, llevar a cabo la venta y liquidación de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los pasivos que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso y, en su momento, dar por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII;

(xv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en

el Contrato de Administración;

- (xvi) contratar y remover al Auditor Externo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y cumplir con sus obligaciones como emisora de valores bajo la Circular de Auditores Externos; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en dicha Circular de Auditores Externos a cargo del consejo de administración y el director general de emisoras de valores serán realizadas por el Comité Técnico y por los delegados fiduciarios del Fiduciario, respectivamente;**
- (xvii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores en términos de la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución;**
- (xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fiduciario, en dicho carácter, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;**
- (xix) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;**
- (xx) contratar con cargo a los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dichos activos, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores;**
- (xxi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de**

conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario, en dicho carácter, sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

- (xxii) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador o cualquier otra parte del Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 18-A, 19, 34 y 36 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con las Sociedad Elegible, conforme a los términos de la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xxvi) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (xxvii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, en los términos establecidos en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los códigos civiles de todas y cada

una de las Entidades Federativas de México, incluyendo a la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxviii) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(xxix) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xxx) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;

(xxxi) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(xxxii) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la contratación de cualquier crédito o préstamo, así como el otorgamiento de garantías o gravámenes sobre los activos del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 7.1 y los Lineamientos de Apalancamiento, incluyendo el Financiamiento Inicial y aquellos necesarios para constitución de garantías y las anotaciones en cualesquier registros correspondientes, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del

Administrador y, según sea aplicable, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(xxxiii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(xxxiv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFs, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Destino de los Recursos:

De conformidad con las instrucciones del Administrador, los Recursos Iniciales recibidos por el Fiduciario serán utilizados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para realizar las Inversiones Iniciales en los términos previstos en el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso, y para, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles.

Patrimonio del Fideicomiso:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"); en el entendido, que el Patrimonio del Fideicomiso deberá estar integrado en todo momento por activos, bienes o derechos plenamente identificados:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Recursos de los Accionistas Participantes;
- (iii) los Recursos de los Tenedores Vendedores;
- (iv) cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (v) cualesquier acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que el Fideicomiso

adquiera, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios relacionados con dichas acciones o partes sociales), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles);

- (vi) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (vii) CBFES emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles o de derechos relacionados, incluyendo derechos fideicomisarios;
- (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por, el Fiduciario, en dicho carácter y de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fiduciario, en dicho carácter, en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión; y
- (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los montos de Resultado Fiscal y/o reembolso de capital distribuidos por las Sociedades Elegibles, así como los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Lo anterior, en el entendido, que, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá asegurarse que el valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso se encuentre invertido de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Inventario. Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso en este apartado para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

Liberación de Responsabilidad. Las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.

Amortización:

Los CBFes serán no amortizables.

Emisión de Certificados Bursátiles:

CBFes Iniciales. El Fiduciario llevará a cabo una emisión inicial (la "Emisión Inicial") de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "CBFes Iniciales") por el monto y en los términos y condiciones que determine el Administrador. Dichos CBFes Iniciales serán inscritos en el RNV, se listarán en la Bolsa y se emitirán en un sólo Título que será depositado en Indeval.

Título, Registro y Listado. Los CBFes Iniciales estarán documentados en un Título que será depositado en Indeval, cumplirán con todos los requisitos aplicables de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable, y estarán registrados en el RNV y listados en la Bolsa. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador, llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para inscribir los CBFes Iniciales en el RNV y listarlos en la Bolsa, así como depositar el Título que documente los CBFes Iniciales en Indeval.

Destino de los CBFes Iniciales. Previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario ofrecerá para suscripción y pago la totalidad de los CBFes Iniciales a los Tenedores Vendedores y a los Accionistas Participantes, respectivamente, quienes realizarán el pago correspondiente mediante la entrega, directamente o a través del Administrador, al Fiduciario de los Recursos de los Accionistas Participantes y los Recursos de los Tenedores Vendedores, respectivamente; en el entendido, que (i) en el caso que los Accionistas Participantes decidan realizar el pago de los Recursos de

los Accionistas Participantes por medio del Administrador, éstos entregarán dichos recursos al Administrador quien, a su vez, deberá entregarlos al Fiduciario, y (ii) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario deberá entregar los CBFES Iniciales a los Tenedores Vendedores y a los Accionistas Participantes, respectivamente, o a las Personas que éstos le indiquen por escrito.

Uso de los Recursos Iniciales. De conformidad con las instrucciones del Administrador, los Recursos Iniciales recibidos por el Fiduciario serán utilizados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para realizar las Inversiones Iniciales, en los términos previsto en el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso, y para, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles.

Oferta de los CBFES Iniciales. De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que los Tenedores Vendedores lleven a cabo una oferta pública secundaria de CBFES Iniciales (la "Oferta"), incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la suscripción de cualesquier solicitudes y alcances a las mismas, el pago de cualesquier gastos relacionados, la suscripción de prospectos de colocación, la celebración de contratos de colocación y demás actos que, a consideración del Administrador, resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la Oferta.

Emisiones Adicionales.

- (i) CBFES Adicionales. El Fiduciario podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, de la misma serie que los CBFES Iniciales y/o, en su caso, emitiendo nuevas series o sub-series (los "CBFES Adicionales") para ser ofrecidas o colocadas de forma pública y/o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, incluso en el caso de colocaciones privadas en las cuales no medie oferta pública, todos los CBFES Adicionales que sean emitidos deberán inscribirse en el RNV y listarse en Bolsa.
- (ii) Autorización de la Asamblea. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de cada Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos. Los CBFES emitidos por el Fiduciario en la Emisión

Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFEs de la misma serie o sub-serie se realizarán a *pro rata* y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFEs en el RNV y de su listado en la Bolsa, de conformidad con lo previsto en la Circular Única y la Ley Aplicable; en el entendido, que en caso de que por virtud de una Emisión Adicional se emita una serie de CBFEs distinta a las series de los CBFEs Iniciales, las Cláusulas IV, VIII y IX del Contrato de Fideicomiso deberá ser modificada a efecto de incluir dicha nueva serie o sub-serie de CBFEs dentro del gobierno corporativo del Fideicomiso y del proceso de distribución del Monto Distribuible a dichos CBFEs Adicionales, así como para establecer Cuentas del Fideicomiso particulares; en el entendido, además, que dicha modificación se llevará a cabo de conformidad con cualesquier disposiciones establecidas por la Ley Aplicable y en el Contrato de Fideicomiso.

- (iii) Derecho de Preferencia Opcional. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional, salvo que (i) los CBFEs Adicionales correspondientes se coloquen mediante oferta pública o (ii) los Tenedores, respectivamente, renuncien a su derecho de preferencia, éstos gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFEs que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFEs de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente inciso deberá ser ejercido por los Tenedores dentro del plazo que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común); en el entendido, que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFEs Adicionales correspondientes en una fecha posterior según lo acuerde la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador, dar los avisos correspondientes del ejercicio de derecho de preferencia a que se refiere el presente inciso (iii) a la Bolsa, a CNBV e Indeval (incluyendo la publicación del aviso de derecho de preferencia correspondiente), y los Tenedores deberán entregar dicha notificación al Fiduciario en la fecha

en que se ejerza dicho derecho, según la misma la determine la Asamblea de Tenedores y se señale en el aviso de derecho de preferencia opcional correspondiente que publique el Fiduciario para tal efecto conforme a lo señalado anteriormente en el presente inciso (iii).

(iv) Títulos. Los términos y condiciones de cada serie o sub-serie de CBFes de una Emisión Adicional se establecerán en el Título respectivo, el cual será depositado en Indeval; en el entendido, que los CBFes de una misma serie o sub-serie contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a los Tenedores de la misma serie los mismos derechos. Para cualquier Emisión Adicional de CBFes de una serie existente, el Título anterior de dicha serie será canjeado por un nuevo Título que represente todos los CBFes de dicha serie (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas y de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, según resulte necesario, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(v) Uso de los Recursos de las Emisiones Adicionales. Los recursos recibidos por el Fiduciario con motivo de cualquier Emisión Adicional serán depositados en la Cuenta General y utilizados, previas instrucciones por escrito del Administrador, con copia para el Representante Común, o por conducto del Administrador, para cualquiera de los Usos Autorizados o para hacer transferencias a la Cuenta de Distribuciones o cualquier otra Cuenta del Fideicomiso.

Autorización de los Tenedores:

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de CBFes (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales mantienen sus respectivos CBFes, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso; y (iii) autorizan e instruyen al Fiduciario para que, en términos sustancialmente similares a los descritos en el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso

y previas instrucciones del Administrador, lleve a cabo las Inversiones Iniciales y obtenga y disponga, total o parcialmente, del Financiamiento Inicial. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de CBFes autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Recompra de CBFes:

Requisitos de Recompra. El Fiduciario podrá, previa instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de CBFes de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E:

- (i) la recompra deberá llevarse a cabo en Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - (1) Sobre los CBFes sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos CBFes que reste generalidad a la operación;
 - (2) A través de una orden de mercado; en el entendido, que en caso de que no existan posturas, el Administrador deberá de instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en cualquier bolsa de valores mexicana, salvo que a solicitud del Administrador, proceda la operación mediante subasta, en la que en todo caso deberán de considerarse los precios de las otras series de los CBFes;
 - (3) En el supuesto que se desee adquirir más del 1% de los CBFes, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del SEDI, con cuando menos 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a la serie de CBFes a adquirir, el porcentaje de los CBFes emitidos y el precio;
 - (4) Mediante oferta pública de adquisición cuando la cantidad de CBFes a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% de los CBFes en circulación, salvo que el Administrador o la persona designada por el Comité Técnico para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen;

- (5) Deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los CBFES propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de CBFES propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el artículo 60 de la Circular Única;
- (6) A través de una misma casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha; y
- (7) Se deberá de abstener en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la persona designada por el Comité Técnico para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso. Las órdenes tendrán vigencia diaria.
- (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFES deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;
- (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra CBFES, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;
- (v) la suma de (1) el monto de CBFES recomprados por el Fideicomiso y (2) el monto de las Inversiones Permitidas no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones

Fiscales en Materia de Fibra-E de tiempo en tiempo;

- (vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFes, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso e inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso debiesen haber sido pagadas;
- (vii) una vez que se lleve a cabo la operación de que se trate, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de adquisición de CBFes, la cual deberá ser notificada a través del SEDI, debiendo precisar, cuando menos (1) la fecha y número consecutivo de la operación, (2) tipo de operación, (3) número y serie de CBFes adquiridos, (4) precio unitario e importe de la operación, (5) intermediario a través del cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;
- (viii) El Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra:
 - a) Desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de CBFes, y hasta en tanto la misma no haya concluido; y
 - b) Cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista.
- (ix) Para instruir la adquisición y colocación de CBFes conforme a este apartado, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento, se deberá de enviar a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los CBFes.

CBFes Comprados. Los CBFes que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso (1) podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario previamente adquiridos, se sujetarán a lo señalado en las Secciones 3.4(a)(i), 3.4(a)(vii) y 3.4(a)(viii) del Contrato de Fideicomiso; según lo determine Administrador o la persona designada por el Administrador para

dichos efectos; y (2) mientras no hayan sido cancelados o vueltos a colocar conforme al sub-inciso (a) anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quórum de instalación y votación correspondientes.

Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. No obstante los términos y condiciones establecidos en la Sección 3.4, del Contrato de Fideicomiso, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse, y llevarse a cabo conforme, a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y en la Ley Aplicable, según sean modificadas de tiempo en tiempo.

Inversiones:

Objetivo de Inversión.

El Fideicomiso realizará inversiones (incluyendo las Inversiones Iniciales), directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios) en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y las instrucciones que al efecto gire el Administrador.

Régimen de Inversión. Para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con el objetivo de Inversión descrito en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso (el "Régimen de Inversión"), el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes con el fin de asegurar que cumple las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Inversiones Permitidas.

Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Distribuciones o utilizados en términos del Régimen de Inversión, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

Apalancamiento:

Lineamientos de Apalancamiento. El Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Administrador, podrá contratar créditos o préstamos (incluyendo el Financiamiento Inicial) o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), con recurso únicamente respecto de activos que constituyen o surjan del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los siguientes lineamientos, los cuales únicamente podrán ser modificados previa resolución de la Asamblea de Tenedores (los "Lineamientos de Apalancamiento"):

- (i) El Fideicomiso únicamente incurrirá en Endeudamiento en la medida en que dicho Endeudamiento represente un beneficio directo al Fideicomiso y a los Tenedores y/o cuando el Administrador lo considere conveniente o necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Fideicomiso.
- (ii) La vigencia de cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso, incluyendo las fechas de amortización de principal e intereses, no podrá exceder de la vigencia de la concesión o contrato con mayor vigencia, al momento de incurrir en dicho Endeudamiento, celebrado por alguna Sociedad Elegible, en cuyo capital social participe directa o indirectamente el Fideicomiso, para la explotación, construcción y operación de infraestructura.
- (iii) El Fideicomiso podrá garantizar obligaciones de cualquier crédito incurrido por cualquier Sociedad Elegible (cuyas acciones o partes sociales formen parte, directa o indirectamente del Patrimonio del Fideicomiso), únicamente en la medida en que el Administrador considere que dicha garantía sea conveniente o necesaria para mantener la Sociedad Elegible respectiva en condiciones operativas óptimas; en el entendido, que el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías por una cantidad equivalente a la participación pro rata del Fideicomiso de la garantía total requerida, según dicha participación sea determinada con base en la participación, directa o indirecta, pro rata del Fideicomiso en el capital social de la Sociedad Elegible.
- (iv) Cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso no deberá objetivamente impedir que el Fideicomiso cumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, incluyendo sin limitación, la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Establecimiento de Límite de Apalancamiento. Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, previo a la primera asunción de un Endeudamiento por parte del Fideicomiso distinto a aquellas asunciones que realice de conformidad con el Financiamiento Inicial, el límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única; en el entendido, que dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso haga Distribuciones que sean consistentes con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año, al menos el 95% del Resultado Fiscal del

Fideicomiso, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E; en el entendido, además, que (i) el límite máximo de endeudamiento no podrá ser superior a 7.0x calculado de conformidad con la siguiente fórmula: deuda/ flujos recibidos de Sociedades Elegibles en los últimos 12 meses; y (ii) la razón de cobertura de servicio de la deuda deberá ser mínimo de 1.0x, razón a ser calculada de conformidad con la siguiente fórmula: (flujos recibidos de las Sociedades Elegibles menos Gastos del Fideicomiso) / (pagos de principal + intereses pagados) en los últimos 12 meses.

Exceso al Límite de Apalancamiento. En caso de que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores:

- (i) El Fideicomiso no podrá asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento.
- (ii) El Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente apartado.

Revelación del Lineamientos de Apalancamiento. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e índice de cobertura de conformidad con el artículo 35 Bis 1 de la Circular Única.

Distribuciones:

Tiempo y forma para hacer Distribuciones. El Administrador podrá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso en las fechas y por los montos que el Administrador determine para cada Tenedor, sujeto al porcentaje

del Resultado Fiscal aprobado por la Asamblea de Tenedores de acuerdo a la Sección 4.1(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, en cualquier caso que dichas fechas y montos deberán ser consistentes con la obligación del Fiduciario de distribuir entre los Tenedores de CBFES, cuando menos una vez al año, y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal del Fideicomiso, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

Proceso de Distribución. Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidas entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 Días Hábiles previos a cada en que deba tener lugar una Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"), el Administrador deberá determinar el monto a disponible para ser distribuido entre los Tenedores de CBFES en dicha fecha en los términos de la Sección 9.3 siguiente (cada uno, un "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, el Monto Distribuible a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFES en circulación, según corresponda, y el Fiduciario deberá notificar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en el STIV, así como al Indeval por los medios que éste determine para dichos efectos, en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución, el cual a su vez deberá contemplar las fecha de registro y fecha ex cupón.

Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Sociedades Elegibles (cuyas acciones o partes sociales formen, directa o indirectamente, parte del Patrimonio del Fideicomiso), en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que la instrucción respectiva deberá ser recibida a más tardar a las 12:00 horas del día en que se pretenda realizar la operación y el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme

a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Operaciones de Cobertura. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible (cuyas acciones o partes sociales formen, directa o indirectamente, parte del Patrimonio del Fideicomiso); en el entendido, que en ningún caso el Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados con fines especulativos.

Derechos que confieren a los tenedores:

Conforme a lo previsto en el presente Título, los Certificados Bursátiles confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato del Fideicomiso respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV, en las Secciones 4.1 y 4.2 del Contrato Fideicomiso y en las Secciones "Asamblea de Tenedores" e "Integración del Comité Técnico" del presente Título.

Dichos derechos incluyen sin limitación, los siguientes: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% o más de los CBFs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los CBFs en

circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

Depositarlo:

Indeval

Representante Común:

Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en el artículo 68 de la LMV y el artículo 68 de la Circular Única, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título o los Títulos (según sea aplicable) y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o los Títulos (según sea aplicable), en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, en la LMV, la Circular Única o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a la Emisión Inicial y cualquier Título que ampare CBFes Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título o de los Títulos (según sea aplicable) y la actualización de la inscripción en el RNV, por cualquier otro motivo;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el

debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, al Título o los Títulos (según sea aplicable) y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos (según sea aplicable) y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título o los Títulos (según sea aplicable) y el Contrato de Fideicomiso así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título o los Títulos (según sea aplicable), en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna; en el entendido, que el Representante Común supondrá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFES, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(b) Limitaciones. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores. Atendiendo a la naturaleza de los CBFES, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Sociedad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio

del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Sociedades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador y/o al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de este, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Sociedades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Sociedad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

c) Deberes Adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos (según sea aplicable) y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFes), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior:

- (i) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFes o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso

(c). En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que dicha información le sea proporcionada al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por escrito correspondiente que para dichos efectos les presente el Representante Común, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información y documentación del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este último requiera.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo, que se trate de casos urgentes.
- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos (según sea aplicable) y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan

del conocimiento del Representante Común, este último estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, la publicación de un "evento relevante" en relación con dicho incumplimiento; en el entendido; que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de las facultades del Representante Común en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, este tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.
- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá instruir al Fiduciario para que contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido; que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, este deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el

entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFes.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso,

el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los CBFES y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV y artículo 7 fracción VIII de la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFES, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda; en el entendido, que todos los Tenedores con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva en el domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que haya recibido la solicitud respectiva, la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna; en el entendido, que la convocatoria deberá publicarse con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea y que en todo caso deberá notificar al Fiduciario de la publicación de dicha convocatoria. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria

respectiva.

- (iv) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y/o, cuando así lo prevea el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el SEDI, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFes en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por tres días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de la Asamblea de Tenedores

deberá dejar constancia en el acta respectiva de la ausencia de dichos Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los CBFs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de

Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFES de los que sean titulares, computándose un voto por cada CBFE en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común deberá enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea de Tenedores respectiva.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles a partir de la fecha de la convocatoria y con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, así como de manera electrónica, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFES en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores,

siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea de Tenedores y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuará como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los CBFes en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en cinco años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. En adición al resto de las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, la Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de los CBFes, tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, el cual deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y establecer el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fiduciario, en dicho carácter, pretenda asumir, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única, así como conocer para fines Informativos el plan correctivo propuesto

por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico conforme a la Sección 7.1(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso ;

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar (1) cualquier incremento a los Gastos de Administración y/o (2) cualquier incremento a cualquier otro esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o en favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico, misma que podrá ser propuesta por el Administrador;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o a cualquier otra sección del Contrato de Fideicomiso que requiera de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada o, en su caso, lo relativo a la terminación por vencimiento del plazo legal del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 13.2(a) y la Sección 13.2(b) del Contrato de Fideicomiso, respectivamente, a propuesta por el Administrador;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFes y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, el monto o número de CBFes Adicionales a ser emitidos y, en su caso, el destino de los recursos que se obtengan de la oferta de los CBFes Adicionales, en cada caso a propuesta por el Administrador; en el entendido, que en caso de que por virtud de una Emisión Adicional de CBFes aprobada por la Asamblea de Tenedores se emita una nueva serie de CBFes, la Asamblea de Tenedores deberá discutir y, en su caso, aprobar la modificación de las Cláusulas IV, VIII y IX del Contrato de Fideicomiso que para tal efecto proponga el Administrador;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFes, de conformidad con la Sección 3.4(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFes en el RNV, misma que podrá ser propuesta por el Administrador, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 108 de la LMV;

- (x) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar los planes de compensación propuestos por el Administrador para los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2(g) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Título de los CBFs, misma que podrá ser propuesta por el Administrador;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar anualmente la distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso propuesta por el Administrador;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario realice los actos necesarios o convenientes para que, en su caso, el Fideicomiso continúe sujeto al Régimen Fiscal de Fibra-E, en el caso de que la distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso aprobada conforme a lo previsto en el inciso anterior y/o cualquier otra decisión tomada con base en el Contrato de Fideicomiso implique un incumplimiento a los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E de tiempo en tiempo, con todos los efectos fiscales correspondientes;
- (xvi) discutir y, en su caso, calificar como Personas Independientes a las Personas, y a sus respectivos suplentes, que haya nombrado el Administrador como Miembros Independientes (incluyendo a aquellos que sean Miembros Iniciales) de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la revocación de la totalidad de los miembros del Comité Técnico, de conformidad con la Sección 4.2(c)(ii)(1) del Contrato de Fideicomiso; y
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 4.3(c)(v) del Contrato de

Fideicomiso.

Conflictos de Interés.

- (i) Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores correspondientes respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la naturaleza de dicho conflicto y abandonar la asamblea respectiva hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que (1) los Certificados de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores.
- (ii) Sin perjuicio de la obligación de los Tenedores de abstenerse en caso de la existencia de un conflicto de interés, en caso que en una Asamblea de Tenedores, la totalidad de los Tenedores no pudieren votar respecto de un asunto como resultado de un conflicto de interés, el Comité Técnico tomará la determinación respectiva en relación con dicho asunto.

Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos en los párrafos siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFes en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFes con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores, además de haber atendido el procedimiento para la celebración de Asambleas establecido en el presente apartado. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por mayoría de los votos emitidos en dicha Asamblea de Tenedores.

Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con la **Sección 4.1(b)(iii)** del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% de los CBFes en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 90% de los CBFes en circulación;

Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la **Sección 4.1(b)(x)** del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen el 75% de los CBFes en circulación con derecho a voto, y para segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes o representados cualquier número de CBFes en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por mayoría de los votos emitidos en dicha Asamblea de Tenedores.

Terminación Anticipada y Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la **Sección 4.1(b)(vi)** y **Sección 4.1(b)(ix)** del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los CBFes en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los CBFes en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Modificación a los Títulos. Salvo por lo dispuesto en la **Sección 4.1(g)** del Contrato, para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación de cualquier Título de CBFes de conformidad con la **Sección 4.1(b)(xiii)** del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, los Tenedores que representen al menos el 75% de los CBFes en circulación con derecho a voto, y para segunda o ulteriores

convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes o representados cualquier número de CBFes en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por mayoría de los votos emitidos en dicha Asamblea de Tenedores. Para evitar dudas, cualquier modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en los Títulos, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Fideicomiso, resultará aplicable el quórum general previsto en el párrafo (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 14.2 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores; en el entendido, que dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de CBFes entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los CBFes. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar una Asamblea de Tenedores, en la cual se someta a consideración de los Tenedores (1) la ratificación del nombramiento y calificación como Personas Independientes a los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes, (2) la aprobación, sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento, del límite máximo de Endeudamiento e Índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso; y (3) los demás asuntos que hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. En dicha Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a ello en términos de la Sección 4.2.(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso, podrán designar miembros propietarios (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico conforme a lo previsto en dicha Sección 4.2.(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico:

Se establece un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 miembros, de los cuáles, por

lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes en todo momento.

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Integración Inicial del Comité Técnico. Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "B" del Contrato Fideicomiso (los "Miembros Iniciales") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso. La calificación como Personas Independientes de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea Inicial de Tenedores según se establece en la Sección 4.1(f) del Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea Inicial de Tenedores reunida en términos de dicha Sección 4.1(f) no confirme como Personas Independientes a cualquiera de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes, el Administrador tendrá el derecho, a su entera discreción, de llenar las vacantes de Miembros Independientes previa notificación por escrito que entregue al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico y siempre y cuando dichos Miembros Independientes cumplan con los requisitos de independencia establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV; en el entendido, sin embargo, que la calificación de independencia de dichos miembros deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea de Tenedores que se celebre, en la cual deberá incluirse tal asunto como parte del orden del día correspondiente. Este proceso podrá repetirse en caso que la Asamblea de Tenedores no confirme como Personas Independientes a cualquiera de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador como Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico.

- (i) El Administrador, mediante aviso al Representante Común y al Fiduciario, podrá designar miembros del Comité Técnico adicionales a aquellos que sean nombrados por los Tenedores de conformidad con la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que (1) el Administrador designará a la totalidad de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (2) en cualquier momento, podrá revocar la designación de un miembro del Comité Técnico que haya designado previamente mediante aviso al Representante Común y al Fiduciario; en el entendido, además, que en la

Asamblea de Tenedores siguiente a la designación por parte del Administrador de un Miembro Independiente se deberá, a solicitud del Administrador, discutir y, en su caso, calificar como Personas Independientes a las Personas designadas como Miembros Independientes, así como a los suplentes respectivos que, en su caso, haya nombrado el Administrador.

(ii) Duración y Revocación del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o por el Administrador, en su caso, tendrá una vigencia de 1 año a partir de su designación, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año, salvo que los Tenedores dispongan lo contrario; en el entendido, que (i) los Tenedores de los CBFES podrán remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hubieren designado, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, sujeto a ratificación en Asamblea de Tenedores, y (ii) que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hubieren designado, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, al menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y los Tenedores o, en su caso, el Administrador tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, cualquier plan de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el

Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Deberes Fiduciarios de los Miembros del Comité Técnico. Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFs. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 de la LMV y podrán acogerse y estarán protegidos por las excluyentes de responsabilidad previstas en el artículo 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se tratará en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que

se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con el quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.
- (iii) Designación de Presidente del Comité Técnico y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un Miembro Independiente del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente del Comité Técnico"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Secretario o el Presidente del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente del Comité Técnico de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente del Comité Técnico y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás

documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos (incluida la lista de asistencia) al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente del Comité Técnico y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.
- (vi) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso) relacionado con el Comité

Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.

- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada como un "evento relevante" en términos de la LMV y la Circular Única.
- (ix) Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar la opinión de expertos, que sean Personas Independientes, sobre un determinado asunto que sea de su competencia, en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (x) Conflictos de Interés. En caso de que un miembro del Comité Técnico tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico, debiendo revelar la naturaleza de dicho conflicto, y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, así como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de las sesiones del Comité Técnico. En caso de que la Persona que designó a un miembro del Comité Técnico tenga un conflicto de interés en algún asunto, y dicho miembro no sea un Miembro Independiente, se deberá de abstener de votar en el asunto respectivo.
- (xi) Publicación de Eventos Relevantes. En cada ocasión que el Comité Técnico apruebe una operación (1) celebrada con una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, y/o cualquier Sociedad Elegible, y/o (2) que represente un conflicto de interés, el Comité Técnico deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité Técnico.

Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón de conformidad con la Ley Aplicable), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y

votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de quórum de instalación o votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Obligación de Establecer Métodos y Controles. El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible, métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

Funciones del Comité Técnico:

Funciones del Comité Técnico. Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 de la LMV y podrán acogerse y estarán protegidos por las excluyentes de responsabilidad previstas en el artículo 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

- (i) verificar el desempeño del Administrador o de quien se le encomienden dichas funciones en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión;
- (ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- (iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico considere pertinentes;
- (v) a propuesta del Administrador, aprobar las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras de los estados financieros correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que (1) relacionadas respecto de las sociedades, fideicomisos o vehículos equivalentes sobre los cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (2) que representen un conflicto de interés; en el entendido, que en caso que se aprueben operaciones que se celebren con Personas Relacionadas respecto del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones o del Fideicomitente, deberá solicitar al Fiduciario la publicación de un "evento relevante" describiendo dicha situación; en el entendido, además, que, en términos de la Sección 3.3 del Contrato de Fideicomiso las Inversiones Iniciales y el Financiamiento Inicial no requerirán la aprobación a la que se refiere el presente

párrafo.

- (vi) supervisar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicho plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier designación y remoción del Auditor Externo; en el entendido, que los miembros designados que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto y
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar y establecer los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

Liquidación:

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso con la aprobación previa del Administrador, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

- (a) Liquidador. El Administrador actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el "Liquidador"), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. El Administrador, actuando en su carácter de Liquidador, continuará recibiendo todos los honorarios, reembolsos de gastos y otras cantidades que le corresponden en virtud del Contrato de Administración.
- (b) Acciones del Liquidador. El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador deberá llevar a cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades

Gubernamentales u organizaciones auto-reguladas para cancelar la inscripción de los CBFES en el RNV y en cualquier otro registro, y el listado de los CBFES en la Bolsa o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México.

- (c) Pago de Obligaciones. El Liquidador deberá instruir al Fiduciario para que aplique el Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional a su tenencia de CBFES.
- (d) Proceso de Liquidación. A fin de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador implementará el siguiente procedimiento:
 - (i) el Liquidador presentará, únicamente con fines informativos, una estrategia de liquidación para los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico;
 - (ii) el Administrador en su carácter de Liquidador instruirá al Fiduciario, para llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros en la medida que se considere apropiado. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso;
 - (iii) el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y
 - (iv) cualquier operación relacionada con la liquidación que se lleve a cabo con (1) Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquier Sociedad Elegible (cuyas acciones o partes sociales, directa o indirectamente, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso); o (2) que represente un conflicto de interés, deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

Confidencialidad:

- (a) El Fiduciario y el Representante Común mediante la firma del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y las Personas designadas por el Fiduciario y/o el Representante Común para asistir o participar en cualquiera de las sesiones del

Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, por medio de la aceptación de su encargo y su asistencia a la junta se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Sociedad Elegible o cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Elegible, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones y/o que se revele en ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre que dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) En la medida que fuere permitido por la legislación aplicable, los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a las actas de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y estará sujeto en todo caso a las restricciones aplicables relacionadas con la posesión de información privilegiada, de ser el caso.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad

establecidas en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, las partes del Contrato de Fideicomiso se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que les sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Intermediario Colocador: Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier razón.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

El presente Título fue emitido en la Ciudad de México el 16 de abril de 2020, el cual fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México el 06 de marzo de 2026 con motivo de la sustitución del Representante Común.

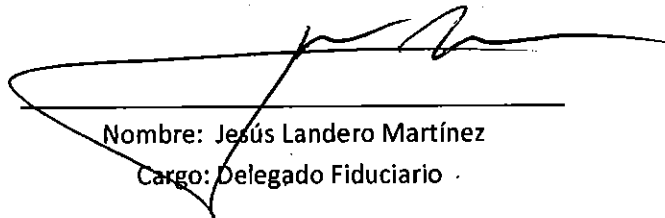
[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de
Representante Común, así como de sus
obligaciones y facultades

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



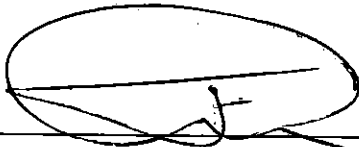
Nombre: Jesús Landero Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3935.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

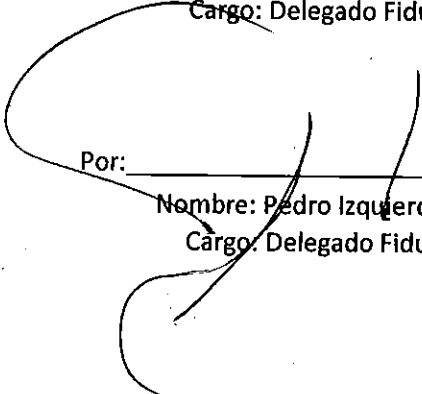
EL FIDUCIARIO

Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/3935

Por: 

Nombre: Edgar Figueroa Pantoja

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3935.

ANEXO B

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.



ANKER ABOGADOS

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Avenida de los Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, 7° Piso
Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Atención: Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores:

Hago referencia a: (i) la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura, identificados con clave de pizarra "FIDEAL 20" (los "CBFEs"), emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el "Fiduciario Emisor"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/3935 (según el mismo sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo, como el "Contrato de Fideicomiso"), a los cuales se otorgó la inscripción en el RNV con el número 2362-1.81-2020-030, de conformidad con el oficio de autorización No. 153/12317/2020, de fecha 15 de abril de 2020 expedido por la Comisión; y (ii) la asamblea de tenedores de los CBFEs, celebrada el 12 de agosto de 2025 (la "Asamblea de Tenedores"), mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, entre otros asuntos: (a) la remoción y sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco") (actualmente Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, el "Representante Común Sustituido") como representante común de los tenedores y, como consecuencia, designar a Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (el "Representante Común Sustituto") para desempeñar el cargo y/o funciones de representante común, con los derechos y obligaciones señalados en los documentos de la emisión, (b) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFEs inscritos en el RNV a cargo de la CNBV así como la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de los CBFEs ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval") y demás trámites, publicaciones o comunicados relacionados, incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común Sustituido de los tenedores de los CBFEs (la "Actualización"); y (c) llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso y de cualesquiera de los demás documentos de la emisión que sean necesarios y/o convenientes para formalizar y/o instrumentar la sustitución del Representante Común Sustituido.

El Fiduciario Emisor ha solicitado nuestra opinión como asesores legales externos independientes y, en tal carácter, hemos revisado la documentación e información legal que se describe más adelante, a efecto de rendir una opinión respecto de dicha documentación e información, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14, fracción II, de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones”) y el Artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Para efectos de rendir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

A. La información y documentación legal proporcionada por el Fiduciario Emisor a la Comisión como parte de la solicitud, incluyendo, sin limitación, el escrito de solicitud para llevar a cabo la Actualización y el escrito complementario a la solicitud para llevar a cabo la Actualización.

B. Copia Certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal) bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario Emisor.

C. Copia certificada de la escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría número 120 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal) bajo el folio mercantil número 187201, en la cual constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Emisor.

D. Copia certificada de la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría número 120 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico número 187201 el día 18 de septiembre de 2023, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros, por parte del Fiduciario Emisor en favor de los señores Freya Vite Asensio y Pedro Izquierda Rueda, en el entendido que los poderes generales para actos de administración podrán ser ejercidos de forma individual por cualesquiera de los apoderados mencionados y los poderes para otorgar y suscribir títulos de crédito deberán ser ejercidos de forma mancomunada por cualesquiera dos de los apoderados mencionados.

E. Copia certificada de la escritura pública número 19,461, de fecha 05 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente

Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico número 355867, en la cual se hace constar la constitución del Representante Común Sustituido.

F. Copia certificada de la escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico número 355867, en la cual se hace constar los estatutos sociales vigentes del Representante Común Sustituido.

G. Copia certificada de la escritura pública número 170,249, de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría número 132 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), bajo el folio mercantil electrónico número 355867 el día 12 de septiembre de 2025, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros, por parte de del Representante Común Sustituido, en favor de la señora Mónica Jiménez Labora Sarabia, como firmante "A" y el señor Alfredo Basurto Dorantes, como firmante "B".

H. Copia certificada de la escritura pública número 201,353, de fecha 07 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 384235 el día 30 de julio de 2024, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros, por parte de CIBanco (quien compareció a la firma de ciertos documentos en carácter de representante común sustituido) en favor de la señora Patricia Flores Milchorena, como firmante "A" y el señor Gerardo Ibarrola Samaniego, como firmante "B".

I. Copia certificada de la escritura pública número 124,810, de fecha 13 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082, en la cual se hace constar la constitución del Representante Común Sustituido.

J. Copia certificada de la escritura pública número 82,097, de fecha 23 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082, en la cual se hace constar los estatutos sociales vigentes del Representante Común Sustituido.

K. Copia certificada de la escritura pública número 86,119, de fecha 03 de abril de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría número

13 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082 el día 28 de abril de 2025, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros, por parte del Representante Común Sustituto, en favor del señor Jesús Landero Martínez.

L. Copia certificada de la escritura pública número 20,788, de fecha 01 de junio de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría pública número 227 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal) bajo el folio mercantil número 338349, en la cual se hace constar la constitución de Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (el "Fideicomitente" y/o el "Administrador").

M. Copia certificada de la escritura pública número 119,396, de fecha 07 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública número 110 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico número 338349, en la cual se hace constar los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente y Administrador.

N. Copia certificada de la escritura pública número 51,541, de fecha 10 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), bajo el folio mercantil electrónico número 338349 el día 21 de agosto de 2009, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros, por parte del Fideicomitente y Administrador, en favor del señor Carlos Alberto Facha Lara.

O. Copia autenticada de la Asamblea de Tenedores, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, entre otros asuntos: (a) la remoción y sustitución del Representante Común Sustituido y, como consecuencia, designar al Representante Común Sustituto para desempeñar el cargo y/o funciones de representante común, con los derechos y obligaciones señalados en los documentos de la emisión, (b) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFES inscritos en el RNV a cargo de la CNBV así como la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de los CBFES ante el Indeval y demás trámites, publicaciones o comunicados relacionados, incluyendo sin limitar ante la BMV, que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común Sustituido de los tenedores de los CBFES; y (c) llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso y de cualesquiera de los demás documentos de la emisión que sean necesarios y/o convenientes para formalizar y/o instrumentar la sustitución del Representante Común Sustituido.

P. Copia certificada de la escritura pública número 55,368 otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la Notaría 45 del Estado de México que contiene el contrato de fideicomiso original.

Q. El aviso con fines informativos a que hace referencia el Artículo 14, fracción II de las Disposiciones.

R. El título que documentará los CBFEs derivado de la Actualización.

S. El Convenio de Sustitución de Representante Común, de fecha 29 de agosto de 2025, respecto del Contrato de Fideicomiso, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario Emisor, CIBanco (quien compareció a dicho acto en su carácter de representante común sustituido) y el Representante Común Sustituto (el "Convenio de Sustitución de Representante Común").

T. La carta de instrucción del Administrador dirigida al Fiduciario Emisor, de fecha 13 de noviembre de 2025, de conformidad con las resoluciones cuarta, quinta y novena de la Asamblea de Tenedores (la "Instrucción del Administrador").

U. El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 28 de noviembre de 2025, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario Emisor y el Representante Común Sustituto, en su carácter de nuevo representante común (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso").

Hemos asumido, sin investigación independiente alguna: (i) la legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados; (ii) que los documentos proporcionados, según sea aplicable, han sido y serán debidamente autorizados y firmados por las personas con facultades suficientes y, en su caso, inscritos en los registros que correspondan; y (iii) que los poderes, facultades, designaciones y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario Emisor para la firma de los documentos relativos a la implementación de la Actualización no serán revocados, limitados o modificados de cualquier forma con anterioridad a la fecha de firma de los mismos.

Considerando lo anterior, manifiesto a la Comisión que, a nuestro leal saber y entender:

1. El Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto se encuentran debidamente constituidos y existen válidamente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").

2. El Fiduciario Emisor está plenamente facultado conforme a su objeto social, el Contrato de Fideicomiso y conforme a la ley aplicable para solicitar la actualización en el RNV de los CBFEs.

3. El Fiduciario Emisor cuenta con capacidad legal para emitir los CBFEs.

4. Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores relativos a la autorización para que el Fiduciario Emisor lleve a cabo la Actualización y los acuerdos adoptados conforme a la misma, son válidos y fueron adoptados conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la LMV, por lo que dichos acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores tienen plena

validez jurídica para todos los efectos legales aplicables, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la LMV.

5. Los señores Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda tienen facultades suficientes para suscribir la documentación relacionada con la Actualización, incluyendo facultades suficientes para suscribir el título que ampara los CBFEs, el Convenio de Sustitución de Representante Común y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Fiduciario Emisor en el entendido que dichas facultades podrán ser ejercidas en forma individual o mancomunada por cualesquiera dos de los señores Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda, según consta en la escritura pública que ha quedado descrita en el inciso D anterior.

6. Los señores Mónica Jiménez Labora Sarabia y Alfredo Basurto Dorantes, tienen facultades suficientes para suscribir conjuntamente la documentación definitiva relacionada con la Actualización, incluyendo sin limitar, el escrito complementario a la solicitud para llevar a cabo la Actualización, en nombre y representación del Representante Común Sustituido, en el entendido que dichas facultades podrán ser ejercidas conjuntamente por los señores Mónica Jiménez Labora Sarabia y Alfredo Basurto Dorantes, según consta en la escritura pública que ha quedado descrita en el inciso G. anterior.

7. Los señores Patricia Flores Milchorena y Gerardo Ibarrola Samaniego, a la fecha de suscripción del Convenio de Sustitución de Representante Común, tenían facultades suficientes para suscribir conjuntamente la documentación definitiva relacionada con la Actualización, incluyendo sin limitar, el Convenio de Sustitución de Representante Común, en nombre y representación de CIBanco (quien compareció a dichos actos en su carácter de representante común sustituido), quien, a la fecha de suscripción del Convenio de Sustitución de Representante Común, seguía existiendo, y en el entendido que dichas facultades fueron ejercidas conjuntamente por los señores Patricia Flores Milchorena y Gerardo Ibarrola Samaniego, según consta en la escritura pública que ha quedado descrita en el inciso H. anterior.

8. El señor Jesús Landero Martínez tiene facultades suficientes para suscribir, individualmente, la documentación definitiva relacionada con la Actualización, incluyendo facultades suficientes para suscribir el título que ampara los CBFEs, el Convenio de Sustitución de Representante Común y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Representante Común Sustituto, en el entendido que dichas facultades podrán ser ejercidas en forma individual por el señor Jesús Landero Martínez, según consta en la escritura pública que ha quedado descrita en el inciso K. anterior.

9. El señor Carlos Alberto Facha Lara tiene facultades suficientes para suscribir, conjunta o separadamente, la documentación definitiva relacionada con la Actualización, incluyendo facultades suficientes para suscribir la Instrucción del Administrador, el Convenio de Sustitución de Representante Común y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Fideicomitente y/o del Administrador, en el entendido que dichas facultades podrán ser ejercidas conjunta o separadamente por el señor Carlos Alberto Facha Lara, según consta en la escritura pública que ha quedado descrita en el inciso N. anterior.

10. La Instrucción del Administrador ha sido válidamente emitida de conformidad con las resoluciones cuarta, quinta y novena de la Asamblea de Tenedores por lo tanto es válidamente exigible.

11. El título que se expedirá para representar los CBFEs cumple con los requisitos que establece la legislación aplicable vigente.

12. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Administrador y el representante común de los tenedores.

13. Una vez se hayan realizado los actos correspondientes, la forma y términos previstos en la legislación aplicable vigente, incluyendo, sin limitación, la firma del título que documente los CBFEs correspondientes por parte del Fiduciario Emisor y del Representante Común Sustituto y su depósito en el Indeval o alguna otra institución para el depósito de valores, dichos CBFEs habrán sido válidamente emitidos por el Fiduciario Emisor en términos de la legislación aplicable vigente y del Contrato de Fideicomiso, y de los derechos y obligaciones inherentes a los CBFEs serán exigibles en contra del Fiduciario Emisor, únicamente respecto del patrimonio fideicomitado que corresponda.

La presente opinión legal está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

(a) Está limitada por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, así como por cualquier otra disposición legal similar que afecte los derechos de acreedores en forma general;

(b) En ningún momento hemos obtenido ni revisado certificado, constancia o documento alguno expedido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil del Fiduciario Emisor, Fideicomitente, Administrador, Representante Común Sustituido y/o Representante Común Sustituto);

(c) Se basa en información y documentos que nos han sido proporcionados por el Fiduciario Emisor para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha de la misma y de las que tenemos conocimiento, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de dicha información y documentos;

(d) Se limita exclusivamente a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hemos recibido instrucciones expresas. Asimismo, la presente opinión legal se basa y tiene fundamento únicamente en las leyes aplicables en México vigentes a la fecha de la presente y, por lo tanto, no se emite opinión alguna respecto de leyes de otras jurisdicciones;

(e) No incluye opinión alguna respecto de cualquier persona distinta de las mencionadas en esta opinión (incluyendo accionistas, fideicomitentes o fideicomisarios del Fiduciario Emisor, Fideicomitente, Administrador, Representante Común Sustituido y/o Representante Común Sustituto), ni de ninguna de las personas morales que pudieren estar bajo el control de o bajo control común con dichas personas;

(f) En ningún momento hemos dado asesoría legal general al Fiduciario Emisor, sino únicamente en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos ni asumimos responsabilidad genérica respecto de materias y/o regulaciones distintas a las que hace referencia la presente opinión legal, ni respecto de principios contables, ni otorgamos autorización alguna para que con base en el contenido de esta opinión se realice cualquier tipo de informe o divulgación, sin la previa investigación debida; y

(g) Anker Abogados, S.C. no expresa opinión alguna respecto de la solvencia del Fiduciario Emisor ni respecto de la bondad de los CBFES.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha mencionada en este documento y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en la legislación y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que hace referencia. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente opinión, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a la Comisión o a cualquier otra persona de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas.

Suscribe,

Anker Abogados, S.C.



Lic. Francisco J. Pérez Ortega
Cédula Profesional No. 3415236
Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal
Socio

ANEXO C

Acta de la Asamblea de Tenedores de fecha 12 de agosto de 2025, en la que se aprobó la remoción y/o sustitución del Representante Común Sustituido y la designación, aceptación y toma posesión de Representante Común Sustituto para desempeñar el cargo y/o funciones de Representante Común.

ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIDEAL 20", EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935

12 DE AGOSTO DE 2025

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, representante común (el "Representante Común") de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados con clave de pizarra "FIDEAL 20" (los "Certificados" o, indistintamente, "CBFEs") emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso irrevocable número F/3935 (el "Fideicomiso"), celebrado entre el Fiduciario, el Representante Común y Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), siendo las 11:14 Once horas con catorce minutos del día 12 de agosto de 2025, se reunieron los Tenedores en las oficinas ubicadas en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada Mariano Escobedo No. 595, Piso 13, Colonia Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "Asamblea"), a la cual fueron previamente convocados en términos de la Sección 4.1, inciso (a), numeral (ii) del Fideicomiso, mediante convocatoria publicada el día 31 de julio de 2025 en el periódico "El Economista", en el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (el "SEDI") y en el Sistema de Transferencia de Información de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (el "STIV"), mismas que en copia simple se agregan a la presente como "Anexo 1".

Los términos utilizados con mayúscula inicial, y no definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Presidió la Asamblea el Representante Común, representado por Patricia Flores Milchorena (la "Presidenta") y, por designación de la Presidenta, actuó como Secretario de ésta Alfredo Basurto Dorantes (el "Secretario"). Asimismo, se contó con la presencia de Gerardo Ruiz Tejeda y Víctor Edwin Ramos Díaz por parte del Administrador y de Freya Vite Asensio, Janet Cabrera Vite y Sebastián Flores Alvarado por parte del Fiduciario.

El Presidente designó como escrutador a Javier Eduardo Ortega Labastida, quien después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados 380'080,089 (trescientos ochenta millones ochenta mil ochenta y nueve Certificados, los cuales representan el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados en circulación a esta fecha de conformidad con las constancias emitidas por el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), lo que se acredita con la lista de asistencia que se agrega a la presente como "Anexo 2".

Acto seguido, la Presidenta manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.1, inciso (d), numeral (i) del Fideicomiso.

En virtud de existir el *quórum* requerido para la instalación y celebración de la Asamblea, con fundamento en la Sección 4.1 del Fideicomiso, la Presidenta la declaró legalmente instalada, siendo válidos los acuerdos que ésta adopte.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo el proceso de remoción y/o sustitución del Representante Común y designación de la institución de crédito y/o casa de bolsa que habrá de sustituirlo con tal carácter. Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para designar y/o delegar al Administrador del Fideicomiso la facultad de negociar la celebración del convenio de sustitución y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones del Representante Común, según resulte aplicable, incluyendo cualquier otro acto y/o documento que resulte necesario y/o sea solicitado por el Representante Común Sustituto, así como para instruir al Representante Común y/o al Fiduciario en la medida que a cada uno corresponda, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para solicitar: (i) la actualización de la inscripción de los CBFEs en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria de Valores; (ii) la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de los certificados ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval") y demás trámites publicaciones o comunicados relacionados, incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común de los tenedores de los CBFEs. Resoluciones al Respecto.
- IV. En su caso, modificación del Fideicomiso y/o suscripción, de cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión que sean necesarios y/o convenientes para formalizar y/o instrumentar la sustitución del Representante Común. Resoluciones al respecto.
- V. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:

PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, en uso de la palabra, el representante del Administrador, Víctor Edwin Ramos Díaz, hizo del conocimiento de los presentes que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, por conducto de la agencia Financial Crimes Enforcement Network, mediante comunicado de fecha 25 de junio de 2025 (el "Comunicado FinCEN") señaló, entre otros, a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como institución de principal preocupación en materia de lavado de dinero en relación con el tráfico ilegal de opioides.

Con fecha 26 de junio de 2025, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") decretó la intervención gerencial temporal, entre otros, de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el objetivo de sustituir a sus órganos administrativos, a sus representantes legales, y salvaguardar los derechos de los clientes de dicha institución, dadas las implicaciones que se puedan tener por las medidas a implementar por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América.

Derivado de lo anterior, algunas calificadoras crediticias como Fitch Ratings, HR Ratings y Standard & Poor's han llevado a cabo una reducción en las calificaciones nacionales de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple con riesgo en operaciones de largo y corto plazo, mismas que a la fecha se han mantenido en observación negativa.

Tras un análisis detallado de la situación y considerando lo más adecuado para velar por los intereses de las actividades que se llevan a cabo a través de la figura del Representante Común en los Documentos de la Emisión, se propone a esta asamblea la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los CBFES del Fideicomiso, y la sustitución y designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., para desempeñar el cargo y/o funciones de Representante Común (el "Representante Común Sustituto"), esto tras un estudio de mercado entre las diversas instituciones de crédito y/o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") para tal actividad.

De conformidad con la Sección 4.3 "*Representante Común*" inciso d) del Fideicomiso, el Representante Común permanecerá en funciones hasta que: (i) el Representante Común Sustituto sea designado por la Asamblea de Tenedores y (ii) el Representante Común Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

Después de comentar la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la remoción y sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los CBFES, y la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., para desempeñar el cargo y/o funciones de Representante Común, con los derechos y obligaciones señalados en los Documentos de la Emisión, en el entendido que dicha sustitución surtirá efectos una vez que el Representante

Común Sustituto: (i) haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

SEGUNDA.- Se agradecen las gestiones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, durante su encargo como Representante Común de los Tenedores de los CBFES del Fideicomiso al desempeñarse en todo momento con diligencia y profesionalismo en cada una de las tareas encomendadas.

TERCERA.- Realícense y/o ejecútense todos y cada uno de los actos con la finalidad de llevar a cabo una transición ordenada que no afecte la operación de las actividades, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Representación Común.

PUNTO DOS.- En desahogo del segundo punto del orden del día, el representante del Administrador, Víctor Edwin Ramos Díaz propuso a esta Asamblea que el Administrador del Fideicomiso tenga la facultad de negociar la celebración del convenio de sustitución y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones del Representante Común, según resulte aplicable, incluyendo cualquier otro acto y/o documento que resulte necesario y/o sea solicitado por el Representante Común Sustituto, así como para instruir al Representante Común y/o al Fiduciario en la medida que a cada uno corresponda, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior.

Después de comentar la propuesta anterior, la Asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

CUARTA.- Se aprueba la designación, así como la delegación al Administrador del Fideicomiso de la facultad de negociar la celebración del convenio de sustitución y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones del Representante Común, según resulte aplicable, incluyendo cualquier otro acto y/o documento que resulte necesario y/o sea solicitado por el Representante Común Sustituto, así como para instruir al Representante Común sustituido y/o al Fiduciario en la medida que a cada uno corresponda, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior.

QUINTA.- Se delega al Administrador del Fideicomiso la facultad de instruir al Fiduciario la celebración de cualquier acto, convenio, contrato o instrumento para el cumplimiento de las resoluciones que adopte la presente Asamblea.

PUNTO TRES.- En desahogo del tercer punto del orden del día, la Presidenta concedió el uso de la palabra al representante del Administrador, Víctor Edwin Ramos Díaz, quien refiere que, en virtud de las resoluciones que anteceden, es necesario llevar a cabo los trámites tendientes ante las autoridades que correspondan, incluyendo sin limitar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para: (i) la actualización de la inscripción de los CBFES,

inscritos en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, (ii) la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de los certificados ante el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y demás trámites, publicaciones o comunicados relacionados incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común actual de los tenedores de los CBFes.

Después de comentar la propuesta anterior, la Asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

SEXTA.- Se aprueba llevar a cabo los trámites tendientes para: (i) la actualización de la inscripción de los CBFes inscritos en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, y (ii) la actualización, sustitución y canje del título, que ampara la emisión de los certificados ante el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y demás trámites, publicaciones o comunicados relacionados incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común de los tenedores de los CBFes.

SÉPTIMA.- En caso de que con motivo de la actualización de la inscripción de los CBFes así como de la sustitución del título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ante el Ineval sea necesario realizar el pago de gastos, derechos, honorarios o cantidad alguna, se autoriza que estos se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso, salvo que el Administrador del Fideicomiso realice dicho pago, gastos o erogación.

OCTAVA.- Se autoriza y faculta al Administrador del Fideicomiso a designar al asesor legal que, en su caso, deberá emitir opinión respecto a la actualización de la inscripción.

PUNTO CUATRO.- En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Presidenta concedió el uso de la palabra al representante del Administrador, Víctor Edwin Ramos Díaz, quien precisa que, para garantizar que el Representante Común Sustituto ejercite los derechos, y cumpla con las obligaciones contenidos, en los Documentos de la Emisión, el Administrador del Fideicomiso, en colaboración con el Representante Común, Sustituto lleve a cabo la modificación del Fideicomiso, y/o suscripción, de cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión que sean necesarios, y/o convenientes, para formalizar la sustitución del Representante Común.

Después de comentar la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

NOVENA.- Se aprueba llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso y de cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión, a efecto de reflejar y permitir la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común y/o en su caso, realizar cualquier otro acto, o suscribir cualquier convenio modificatorio que resulte aplicable, para implementar cualquier cambio de consistencia relacionados exclusivamente con la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común.

Los tenedores de los CBFIs manifiestan y reconocen que el Representante Común Sustituido ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones al amparo del Título y de cada uno de los Documentos de la Emisión, mismas que han sido cumplidas, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, por lo que no se reservan reclamación ni acción alguna que ejercitar en su contra por el periodo en el que el Representante Común Sustituido ejerció dicho cargo y por todas y cada una de las acciones y actos realizados durante el mismo, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda."

PUNTO QUINTO.- En desahogo del quinto y último punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA.- Se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Mara Pamela Mujica Ramos, Carlos Alberto Facha Lara , y/o a cualquier apoderado del Representante Común para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos, y/o los trámites, necesarios, o convenientes, que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea, incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de la presente acta o, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, el Indeval y cualesquiera autoridades correspondientes, quedando facultados asimismo para realizar los ajustes o adecuaciones a la presente acta que, en su caso, fueran necesarios o convenientes para realizar dichos trámites.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea, a las 11:36 once horas con treinta y seis minutos del día 12 de agosto de 2025, levantándose para constancia la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

PRESIDENTA

SECRETARIO

PATRICIA FLORES MILCHORENA ALFREDO BASURTO DORANTES

ANEXO 1
Asamblea de Tenedores "FIDEAL 20"
CONVOCATORIA

[Se incluye por separado]

Ya no aplicará tarifa de 26%

Donald Trump pacta arancel de 15% a Corea del Sur

A cambio, el país asiático se comprometió a impulsar inversiones por 350,000 mdd en suelo estadounidense; EU también decretó aranceles a productos de cobre semiterminados

Roberto Morales
roberto.morales@elcomercio.mx

El presidente estadounidense, Donald Trump, anunció este miércoles que Estados Unidos impondrá un arancel de 15% a las importaciones originarias de Corea del Sur. A cambio, el gobierno surcoreano se comprometió a invertir 350,000 millones de dólares en activos propiedad de Estados Unidos y controlados por este, seleccionados por Trump.

Además, Corea del Sur será "completamente abierta" y comprará productos energéticos estadounidenses por valor de 100,000 millones de dólares.

En cuanto a las inversiones de Corea del Sur en Estados Unidos, se han prometido unos 200,000 millones de dólares para chips, energía nuclear, baterías y biotecnología, mientras que 150,000 millones están destinados a la construcción naval, según un funcionario de Seúl, reportó este miércoles el periódico The Wall Street Journal.

Corea del Sur exportó productos por 53,134 millones de dólares de enero a mayo de 2025, ubicándose como el octavo proveedor externo de productos en el mercado de Estados Unidos.

El arancel de 15% es igual al que Trump impuso a la Unión Europea y Japón, otros grandes proveedores de Estados Unidos. A su vez, a Vietnam le fijó una tarifa de 20%. De los mayores exportadores al mercado estadounidense, Trump todavía no anuncia su política arancelaria para México, Canadá, China y Taiwan.

"También se acuerda que Corea del Sur estará completamente abierta al comercio con Estados Unidos y que aceptará productos estadounidenses, incluyendo automóviles, camiones y productos agrícolas, entre otros", escribió Trump en redes sociales.

"Quiero agradecer a los representantes comerciales que se presentaron hoy. Fue un honor conocerlos y hablar sobre el gran éxito de su país", dijo.

Este miércoles Trump ordenó también el aumento de los aranceles de 10 a 50% a las importaciones de productos originarios de Brasil, argumentando una "emergencia nacional" derivada de las acciones del gobierno brasileño.

Trump dijo que este alto arancel obedece a diversas medidas del gobierno brasileño que "amenazan la seguridad nacional, la política exterior y la economía de Estados Unidos".

Por último, Trump anunció este miércoles que India enfrentará un

arancel de 25%, así como una sanción, por sus compras de equipo militar y energía a Rusia.

Aranceles al cobre

Por otro lado, Donald Trump también impuso el miércoles un arancel del 50% a todas las importaciones de cobre semiacabado, una decisión que fundamentó por razones de seguridad nacional.

El cobre se utiliza ampliamente en la industria y la fabricación de sistemas de defensa, y según la Casa Blanca, Estados Unidos se volvió excesivamente dependiente de las importaciones de este metal, tras haber sido líder mundial en producción.

Los recargos aduaneros entrarán en vigor el 1 de agosto y solo se aplicarán a productos fabricados con cobre, no a las importaciones del metal bruto, señala la directiva presidencial.

El precio del cobre, que se había disparado luego de que Trump anunciara las tarifas aduaneras a principios de mes, se desplomó casi un 20% al quedar claro que la orden no se aplicaría a otros productos como el cobre refinado o el cobre metálico en bruto.

En la bolsa Comex de Nueva York, alrededor de las 19:00 horas (GMT), el cobre bajó un 18.24%, a 4.59 dólares la libra.

Los aranceles sobre los automóviles y los productos de cobre no serán acumulativos. Si un producto está sujeto

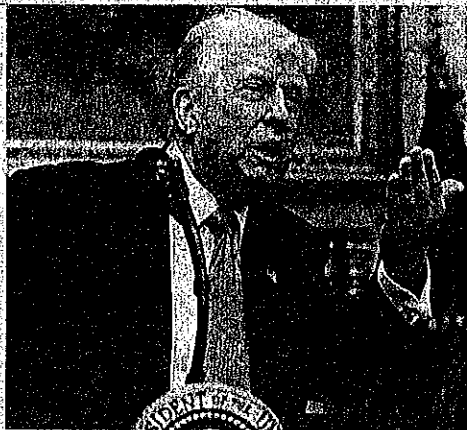


FOTO: REUTERS

Trump anunció este miércoles que India enfrentará un arancel de 25%, así como una sanción, por sus compras de equipo militar y energía a Rusia.

Empresas y Negocios

EL ECONOMISTA

JUEVES
31 de julio
del 2025

31

a ambos aranceles, se aplicarán los de los automóviles, afirmó la Casa Blanca. Washington justificó los aranceles por motivos de seguridad nacional.

Estados Unidos depende ahora peligrosamente de las importaciones ex-

tranjeras de cobre, y los desequilibrios en los mercados globales hacen cada vez más inviable la inversión nacional", dijo la Casa Blanca. (Con información de AFP).

Invex Banco

IDEA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIDEAL 20"

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Mercado de Valores, en el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Invocativo FA995 de fecha 7 de abril de 2020 (el "Fideicomiso") así como en el respectivo libro que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con clave de pizarra "FIDEAL 20" (los "CBFEs"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inver Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, en el que Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. actúa como fideicomitente y administrador y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúa como representante común (el "Representante Común") de los tenedores de los CBFEs (los "Tenedores"), se convoca a dichos Tenedores para que asistan a la Asamblea de Tenedores que se celebrará el próximo día 12 de agosto de 2025, a las 11:00 horas (la "Asamblea"), en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Eliseos No. 1, Calzada Mariano Escobedo #595, Piso 13, Colonia Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México (las "Oficinas del Representante Común"), para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para llevar a cabo el proceso de remodelación y/o sustitución del Representante Común y designación de la institución de crédito y/o casa de bolsa que habrá de sustituirlo con tal carácter, Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para designar y/o delegar al Administrador del Fideicomiso la facultad de negociar la celebración del convenio de sustitución y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones del Representante Común, según resulte aplicable, incluyendo cualquier otro acto y/o documento que resulte necesario y/o sea solicitado por el Representante Común Sustituto, así como para instruir al Representante Común y/o al Fiduciario en la medida que a cada uno correspondiera, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior, Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para solicitar: (i) la actualización de la inscripción de los CBFEs en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (ii) la actualización, sustitución y cambio del libro que ampara la emisión de los certificados ante el S.D. Interval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y demás trámites publicaciones o comunicaciones relacionados, incluyendo su envío ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común de los Tenedores de los CBFEs, Resoluciones al respecto.
- IV. En su caso, modificación del Fideicomiso y/o suscripción de cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión que sean necesarios y/o convenientes para formalizar y/o instrumentar la sustitución del Representante Común, Resoluciones al respecto.
- V. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea, Resoluciones al respecto.

Para concurrir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán presentar el pase de asamblea correspondiente a sus CBFEs expedido por el Representante Común, por lo que previamente deberán entregar al Representante Común, a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma (es decir el 11 de agosto de 2025): (i) la constancia de depósito que expida el S.D. Interval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (ii) el folio de titulares de valores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, y en su caso, (iii) la carta poder, del Tenedor de que se trate, firmada ante dos testigos, para hacerse representar en la Asamblea o, en su caso, el mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, en las Oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Eliseos No. 1, Calzada Mariano Escobedo #595, Colonia Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, en la Ciudad de México, a la elección del Lic. Alfredo Basurto Dorantes y del Lic. Javier Eduardo Ortega Labastida (teléfonos 55 5063-3944 y 55 5063-3914 y correos electrónicos abasurto@ebanico.com y jortega@ebanico.com, en el horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas y de las 16:30 a las 17:30 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, en los teléfonos y correos electrónicos referidos en líneas anteriores, en caso de que tengan alguna duda relacionada con los asuntos que integran el Orden del Día de la Asamblea. Asimismo, se hace de su conocimiento que la información y documentos relacionados con los puntos previstos en el Orden del Día de la presente convocatoria, se encuentran disponibles de forma gratuita, en las Oficinas del Representante Común.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025

CIBanco

El Representante Común de los Tenedores
CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Nombre: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Javier Eduardo Ortega Labastida
Cargo: Delegado Fiduciario

IMPORTANTE EMPRESA
EN ARTES GRAFICAS
EN EXPANSION

Solicita:

COMISIONISTA
O
BROKERS

Ventas a Gobierno
Documentos Impresos
de Alta Seguridad
a Gran Volumen

Interesados enviar curriculum a:
pereme.cuellar@gmail.com

Convocatoria de Asamblea de Tenedores



FECHA: 31/07/2025

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	FIDEAL
SERIE	20
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	12/08/2025
HORA	11:00
LUGAR	Oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada Mariano Escobedo #595, Piso 13, Colonia Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para llevar a cabo el proceso de remoción y/o sustitución del Representante Común y designación de la institución de crédito y/o casa de bolsa que habrá de sustituirlo con tal carácter. Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para designar y/o delegar al Administrador del Fideicomiso la facultad de negociar la celebración del convenio de sustitución y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones del Representante Común, según resulte aplicable, incluyendo cualquier otro acto y/o documento que resulte necesario y/o sea solicitado por el Representante Común Sustituto, así como para instruir al Representante Común y/o al Fiduciario en la medida que a cada uno corresponda, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para solicitar: (i) la actualización de la inscripción de los CBFES en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria de Valores; (ii) la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de los certificados ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y demás trámites publicaciones o comunicados relacionados, incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común de los tenedores de los CBFES. Resoluciones al Respecto.
- IV. En su caso, modificación del Fideicomiso y/o suscripción de cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión que sean necesarios y/o convenientes para formalizar y/o instrumentar la sustitución del Representante Común. Resoluciones al respecto.
- V. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

REQUISITOS DE ASISTENCIA

Para concurrir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán presentar el pase de asamblea correspondiente a sus CBFES expedido por el Representante Común, por lo que previamente deberán entregar al Representante Común, a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma (es decir el 11 de agosto de 2025), (i) la constancia de depósito que expida el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (ii) el listado de titulares de valores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, y, en su caso, (iii) la carta poder, del Tenedor de que se trate, firmada ante dos testigos, para hacerse representar en la Asamblea o, en su caso, el mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, en las Oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada Mariano Escobedo #595, Colonia Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, en la Ciudad de México, a la atención del Lic. Alfredo Basurto Dorantes y del Lic. Javier Eduardo Ortega Labastida (teléfonos 55 5063-3944 y 55 5063-3914 y correos electrónicos abasurto@cibanco.com y jaortega@cibanco.com, en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 17:30 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha

Convocatoria de Asamblea de Tenedores



FECHA: 31/07/2025

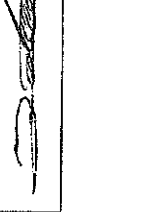
de publicación de esta convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, en los teléfonos y correos electrónicos referidos en líneas anteriores, en caso de que tengan alguna duda relacionada con los asuntos que integran el Orden del Día de la Asamblea. Asimismo, se hace de su conocimiento que la información y documentos relacionados con los puntos previstos en el Orden del Día de la presente convocatoria, se encuentran disponibles de forma gratuita, en las Oficinas del Representante Común.

ANEXO 2
Asamblea de Tenedores "FIDEAL 20"
LISTA DE ASISTENCIA

[Se incluye por separado]

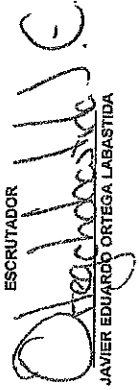
LISTA DE ASISTENCIA
Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fideciarios de Inversión en Energía e Infraestructura
FIDEAL 20
Cibanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025

TENEDOR	TENENCIA Total	%	ASISTENCIA	TENENCIA	%	NOMBRE	FIRMA
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	39	0.00%	-	-	0.00%	-	
GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	471	0.00%	-	-	0.00%	-	
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	2,646,295	0.70%	2,646,295	2,646,295	0.70%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	4,265,453	1.12%	4,265,453	4,265,453	1.12%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	1,383,735	0.36%	1,383,735	1,383,735	0.36%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	602,890	0.16%	602,890	602,890	0.16%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	6,474	0.00%	6,474	6,474	0.00%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	433,745	0.11%	433,745	433,745	0.11%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	2,780,799	0.73%	2,780,799	2,780,799	0.73%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	5,470,630	1.44%	5,470,630	5,470,630	1.44%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	

LISTA DE ASISTENCIA Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduclarios de Inversión en Energía e Infraestructura FIDEAL 20 CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025						
TENEDOR	TENENCIA Total	%	ASISTENCIA TENENCIA	%	NOMBRE	FIRMA
INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	5,225,064	1.37%	5,225,064	1.37%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	50,018	0.01%	50,018	0.01%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	279,236,653	73.47%	279,236,653	73.47%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	1,947	0.00%	1,947	0.00%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	12,014,356	3.16%	12,014,356	3.16%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	20,186,249	5.31%	20,186,249	5.31%	MARA PAMELA MUJICA RAMOS Y/O GERARDO RUIZ TEJEDA Y/O VICTOR EDWIN RAMOS DIAZ	
CASA DE BOLSA FINANEX, S.A.B. DE C.V.	1	0.00%	-	0.00%	-	
BANCO CITI MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MEXICO	45,775,781	12.04%	45,775,781	12.04%	LAURA SUSANA OROPEZA MORALES Y/O FRANCISCO EDUARDO PICOQUINTO SEGURA Y/O PAOLA MICHELLE VILLARINO ALATRISTE	
	380,080,600	100.00%	380,080,089	99.9999%		

El suscrito Escriptador de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduclarios de Inversión en Energía e Infraestructura, emitidos por Banco Inve S.A., Institución de Banca Múltiple, Invev Grupo Financiero del Fideicomiso F59365 certifican que en la misma se encontraban presentes y debidamente representados 380,080,089 títulos de los 380,080,600 que conforman dicha emisión, los cuales representan de la misma el 99.9999%

ESCRUTADOR


JAVIER EDUARDO ORTEGA LABASTIDA

ANEXO D

Convenio de Sustitución de Representante Común de fecha 29 de agosto de 2025.

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN (EL "CONVENIO") DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025 (LA "FECHA DE FIRMA") RESPECTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), QUE CELEBRAN PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE" Y/O EL "ADMINISTRADOR"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS ALBERTO FACHA LARA; BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO(EL "FIDUCIARIO" O "EMISOR") EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y FREYA VITE ASENSIO; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO (EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS PATRICIA FLORES MILCHORENA Y GERARDO IBARROLA SAMANIEGO; Y ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO (EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS LANDERO MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO, TODOS ELLOS CONJUNTAMENTE DENOMINADOS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de abril de 2020, el Fideicomitente en su carácter de Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario, en tal carácter y el Representante Común Sustituido, como representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso (según el mismo de tiempo en tiempo hubiere sido suplementado, modificado y/o reexpresado, incluyendo mediante este Convenio el "Contrato de Fideicomiso" y/o el "Fideicomiso"). Copia del Contrato de Fideicomiso sin anexos, se adjunta al presente Convenio como Anexo "1".
- II. Con fecha 12 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados con clave de pizarra FIDEAL 20 (los "Certificados Bursátiles" y/o "CBFEs"), por virtud de la cual, entre otros asuntos, se aprobó (i) la remoción y/o sustitución del Representante Común Sustituido, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y la designación de Altor, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Representante Común Sustituto de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, Sección 4.3, inciso d) del Contrato de Fideicomiso, (ii) la designación y/o delegación al Administrador de la facultad para negociar entre otros, la suscripción del presente Convenio e (iii) instruir al Representante Común Sustituido y al Fiduciario en la medida que a cada uno corresponda, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior. Copia de la Asamblea de Tenedores sin anexos, se adjunta al presente Convenio como Anexo "2".
- III. Las Partes celebrarán el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Convenio Modificatorio"), mediante el cual, de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores se formalizó (i) la remoción y sustitución del Representante Común Sustituido, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y (ii) la designación de Altor, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Representante Común Sustituto.



DECLARACIONES

I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
- (b) Está facultado conforme a sus estatutos sociales y ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios, para la celebración del presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos.
- (c) El apoderado que suscribe el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, y dichos poderes y facultades no le han sido modificados, revocados ni limitados en forma alguna.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.
- (e) La celebración del presente Convenio, la validez y exigibilidad del mismo, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (1) no contravienen cualquier legislación aplicable o sus estatutos sociales y (2) no contravienen o resultarán en el incumplimiento de cualquier contrato, convenio, instrumento o documento conforme al cual esté obligado o cualquiera de sus bienes esté sujeto.
- (f) De conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Tenedores, es su intención celebrar el presente Convenio para, entre otros asuntos, sustituir de forma expresa y de manera irrevocable al Representante Común Sustituido, como representante común del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común Sustituto.
- (g) No le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente pudiera esperarse dé origen a cualquier, procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la validez del presente Convenio o los documentos relacionados con el mismo.

II. El Representante Común Sustituido en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a la legislación aplicable en México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para actuar como tal.
- (b) (i) Está facultado conforme a sus estatutos sociales y (ii) ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios para la celebración del presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos. La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.



- (c) Los delegados fiduciarios que suscriben este Convenio en su nombre y representación cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, y dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados, ni limitados en forma alguna.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.
- (e) Es su intención celebrar el presente Convenio con la finalidad de ser sustituido como representante común del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Firma, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio.
- (f) Ha cumplido, y se encuentra en cumplimiento de, todas y cada una de las obligaciones (incluyendo legales, fiscales y administrativas) a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso y de los demás actos, contratos, convenios, instrumentos y documentos que ha suscrito en su carácter de representante común del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las obligaciones que conforme a la legislación aplicable está obligado a cumplir.

III. El Representante Común Sustituto en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con la legislación aplicable en México, autorizada para actuar como casa de bolsa, y facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo.
- (b) (i) Está facultado conforme a sus estatutos sociales y (ii) ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios para la celebración del presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos. La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (c) El delegado fiduciario que suscribe este Convenio en su nombre y representación cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, y dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados, ni limitados en forma alguna.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.
- (e) Es su intención celebrar este Convenio para, entre otros, aceptar el cargo de representante común al amparo del Contrato de Fideicomiso, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio.

IV. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación aplicable en México, autorizada por la SHCP para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios.



- (b) El Fiduciario (i) está facultado conforme a sus estatutos sociales y (ii) ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios para la celebración del presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos. La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (c) Los delegados fiduciarios que suscriben este Convenio en su nombre y representación cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, y dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados, ni limitados en forma alguna.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.
- (e) La celebración del presente Convenio, la validez y exigibilidad del mismo y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (1) no contravienen cualquier legislación aplicable o sus estatutos sociales y (2) no contravienen o resultarán en el incumplimiento de cualquier contrato, convenio, instrumento o documento conforme al cual esté obligado o cualquiera de sus bienes esté sujeto.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Administrador, acuerdan celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Interpretación. Salvo que se definan de otra manera en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Convenio tendrán los mismos significados que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Sustitución de Representante Común. (a) De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta, Sección 4.3, inciso d) del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores con efectos a partir de la Fecha de Firma y del canje del título, el Representante Común Sustituido es sustituido por el Representante Común Sustituto como representante común del Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución de Representante Común"). En virtud de la Sustitución de Representante Común, a partir de la Fecha de Firma y del canje del título, del presente Convenio se entiende que el Representante Común Sustituto: (i) ha aceptado y tomado posesión de su cargo, y (ii) ha entrado en funciones desempeñándose como "Representante Común" conforme al Contrato de Fideicomiso.

(b) El Representante Común Sustituto acepta la designación como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos por virtud del Contrato de Fideicomiso y amparados por el Título correspondiente, protestando el fiel y leal desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y/o cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión y la legislación aplicable. Derivado de la Sustitución de Representante Común, y la aceptación del Representante Común Sustituto, el Representante Común Sustituto asume todos los derechos y obligaciones que conforme al Contrato de Fideicomiso, y/o cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión y la legislación aplicable, corresponden al "Representante Común", incluyendo las del Representante Común Sustituido, obligándose



a partir de la Fecha de Firma y del canje del título a cumplir con todas las obligaciones previstas en, derivadas de, o en relación con, el Contrato de Fideicomiso y/o cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión, sujeto a legislación aplicable.

(c) Las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha de Firma y del canje del título, y derivado de la Sustitución de Representante Común, (i) cualquier referencia al Representante Común Sustituido en cualquier contrato, convenio, instrumento o Documentos de la Emisión que haya sido celebrado por el Representante Común Sustituido, en su carácter de representante Común del Contrato de Fideicomiso, se entenderá realizada al Representante Común Sustituto (sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad del Representante Común Sustituido conforme al presente Convenio sin que, al efecto se requiera celebrar convenio modificatorio a dicho documento, o las obligaciones y responsabilidades del Representante Común Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso que sobrevivan conforme a este Convenio), y (ii) las partes del Contrato de Fideicomiso serán:

Fideicomitente y Administrador: Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.

Fideicomisarios: Cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles representados por el Representante Común Sustituto, respecto de los derechos que se les atribuyen conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso F/3935.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso F/3935

Representante Común: Altor, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

(d) El Representante Común Sustituido reconoce y acepta que, a la Fecha de Firma y del canje del título, las demás Partes del Contrato de Fideicomiso se encuentran en cumplimiento de todas sus obligaciones frente al Representante Común Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo la obligación de pago de honorarios a favor del Representante Común Sustituido por lo que el Representante Común Sustituido no se reserva acción o reclamo alguno que ejercitar en contra de dichas partes, liberándolas en este acto de todas las obligaciones y responsabilidades, de cualquier naturaleza, contraídas por cada una de dichas partes y que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, debieron cumplirse en, o antes de, la Fecha de Firma, otorgando el Representante Común Sustituido a las demás partes del Contrato de Fideicomiso, el finiquito más amplio que en derecho proceda en relación con dichas obligaciones y responsabilidades.

(e) El Administrador, en este acto, manifiesta su conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, y cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión, por lo que le otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda. No obstante lo anterior, dicho finiquito no será aplicable a cualquier daño que sufran el Fiduciario y/o el Administrador como consecuencia de: (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia grave por parte del Representante Común Sustituido, (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Representante Común Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión que no haya sido revelado al Fideicomitente y al Administrador a la Fecha de Firma, o (iii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Representante Común Sustituido conforme a este Convenio; según dicha circunstancia sea, en cualquiera de los casos anteriores, determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.



(f) El Representante Común Sustituto y el Fideicomitente reconocen y aceptan que el Representante Común Sustituto no asume, ni asumirá ninguna responsabilidad por los actos del Representante Común Sustituto realizados con anterioridad a la Fecha de Firma conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión, el Título, o de forma posterior a la Fecha de Firma derivado de lo previsto en el presente Convenio. La celebración del presente Convenio por el Representante Común Sustituto no convalida, ni convalidará, dicho cargo, y dichos actos del Representante Común Sustituto; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades del Representante Común Sustituto derivadas del Contrato de Fideicomiso, y los demás Documentos de la Emisión, nacen a partir de la Fecha de Firma, únicamente en lo conducente.

TERCERA. Actuación del Fiduciario y Administrador. Las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario y el Administrador actúan en este Convenio exclusivamente en cumplimiento de las instrucciones emitidas válidamente por la Asamblea de Tenedores y dentro de los límites establecidos en el Contrato de Fideicomiso, sin que ello implique la asunción de responsabilidad, obligación o garantía alguna distinta a las expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, según resulten aplicables. En consecuencia, el Fiduciario y el Administrador no serán responsables frente a terceros, ni frente a las demás partes, por actos derivados de la implementación de este Convenio.

CUARTA. Ratificación notarial. Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser elevado a escritura pública o ratificado ante fedatario público, a solicitud del Administrador (y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso), quien tendrá la facultad exclusiva para designar al fedatario público que llevará a cabo dicha ratificación. Para tales efectos, cada parte se obliga a colaborar de buena fe y comparecer, por sí, o por medio de sus delegados fiduciarios y/o apoderados o representantes legales, ante el fedatario público que designe el Administrador, con el fin de dar fe del contenido y firma del presente Convenio.

QUINTA. No Novación. Excepto por lo expresamente modificado en este Convenio, (a) el Contrato de Fideicomiso y cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión siguen siendo válidos y exigibles en todos sus términos, (b) este Convenio no extingue ningún derecho de, ni libera de ninguna obligación a, cualquiera de las partes del Fideicomiso, o cualesquier otro Documento de la Emisión, y (c) este Convenio no debe interpretarse como novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Fideicomiso y en el Título. Cada una de las partes de este Convenio confirma y conviene que cada uno de los Documentos de la Emisión, de los cuales es parte, continúa en pleno vigor y efecto con las modificaciones contenidas en este Convenio, y en este acto los ratifica en todos sus aspectos.

SEXTA. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones. Las Partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este convenio

SÉPTIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte en relación con el presente Convenio deberán ser por escrito y ser entregadas conforme a los términos previstos en la Cláusula 14, Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que cualquier notificación, aviso, requerimiento o comunicación al Representante Común Sustituto conforme a este Convenio o el Contrato de Fideicomiso deberá ser realizada a la dirección descrita a continuación:



El Representante Común Sustituto:

Altor, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Dirección: Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Col. Bosques de las Lomas, alcaldía Cuajimalpa. C.P. 05120, Ciudad de México.

Atención: Dirección Fiduciaria

Correo electrónico: repcomun@altorcb.com

Teléfono: (55) 8659 5300

OCTAVA. Legislación Aplicable; Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

NOVENA. Acuerdo Único. El presente Convenio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones a los derechos y obligaciones de las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre las partes en relación con el objeto materia de este Convenio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de conflicto, discrepancia o inconsistencia entre el Contrato de Fideicomiso y este Convenio, los términos de este Convenio regirán y prevalecerán para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA. Ejemplares. Este Convenio podrá ser celebrado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerada un original y todos en conjunto constituirán un único Convenio.

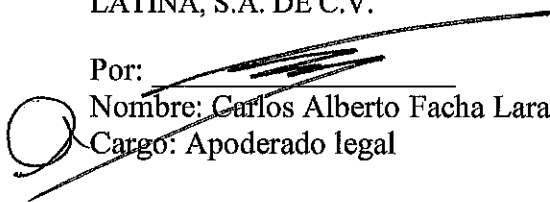
[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio de Sustitución a través de sus respectivos representantes legales o delegados fiduciarios debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDEICOMITENTE

PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA
LATINA, S.A. DE C.V.

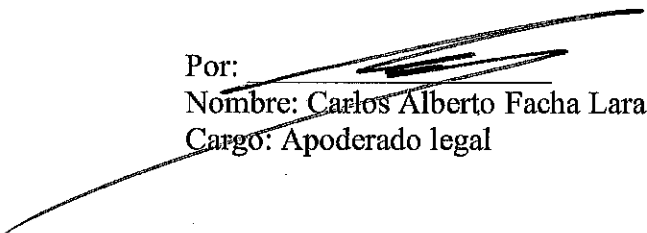
Por: 

Nombre: Carlos Alberto Facha Lara

Cargo: Apoderado legal

EL ADMINISTRADOR

PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA
LATINA, S.A. DE C.V.

Por: 

Nombre: Carlos Alberto Facha Lara

Cargo: Apoderado legal

[LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025, CELEBRADO ENTRE PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO Y ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO, RESPECTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935]

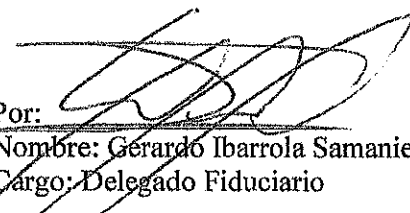


EL REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO,

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE,

Por: 

Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

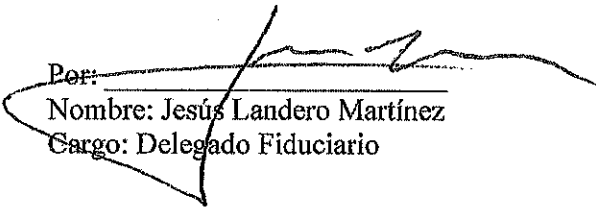
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

[LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025, CELEBRADO ENTRE PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO Y ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO, RESPECTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935]



EL REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO,

ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Por: 

Nombre: Jesús Landero Martínez

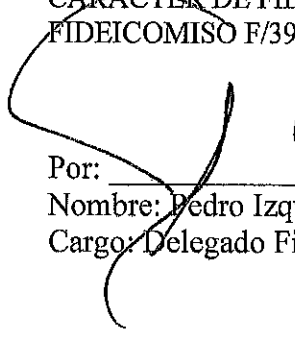
Cargo: Delegado Fiduciario

[LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025, CELEBRADO ENTRE PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO Y ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO, RESPECTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935]



EL FIDUCIARIO

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,
ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE
FIDEICOMISO F/3935

Por: 

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Freyá Vite Asensio

Cargo: Delegado Fiduciario

[LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025, CELEBRADO ENTRE PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO Y ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO, RESPECTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935]



Anexo "1"
Contrato de Fideicomiso

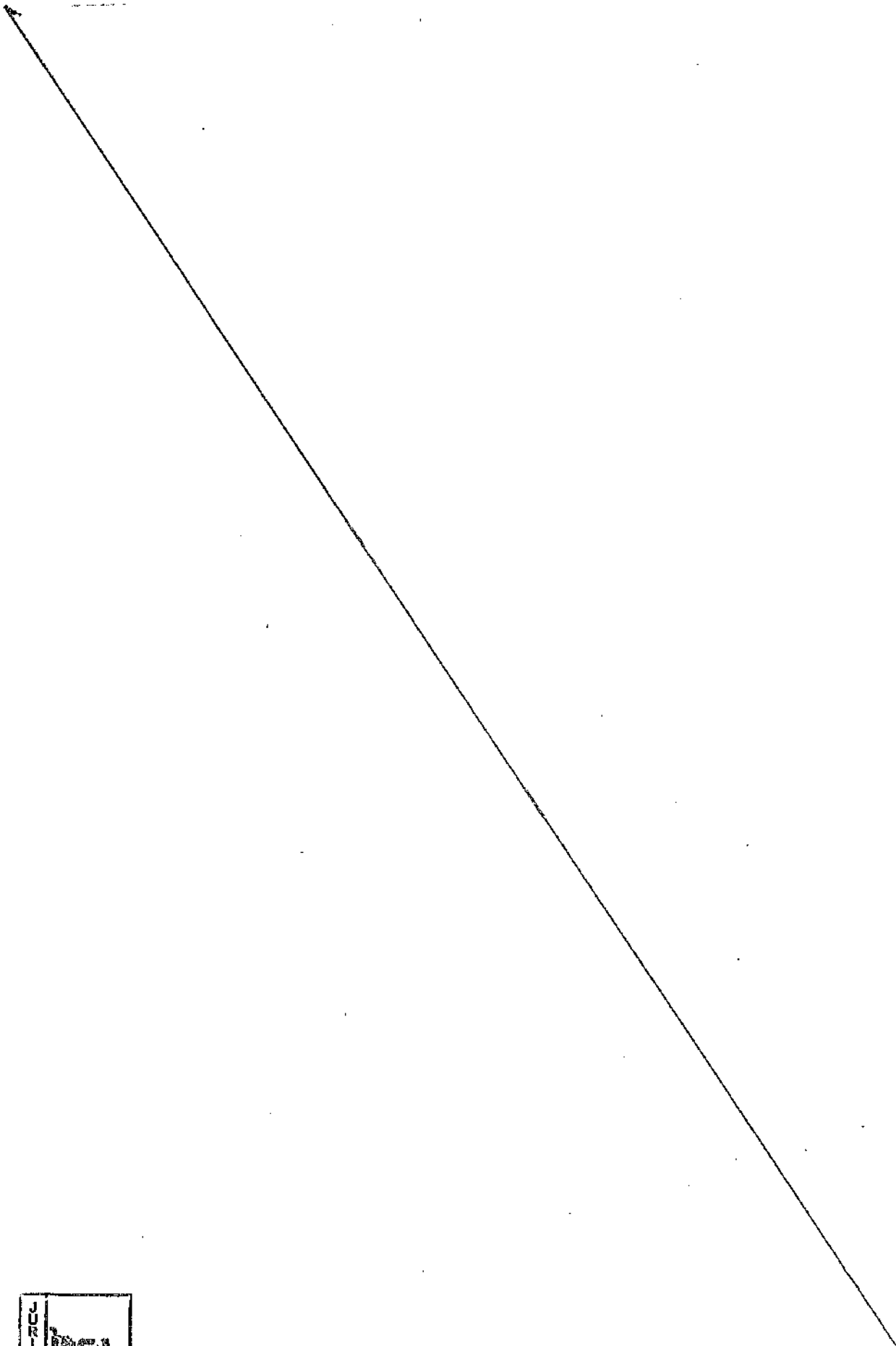


55,368

PRIMER TESTIMONIO

EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/3935" (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", "FIDEICOMISO" O, INDISTINTAMENTE, EL "CONTRATO") CELEBRADO ENTRE "PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO FIDEICOMITENTE (EN DICHA CAPACIDAD, EL "FIDEICOMITENTE") Y ADMINISTRADOR (EN DICHA CAPACIDAD, EL "ADMINISTRADOR") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ALBERTO FACHA LARA; "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935 (F DIAGONAL TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO) (ACTUANDO EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDUCIARIO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SEÑOR PEDRO IZQUIERDO RUEDA; Y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS PATRICIA FLORES MILCHORENA Y ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON. -----







Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario

JZR/PTR EXP. 381-2020



108 (DOS MIL CIENTO OCHO) ORDINARIO.

--- ESCRITURA 55,368 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO) ---

---ACTO: CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935.---

---OTORGANTES: "PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO; Y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. ---

---EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte, Yo, el Licenciado JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, Notario Público Número Cuarenta y Cinco del Estado de México, hago constar: EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO "F/3935" (el "Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso" o, indistintamente, el "Contrato") celebrado entre "PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como fideicomitente (en dicha capacidad, el "Fideicomitente") y administrador (en dicha capacidad, el "Administrador") representada en este acto por CARLOS ALBERTO FACHA LARA; "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3935 (F diagonal tres mil novecientos treinta y cinco) (actuando en dicho carácter, el "Fiduciario") representado en este acto por su delegado fiduciario, el señor PEDRO IZQUIERDO RUEDA; y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común") representado en este acto por los Licenciados PATRICIA FLORES MILCHORENA y ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

PROTESTA DE LEY.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, lo siguiente: -----

DECLARACIONES-----

I.El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha y respecto de si misma:-----

(a)es una sociedad anónima capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México; -----

(b)cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;----

(c)la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro de sus documentos constitutivos; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual es parte o por la cual esté sujeto o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable;-----

(d)con excepción de las autorizaciones requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y el listado en Bolsa, según aplique, de los CBFES en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones



que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores; -----

(e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional en su contra o con respecto de sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso; o (ii) que impida la emisión de los CBFEs o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso; -----

(f) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en su nombre y representación, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; -----

(g) todos y cada uno de los bienes que transmite en favor del Fiduciario, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y provienen de fuentes legales y lícitas, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo; -----

(h) con anterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente, relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, y que el Fiduciario no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse; -----

(i) en virtud de la firma del presente Contrato de Fideicomiso, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



--- necesarios a las instituciones de información crediticia
autómatas para operar en México;-----

(j) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado
duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el
artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular
1/2005;-----

(k) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el
numeral 5 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable
por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del
Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de
Fideicomiso;-----

(l) reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado
a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso
y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados
al, presente Contrato de Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por
el Fiduciario;-----

(m) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de
Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual, la
actualización de la información que haya sido razonablemente solicitada por
el Fiduciario, en términos de lo dispuesto en el presente Contrato de
Fideicomiso. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o
documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de
un tercero en la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, pueden
llegar a constituir un delito;-----

(n) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su
entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de
Fideicomiso e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos
correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, el
aviso de privacidad contenido en la página de internet esté sujeto
www.cibanco.com; -----

(o) en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para
la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia
Ilicita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones
vulnerables a través del presente Fideicomiso;-----

(p) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de
Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la
actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada
por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y
Conocimiento de Clientes de "Banco INVEX", Sociedad Anónima, Institución
de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, (identificadas como Know Your
Customer), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena,
Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las
Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la
LIC; y -----

(q) está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer
los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y
derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las



partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones conforme al presente Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es directa y exclusiva de las partes que los suscriben.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que a esta fecha:

(a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, según se acredita con la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187201, y que en tal virtud, participa exclusivamente con el carácter de fiduciario;

(b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y aceptar su nombramiento como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;

(c) con excepción de las autorizaciones requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y el listado en Bolsa, según aplique, de los CBFES en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

(d) su delegado fiduciario acredita su personalidad mediante la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con fecha 9 de julio de 2013, bajo el folio mercantil número 187201, mediante las cuales se hizo constar la designación de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato;





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.cibanco.com; y (f) ha explicado de forma clara a las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso, los términos, significado y alcance legal de (i) el artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005.-----

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha: -----

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV;-----

(b) es su intención y deseo celebrar este Contrato de Fideicomiso y aceptar su designación como Representante Común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;-----

(c) con excepción de las autorizaciones requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y el listado en Bolsa, según aplique, de los CBFES en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso que suscribe, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;

(d) las personas que celebran el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Representante Común, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como, en su caso, con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, de ser el caso, no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;-----

(e) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso;-----

(f) reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de La Emisión y de cualesquier otros contratos o



documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato de Fideicomiso u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, así como con las obligaciones respectivas establecidas en la Ley Aplicable;

(g) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de "Banco INVEX", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, (identificadas como Know Your Customer), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC; y

(h) está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones conforme al presente Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es directa y exclusiva de las partes que los suscriben.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, las partes otorgan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA I. Definiciones

Sección 1.1 Términos Definidos.

A menos que expresamente se les defina de otra forma en alguna otra sección del presente Contrato de Fideicomiso, los términos que inician con mayúscula en las declaraciones anteriores y en el resto de este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tienen el significado que se les atribuye en el Anexo "A" del presente.

Sección 1.2 Interpretación.

Las definiciones que se establecen en la Sección 1.1 del presente Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a anexos se entenderán como referencias a anexos del presente Contrato de





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



los mismos que mediante la firma del presente se incorporan por referencias para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de éste", "en éste", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar, al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto, y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto, y que se refieren a todos y cada uno de los activos, propiedades y derechos, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; (ii) cualquier ley, norma, circular o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma, circular o reglamento que los sustituya, y (iii) cualquier parte del presente Contrato de Fideicomiso incluye también a sus sucesores, causahabientes y cesionarios autorizados. Cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique lo contrario, que se trata de periodos de 7 días naturales. De igual manera, cuando en el presente Contrato de Fideicomiso se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique lo contrario, que se trata de periodos de 30 días naturales.

-----CLÁUSULA II. El Fideicomiso-----

Sección 2.1 Celebración del Fideicomiso. -----

(a) Celebración del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de \$500.00 al Fiduciario, como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y en este acto el Fideicomitente nombra a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. -----



(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido o pertenezca al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso tenga facultades para girar instrucciones al Fiduciario, incluyendo sin limitación, el Representante Común.

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Descripción del Patrimonio. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"); en el entendido, que el Patrimonio del Fideicomiso deberá estar integrado en todo momento por activos, bienes o derechos plenamente identificados:-----

(i) --la Aportación Inicial;-----

(ii) - Los Recursos de los Accionistas Participantes; -----

(iii) Los Recursos de los Tenedores Vendedores;-----

(iv) cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;-----

(v) cualesquier acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiriera, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios relacionados con dichas acciones o partes sociales), de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles); -----

(vi) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad que derive de las mismas;-----

(vii) CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y el presente Contrato de Fideicomiso;-----

(viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



iedades Elegibles o de derechos relacionados, incluyendo
Fideicomisarios; -----

(ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por, el Fiduciario, en dicho carácter y de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fiduciario, en dicho carácter, en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión; y -----

(x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los montos de Resultado Fiscal y/o reembolso de capital distribuidos por las Sociedades Elegibles, así como los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.-----

Lo anterior, en el entendido, que, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá asegurarse que el valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso se encuentre invertido de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.-----

(b) Inventario. Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo. --

(c) Liberación de Responsabilidad. Las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualesquier Emisiones Adicionales.-----

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso. -----

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:-----

Fideicomitente y Administrador: Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., o quien de tiempo en tiempo lo sustituya.-----

Fiduciario: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o quien de tiempo en tiempo lo sustituya.-----

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los CBFEs, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.-----

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien de tiempo en tiempo lo sustituya.-----

Sección 2.4 - Fines del Fideicomiso. -----

(a) Fin Primordial. El fin primordial del Fideicomiso es la inversión, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), en acciones o partes sociales representativas del capital social de



cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E que resulten aplicables de tiempo en tiempo (cada una, una "Sociedad Elegible").

(b) Descripción de los Fines. Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES Iniciales en el RNV y su listado en la Bolsa; (ii) recibir los Recursos de los Accionistas Participantes, los Recursos de los Tenedores Vendedores y cualesquier recursos y/o derechos de cobro, y utilizarlos para, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como para pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, Gastos del Fideicomiso, capital de trabajo o inversiones del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles (en cuyo capital social participe, directa o indirectamente, el Fiduciario, en dicho carácter); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato de Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, al Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido facultades del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas), en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las instrucciones previas del Administrador o del Representante Común para el caso previsto en la Sección 4.3(e)(v) del Contrato de Fideicomiso;

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFES en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFES Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



(v) llevar a cabo aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFES en la Bolsa;-----

(vi) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFES en el RNV y el listado de los CBFES en la Bolsa; -----

(vii) solicitar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles previsto por el artículo 187 de la LISR, debiendo realizarse las manifestaciones a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA; -----

(viii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;-----

(ix) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para recibir los Recursos de los Accionistas Participantes y/o los Recursos de los Tenedores Vendedores, a cambio de la entrega de CBFES Iniciales, y utilizar dichos Recursos de los Tenedores Vendedores y/o Recursos de los Accionistas Participantes y cualesquier otros recursos y/o derechos de cobro para, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo llevar a cabo las Inversiones Iniciales), así como para pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, Gastos del Fideicomiso, capital de trabajo o inversiones del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles;-----

(x) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para realizar inversiones y/o desinversiones, de conformidad con las Secciones 6.1, 13.1 y demás relativos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo en aquellos casos en los que dichas aportaciones deban realizarse conforme a títulos de concesión o contratos en los que las Sociedades Elegibles (en cuyo capital social participe, directa o indirectamente, el Fiduciario, en dicho carácter) sean parte, así como llevar a cabo todos los actos para que, en su caso, se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y, según sea aplicable, con la aprobación previa del Comité Técnico;-----

(xi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;-----

(xii) llevar a cabo recompras y operaciones de colocación de CBFES previamente adquiridos de conformidad con lo establecido en la Sección 3.6 del presente



Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo y celebrar los documentos y convenios que fueren necesarios para dichos efectos (incluyendo, la celebración de contratos de intermediación bursátil); -----

(xii) ser propietario, mantener y administrar, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios) acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador; -----

(xiii) ejercer, de conformidad con las instrucciones del Administrador, todos los derechos que correspondan a las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios) formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (1) los Derechos de Voto; (2) el derecho a recibir Distribuciones de Capital; (3) cualesquier derechos que permitan que el Fiduciario, en dicho carácter, ejerza, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), derechos en relación con dichas acciones o partes sociales; y (4) cobrar y recibir oportunamente de dichas Sociedades Elegibles las cantidades que por concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las acciones o partes sociales de dichas Sociedades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E; -----

(xiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, llevar a cabo la venta y liquidación de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los pasivos que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso y, en su momento, dar por terminado el presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII; -----

(xv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; -----

(xvi) contratar y remover al Auditor Externo de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, y cumplir con sus obligaciones como emisora de valores bajo la Circular de Auditores Externos; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en dicha Circular de Auditores Externos a cargo del consejo de administración y el director general de emisoras de valores serán realizadas por el Comité Técnico y por los delegados fiduciarios del Fiduciario, respectivamente; -----





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



conformidad con las instrucciones del Administrador, realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores en términos de la Cláusula IX, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI con cuando menos 6 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución; -----

(xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fiduciario, en dicho carácter, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración; -----

(xix) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros; -----

(xx) contratar con cargo a los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dichos activos, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores; -----

(xxi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario, en dicho carácter, sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador; -----

(xxii) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador o cualquier otra parte del presente Contrato de Fideicomiso; -----

(xxiii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 18-A, 19, 34 y 36 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso; -----

(xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso; -----

(xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en



operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con las Sociedad Elegible, conforme a los términos de la Sección 10.2 del presente Contrato de Fideicomiso;-----

(xxvi)contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; -----

(xxvii)de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, en los términos establecidos en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los códigos civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo a la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de ramboleso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;-----

(xxviii)otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;-----

(xxix)llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; -----

(xxx)contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;-----

(xxxi)llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;-----

(xxxii)celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la contratación de cualquier crédito o préstamo, así como el otorgamiento de garantías o gravámenes sobre los activos del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 7.1 y los Lineamientos de Apalancamiento, incluyendo el Financiamiento Inicial y aquellos necesarios para constitución de garantías y las anotaciones en cualesquier registros correspondientes, en cada caso, de conformidad con



Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



previas del Administrador y, según sea aplicable, con la aprobación previa del Comité Técnico;-----

(xxxi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y -----

(xxxiv) una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFES, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.-----

-----**CLÁUSULA III. Certificados Bursátiles Fiduciarios**-----

Sección 3.1 Emisión Inicial-----

(a) CBFES Iniciales. El Fiduciario llevará a cabo una emisión inicial (la "Emisión Inicial") de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "CBFES Iniciales") por el monto y en los términos y condiciones que determine el Administrador. Dichos CBFES Iniciales serán inscritos en el RNV, se listarán en la Bolsa y se emitirán en un sólo Título que será depositado en Indeval. -----

(b) Título, Registro y Listado. Los CBFES Iniciales estarán documentados en un Título que será depositado en Indeval, cumplirán con todos los requisitos aplicables de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable, y estarán registrados en el RNV y listados en la Bolsa. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador, llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para inscribir los CBFES Iniciales en el RNV y listarlos en la Bolsa, así como depositar el Título que documente los CBFES Iniciales en Indeval. -----

(c) Destino de los CBFES Iniciales. Previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario ofrecerá para suscripción y pago la totalidad de los CBFES Iniciales a los Tenedores Vendedores y a los Accionistas Participantes, respectivamente, quienes realizarán el pago correspondiente mediante la entrega, directamente o a través del Administrador, al Fiduciario de los Recursos de los Accionistas Participantes y los Recursos de los Tenedores Vendedores, respectivamente; en el entendido, que (i) en el caso que los Accionistas Participantes decidan realizar el pago de los Recursos de los Accionistas Participantes por medio del Administrador, éstos entregarán dichos recursos al Administrador quien, a su vez, deberá entregarlos al Fiduciario, y (ii) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario deberá entregar los CBFES Iniciales a los Tenedores Vendedores y a los Accionistas Participantes, respectivamente, o a las Personas que éstos le indiquen por escrito. -----



(d)Uso de los Recursos Iniciales. De conformidad con las instrucciones del Administrador, los Recursos Iniciales recibidos por el Fiduciario serán utilizados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para realizar las Inversiones Iniciales, en los términos previsto en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso, y para, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), adquirir y/o suscribir y pagar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles.-----

(e)Oferta de los CBFES Iniciales. De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para que los Tenedores Vendedores lleven a cabo una oferta pública secundaria de CBFES Iniciales (la "Oferta"), incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la suscripción de cualesquier solicitudes y alcances a las mismas, el pago de cualesquier gastos relacionados, la suscripción de prospectos de colocación, la celebración de contratos de colocación y demás actos que, a consideración del Administrador, resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la Oferta. -----

Sección 3.2 Emisiones Adicionales.

(a)CBFES Adicionales. El Fiduciario podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, de la misma serie que los CBFES Iniciales y/o, en su caso, emitiendo nuevas series o sub-series (los "CBFES Adicionales") para ser ofrecidas o colocadas de forma pública y/o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, incluso en el caso de colocaciones privadas en las cuales no medie oferta pública, todos los CBFES Adicionales que sean emitidos deberán inscribirse en el RNV y listarse en Bolsa. -----

(b)Autorización de la Asamblea. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de cada Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos. Los CBFES emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFES de la misma serie o sub-serie se realizarán a pro rata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFES en el RNV y de su listado en la Bolsa, de conformidad con lo previsto en la Circular Única y la Ley Aplicable; en el entendido, que en caso de que por virtud de una Emisión Adicional se emita una serie de CBFES distinta a las series de los CBFES Iniciales, las Cláusulas IV, VIII y IX del Contrato de Fideicomiso deberá ser modificada a efecto de incluir dicha nueva serie o sub-serie de CBFES dentro del gobierno corporativo del Fideicomiso y del proceso de distribución del Monto Distribuible a dichos CBFES Adicionales, así como para establecer Cuentas





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



particulares; en el entendido, además, que dicha modificación se llevará a cabo de conformidad con cualesquier disposiciones establecidas por la Ley Aplicable y en el Contrato de Fideicomiso.-----

(c)Derecho de Preferencia Opcional. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional, salvo que (i) los CBFES Adicionales correspondientes se coloquen mediante oferta pública o (ii) los Tenedores, respectivamente, renuncien a su derecho de preferencia, éstos gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFES de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente inciso deberá ser ejercido por los Tenedores dentro del plazo que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común); en el entendido, que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFES Adicionales correspondientes en una fecha posterior según lo acuerde la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador, dar los avisos correspondientes del ejercicio de derecho de preferencia a que se refiere el presente inciso (c) a la Bolsa, a CNEV e Indeval (incluyendo la publicación del aviso de derecho de preferencia correspondiente), y los Tenedores deberán entregar dicha notificación al Fiduciario en la fecha en que se ejerza dicho derecho, según la misma la determine la Asamblea de Tenedores y se señale en el aviso de derecho de preferencia opcional correspondiente que publique el Fiduciario para tal efecto conforme a lo señalado anteriormente en el presente inciso (c).-----

(d)Títulos. Los términos y condiciones de cada serie o sub-serie de CBFES de una Emisión Adicional se establecerán en el Título respectivo, el cual será depositado en Indeval; en el entendido, que los CBFES de una misma serie o sub-serie contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a los Tenedores de la misma serie los mismos derechos. Para cualquier Emisión Adicional de CBFES de una serie existente, el Título anterior de dicha serie será canjeado por un nuevo Título que represente todos los CBFES de dicha serie (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas y de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, según resulte necesario, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.-

(e)Uso de los Recursos de las Emisiones Adicionales. Los recursos recibidos por el Fiduciario con motivo de cualquier Emisión Adicional serán depositados en la Cuenta General y utilizados, previas instrucciones por escrito del Administrador, con copia para el Representante Común, o por conducto del Administrador, para cualquiera de los Usos Autorizados o para hacer transferencias a la Cuenta de Distribuciones o cualquier otra Cuenta del Fideicomiso.-----



Sección 3.3 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de CBFES (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 14.6 del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente; (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales mantienen sus respectivos CBFES, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso; y (iii) autorizan e instruyen al Fiduciario para que, en términos sustancialmente similares a los descritos en el Anexo "F" y previas instrucciones del Administrador, lleve a cabo las Inversiones Iniciales y obtenga y disponga, total o parcialmente, del Financiamiento Inicial. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de CBFES autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.4 Recompra de CBFES.

(a) Requisitos de Recompra. El Fiduciario podrá, previa instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de CBFES de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E:

(1) La recompra deberá llevarse a cabo en Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos:

(1) Sobre los CBFES sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos CBFES que resta generalidad a la operación;

(2) A través de una orden de mercado; en el entendido, que en caso de que no existan posturas, el Administrador deberá de instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en cualquier bolsa de valores mexicana, salvo que a solicitud del Administrador, proceda la operación mediante subasta, en la que en todo caso deberán de considerarse los precios de las otras series de los CBFES;

(3) En el supuesto que se desee adquirir más del 1% de los CBFES, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del SEDI, con cuando menos 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a la serie de CBFES a adquirir, el porcentaje de los CBFES emitidos y el precio;

(4) Mediante oferta pública de adquisición cuando la cantidad de CBFES a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábles, sea igual o superior al 3% de los CBFES en circulación; salvo que el Administrador o la persona designada por el Comité Técnico para dichos





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



o lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen;-----

(5) Deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los CBFES propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de CBFES propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el artículo 60 de la Circular Única;-----

(6) A través de una misma casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha; y-----

(7) Se deberá de abstener en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la persona designada por el Comité Técnico para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso. Las órdenes tendrán vigencia diaria.-----

(ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFES deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;-----

(iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula IX del presente Contrato de Fideicomiso;-----

(iv) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra CBFES, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;-----

(v) la suma de (1) el monto de CBFES recomprados por el Fideicomiso y (2) el monto de las Inversiones Permitidas no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E de tiempo en tiempo;-----

(vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFES, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso e inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso debiesen haber sido pagadas;-----

(vii) una vez que se lleve a cabo la operación de que se trate, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de adquisición de CBFES, la cual deberá ser notificada a través del SEDI, debiendo precisar, cuando menos (1) la fecha y número consecutivo de la operación, (2) tipo de operación, (3) número y serie de



CBFEs adquiridos, (4) precio unitario e importe de la operación, (5) intermediario a través del cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;

(viii) El Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra:

(1) Desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de CBFEs, y hasta en tanto la misma no haya concluido; y

(2) Cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista.

(ix) Para instruir la adquisición y colocación de CBFEs conforme a esta Sección, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento, se deberá de enviar a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los CBFEs.

(b) CBFEs Recomprados. Los CBFEs que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso:

(i) podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario previamente adquiridos, se sujetarán a lo señalado en las Secciones 3.4(a)(i), 3.4(a)(vii) y 3.4(a)(viii) del presente Contrato de Fideicomiso; según lo determine Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos; y

(ii) mientras no hayan sido cancelados o vueltos a colocar conforme al subinciso (i) anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quórum de instalación y votación correspondientes.

(c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. No obstante los términos y condiciones establecidos en la presente Sección 3.4, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse, y llevarse a cabo conforme, a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y en la Ley Aplicable, según sean modificadas de tiempo en tiempo.

CLÁUSULA IV. - Gobierno Corporativo

Sección 4.1 Asambleas de Tenedores.

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los CBFEs, y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV y artículo 7 fracción VIII de la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFEs, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



...el entendido, que todos los Tenedores con derecho a asistir y a una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva en el domicilio social del Fiduciario.-----

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que haya recibido la solicitud respectiva, la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna; en el entendido, que la convocatoria deberá publicarse con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea y que en todo caso deberá notificar al Fiduciario de la publicación de dicha convocatoria. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.-----

(iv) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y/o, cuando así lo prevea el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva.-----

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el SEDI, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. --

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar



al Representante Común que aplaze por una sola vez, por tres días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de la Asamblea de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva de la ausencia de dichos Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



de Tenedores será presidida por el Representante Común y los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose un voto por cada CBFE en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión.-----

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común deberá enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea de Tenedores respectiva.-----

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles a partir de la fecha de la convocatoria y con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, así como de manera electrónica, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico.-----

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a emitir su voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea de Tenedores y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en su defecto como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.-----

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus



obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en cinco años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. En adición al resto de las facultades previstas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, la Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de los CBFES, tendrá las siguientes facultades:-----

(i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, al cual deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;-----

(ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y establecer el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fiduciario, en dicho carácter, pretenda asumir, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única, así como conocer para fines informativos el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico conforme a la Sección 7.1(c) (ii);-----

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;-----

(iv) discutir y, en su caso, aprobar (1) cualquier incremento a los Gastos de Administración y/o (2) cualquier incremento a cualquier otro esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o en favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico, misma que podrá ser propuesta por el Administrador;-----

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o a cualquier otra sección del presente Contrato de Fideicomiso que requiera de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador;-----

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada o, en su caso, lo relativo a la terminación por vencimiento del plazo legal del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 13.2(a) y la Sección 13.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso, respectivamente, a propuesta por el Administrador;-----

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFES y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos y, en su caso, el destino de los recursos que se obtengan de la oferta de los CBFES Adicionales, en cada caso a propuesta por el Administrador; en el entendido, que en caso de que por virtud de una Emisión Adicional de CBFES aprobada por la Asamblea de Tenedores se emita una nueva serie de CBFES, la Asamblea de Tenedores deberá discutir y, en su caso, aprobar la modificación de las Cláusulas IV, VIII y IX del Contrato de Fideicomiso que para tal efecto proponga el Administrador;-----





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFES, de conformidad con la Sección 3.4(a) del presente Contrato de Fideicomiso; -----

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFES en el RNV, misma que podrá ser propuesta por el Administrador, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 108 de la LMV;-----

(x) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso; -----

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso; -----

(xii) discutir y, en su caso, aprobar los planes de compensación propuestos por el Administrador para los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2(g) del presente Contrato de Fideicomiso; -----

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Título de los CBFES misma que podrá ser propuesta por el Administrador; -----

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar anualmente la distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso propuesta por el Administrador; -----

(xv) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario realice los actos necesarios o convenientes para que, en su caso, el Fideicomiso continúe sujeto al Régimen Fiscal de Fibra-E, en el caso de que la distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso aprobada conforme a lo previsto en el inciso anterior y/o cualquier otra decisión tomada con base en este Contrato implique un incumplimiento a los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E de tiempo en tiempo, con todos los efectos fiscales correspondientes;-----

(xvi) discutir y, en su caso, calificar como Personas Independientes a las Personas, y a sus respectivos suplentes, que haya nombrado el Administrador como Miembros Independientes (incluyendo a aquellos que sean Miembros Iniciales) de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la revocación de la totalidad de los miembros del Comité Técnico, de conformidad con la Sección 4.2(c)(ii)(1) del Contrato de Fideicomiso; y-----

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 4.3(c)(v) del presente Contrato de Fideicomiso.-----

(c) -- Conflictos de Interés. -----

(i) Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores correspondientes respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la naturaleza de dicho conflicto y abandonar la asamblea respectiva hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado;



en el entendido, que (1) los Certificados de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores.-----

(ii) Sin perjuicio de la obligación de los Tenedores de abstenerse en caso de la existencia de un conflicto de interés, en caso que en una Asamblea de Tenedores, la totalidad de los Tenedores no pudieren votar respecto de un asunto como resultado de un conflicto de interés, el Comité Técnico tomará la determinación respectiva en relación con dicho asunto. -----

(d) -- Quórum de Instalación y Votación.-----

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFES en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFES con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores, además de haber atendido el procedimiento para la celebración de Asambleas establecido en la presente cláusula. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por mayoría de los votos emitidos en dicha Asamblea de Tenedores. -----

(ii) Remoción del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con la Sección 4.1(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% de los CBFES en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 90% de los CBFES en circulación. -----

(iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(x) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen el 75% de los CBFES en circulación con derecho a voto, y para segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes o representados cualquier número de CBFES en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



se considerará válidamente cuando se apruebe por mayoría de los votos emitidos en dicha Asamblea de Tenedores.-----

(iv) Terminación Anticipada y Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b) (vi) y Sección 4.1(b) (ix) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los CBFES en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.-----

(v) Modificación a los Títulos. Salvo por lo dispuesto en la Sección 4.1(g) del presente Contrato, para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación de cualquier Título de CBFES de conformidad con la Sección 4.1(b) (xiii) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, los Tenedores que representen al menos el 75% de los CBFES en circulación con derecho a voto, y para segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes o representados cualquier número de CBFES en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por mayoría de los votos emitidos en dicha Asamblea de Tenedores. Para evitar dudas, cualquier modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en los Títulos, incluyendo, sin limitar, el presente Contrato de Fideicomiso, resultará aplicable el quórum general previsto en el párrafo (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 14.2 del presente Contrato de Fideicomiso.-----

(e) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores; en el entendido, que dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de CBFES entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los CBFES. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.-----

(f) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha de la Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar una Asamblea de Tenedores, en la cual se someta a consideración de los Tenedores (1) la ratificación del nombramiento y calificación como Personas Independientes a los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes, (2) la aprobación, sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento, del límite



máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso; y (3) los demás asuntos que hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. En dicha Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a ello en términos de la Sección 4.2.(c)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso, podrán designar miembros propietarios (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico conforme a lo previsto en dicha Sección.

Sección 4.2 Comité Técnico.

(a) Integración del Comité Técnico. En este acto se establece un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes en todo momento.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "B" del Contrato Fideicomiso (los "Miembros Iniciales") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la presente Sección 4.2. La calificación como Personas Independientes de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea Inicial de Tenedores según se establece en la Sección 4.1(f) del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, para la integración inicial del Comité Técnico, mientras la Asamblea Inicial o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, no califique como Personas Independientes a suficientes miembros del Comité Técnico para que éste se encuentre integrado, por lo menos, en su mayoría por Miembros Independientes, el Comité Técnico no podrá sesionar o aprobar resoluciones de conformidad con la Cláusula IV presente. En caso que la Asamblea Inicial de Tenedores reunida en términos de dicha Sección 4.1(f) no confirme como Personas Independientes a cualquiera de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes, el Administrador tendrá el derecho, a su entera discreción, de llenar las vacantes de Miembros Independientes previa notificación por escrito que entregue al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico y siempre y cuando dichos Miembros Independientes cumplan con los requisitos de independencia establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV; en el entendido, sin embargo, que la calificación de independencia de dichos miembros deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea de Tenedores que se celebre, en la cual deberá incluirse tal asunto como parte del orden del día correspondiente. Este proceso podrá repetirse en caso que la Asamblea de Tenedores no confirme como Personas Independientes a cualquiera de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador como Miembros Independientes.

(c) -- Designación de Miembros del Comité Técnico.

(i) El Administrador, mediante aviso al Representante Común y al Fiduciario, podrá designar miembros del Comité Técnico adicionales a aquellos que sean





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



Los Tenedores de conformidad con la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que (1) el Administrador designará a la totalidad de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (2) en cualquier momento, podrá revocar la designación de un miembro del Comité Técnico que haya designado previamente mediante aviso al Representante Común y al Fiduciario; en el entendido, además, que en la Asamblea de Tenedores siguiente a la designación por parte del Administrador de un Miembro Independiente se deberá, a solicitud del Administrador, discutir y, en su caso, calificar como Personas Independientes a las Personas designadas como Miembros Independientes, así como a los suplentes respectivos que, en su caso, haya nombrado el Administrador. La designación que haga el Administrador de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente:-----

(1) Si se designa a más de un miembro suplente, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado en caso de que dicho miembro se ausente; en el entendido, que en caso de que dicho orden no se indique, se entenderá que cualquiera de dichos miembros suplentes podrán, en todo momento, actuar en forma separada y de manera indistinta en sustitución del miembro propietario designado. -----

(2) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por el Administrador únicamente podrá ser revocada por los Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones. -----

(ii) Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y al o los suplentes respectivos, por cada 10% de tenencia. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (c), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente; en el entendido, además, que en caso que dicho orden no se indique, se entenderá que cualquiera de dichos miembros suplentes podrán, en todo momento, actuar en forma separada y de manera indistinta en sustitución del miembro propietario designado. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico y sus respectivos suplentes estará sujeta a lo siguiente: -----

(1) La designación de un miembro del Comité Técnico y sus respectivos suplentes por un Tenedor únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para



formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(2) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico y sus respectivos suplentes por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% de los CBFES en circulación a que se refiere el presente inciso (c), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 10% de los Certificados en circulación.

(3) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores deberán realizarse (A) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la fecha de dicha notificación pero deberá ser ratificada en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente; o (B) dentro de una Asamblea de Tenedores.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, dejen de ser propietarios del 10% requerido de los CBFES en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro y sus respectivos suplentes deberán ser removidos automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% de los CBFES en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro y sus respectivos suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores, en lo individual o en su conjunto, dejen de tener el 10% de los CBFES en circulación que daba derecho a designar al miembro y sus respectivos suplentes del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a cada Tenedor la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de CBFES de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% de los CBFES en circulación.

(e) Duración y Revocación del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o por el Administrador, en su caso, tendrá una vigencia de 1





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



designación, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año, salvo que los Tenedores dispongan lo contrario; en el entendido, que (i) los Tenedores de los CBFES podrán remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hubieren designado, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, sujeto a ratificación en Asamblea de Tenedores, y (ii) que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hubieren designado, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, al menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.-----

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y los Tenedores o, en su caso, el Administrador tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.-----

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, cualquier plan de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.-----

(h) Deberes Fiduciarios de los Miembros del Comité Técnico. Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFES. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 de la LMV y podrán acogerse y estarán protegidos por las excluyentes de responsabilidad previstas en el artículo 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso.-----

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a



través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(j) -- Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se tratará en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con el quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente del Comité Técnico y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un Miembro Independiente del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente del Comité Técnico"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Secretario o el Presidente del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico y no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente del Comité Técnico de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico elaborará el acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente del Comité Técnico y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos (incluida la lista de asistencia) al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva. -----

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente del Comité Técnico y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas. -----

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y al Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. -----

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las



determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada como un "evento relevante" en términos de la LMV y la Circular Única. (ix) Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar la opinión de expertos, que sean Personas Independientes, sobre un determinado asunto que sea de su competencia, en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

(x) Conflictos de Interés. En caso de que un miembro del Comité Técnico tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico, debiendo revelar la naturaleza de dicho conflicto, y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, así como de estar presente, en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de las sesiones del Comité Técnico. En caso de que la Persona que designó a un miembro del Comité Técnico tenga un conflicto de interés en algún asunto, y dicho miembro no sea un Miembro Independiente, se deberá de abstener de votar en el asunto respectivo.

(xi) Publicación de Eventos Relevantes. En cada ocasión que el Comité Técnico apruebe una operación (1) celebrada con una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, y/o cualquier Sociedad Elegible, y/o (2) que represente un conflicto de interés, el Comité Técnico deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité Técnico.

(k) Funciones del Comité Técnico. Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 de la LMV y podrán acogerse y estarán protegidos por las excluyentes de responsabilidad previstas en el artículo 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

(i) verificar el desempeño del Administrador o de quien se le encomienden dichas funciones en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión;

(ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.3 del presente Contrato de Fideicomiso;

(iii) solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

(iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



...mún que convoque a una Asamblea de Tenedores é incluir en
... día aquellos asuntos que el Comité Técnico considere
pertinentes; -----

(v) a propuesta del Administrador, aprobar las Inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras de los estados financieros correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que (1) sean Personas Relacionadas respecto de las sociedades, fideicomisos o vehículos equivalentes sobre los cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (2) que representen un conflicto de interés; en el entendido, que en caso que se aprueben operaciones que se celebren con Personas Relacionadas respecto del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones o del Fideicomitente, deberá solicitar al Fiduciario la publicación de un "evento relevante" describiendo dicha situación; en el entendido, además, que, en términos de la Sección 3.3 del presente Contrato de Fideicomiso las Inversiones Iniciales y el Financiamiento Inicial no requerirán la aprobación a la que se refiere el presente párrafo;-----

(vi) supervisar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Sección 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso;-----

(vii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicho plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico;-----

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier designación y remoción del Auditor Externo; en el entendido, que los miembros designados que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; y-----

(ix) discutir y, en su caso, aprobar y establecer los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

(1) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la presente Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón de conformidad con la Ley Aplicable), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del



asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de quórum de instalación o votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(n) Obligación de Establecer Métodos y Controles. El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible, métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

Sección 4.3 Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas incluidas en el artículo 68 de la LMV y el artículo 68 de la Circular Única, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título o los Títulos (según sea aplicable) y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o los Títulos (según sea aplicable), en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, en la LMV, la Circular Única o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a la Emisión Inicial y cualquier Título que ampare CBEs Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título o de los Títulos (según sea aplicable) y la actualización de la inscripción en el RNV, por cualquier otro motivo;





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la
Estatuto y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de
Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;-----
(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;-----
(iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información
que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las
obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de
Fideicomiso, al Título o los Títulos (según sea aplicable) y al Contrato
de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o
instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del
Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores
(incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el
otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del
Fideicomiso;-----
(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o
del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso,
el Título o los Títulos (según sea aplicable) y/o al Contrato de
Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por
tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que
se refiere la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso;-----
(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable
o los términos del Título o los Títulos (según sea aplicable) y el Contrato
de Fideicomiso así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable
para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de
cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser
resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones
de dichas asambleas;-----
(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes
a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos
y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de
Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de
conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;-----
(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a
efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;-----
(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en
representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad
pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el
Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros
asuntos que se requieran;-----
(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el
Título o los Títulos (según sea aplicable), en el Contrato de Fideicomiso
y en los demás documentos de los que sea parte;-----
(xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda
la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea
necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en
los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario,



el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna; en el entendido, que el Representante Común supondrá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;-----

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFES, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y -----

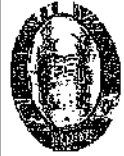
(xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.-----

(b) Limitaciones. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores. Atendiendo a la naturaleza de los CBFES, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Sociedad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Sociedades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador y/o al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de este, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Sociedades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Sociedad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 12.2(b) de este Contrato de Fideicomiso) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.-----





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



cionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos (según sea aplicable) y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFES), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior:-----

(i) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFES o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso (c). En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que dicha información le sea proporcionada al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por escrito correspondiente que para dichos efectos les presente el Representante Común, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información y documentación del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este último requiera.-----

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles



de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo, que se trate de casos urgentes.-----

(iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos (según sea aplicable) y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, este último estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, la publicación de un "evento relevante" en relación con dicho incumplimiento; en el entendido; que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de las facultades del Representante Común en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, este tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.-----

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.-----

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá instruir al Fiduciario para que contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido; que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, este deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



..... cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.-----

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.-----

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.-----

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFES.-----

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.-----

Sección 4.4 Fiduciario.-----

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de



7 de octubre de 2011

conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable. -----

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:-----

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los CBFES exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.-----

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso; (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión; (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.-----

(iii) El Fiduciario se obliga, con el apoyo del Administrador, a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá a un fedatario público en México para





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario estará obligado a contar con el apoyo del Administrador a registrar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Administrador deberá notificar al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción en el RUG; todo lo anterior, en el entendido, que en caso que el presente Contrato de Fideicomiso no sea inscrito en el RUG, dicha falta de inscripción tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en la Ley Aplicable.

(iv) El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones a su cargo bajo la Circular de Auditores Externos, precisamente en los términos previstos en dicha Circular de Auditores Externos.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador (con copia al Representante Común), apegándose a los Fines del Fideicomiso, gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información requerida por el Reglamento de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la Bolsa. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Sección 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 30 días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá



haber aceptado dicho nombramiento y tomado posesión de su encargo y entrado en funciones en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g)Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado de sus obligaciones como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

(h)Efectos de la Renuncia o Remoción del Fiduciario. En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, este deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia y/o remoción, según corresponda. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, en cuyo caso el Fiduciario deberá emitir estados de cuenta revisados y/o modificados que reflejen los comentarios recibidos. Una vez que concluya dicho plazo de 30 días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

(i)Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

CLÁUSULA V. - Administración

Sección 5.1 - Contrato de Administración.

El Fiduciario por medio del presente nombra al Administrador como administrador del Fideicomiso, y este asume todas las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración cuyo formato se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E" (el "Contrato de Administración"), el cual contiene, entre otros, los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de los poderes de actos de administración que, en su caso, le otorgue el Fiduciario.

Sección 5.2 Régimen de Responsabilidad y Remoción del Administrador.





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



Administrador. El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; en el entendido, que (i) dichos deberes no deben, en ningún caso, entenderse como que el Administrador garantiza o se obliga a que se obtenga ganancia o retorno alguno relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Administrador tiene el derecho de acogerse y estará protegido por las excluyentes de responsabilidad previstas por el artículo 40 de la LMV.-----

(b) Remoción del Administrador. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la que no tendrán derecho a votar aquellos Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador. De conformidad con y sujeto a los términos del Contrato de Administración, las causales de remoción del Administrador son (i) la omisión por parte del Administrador de rendir cuentas de su gestión, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, (ii) la omisión del Administrador de llevar a cabo o instruir la realización de Distribuciones de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula IX del presente Contrato de Fideicomiso; (iii) la existencia de dolo, negligencia o culpa grave del Administrador en el desempeño de sus funciones; e (iv) incumplimientos graves del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.-----

(c) Notificación de Conflictos. El Administrador deberá notificar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de un conflicto de interés del Administrador tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho conflicto de interés. -----

Sección 5.3 Reportes y Eventos Relevantes.-----

(a) Reporte de Desempeño. Sin perjuicio de cualesquier otros reportes que deba entregar el Administrador conforme a lo previsto en la Sección 11.3 del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a entregar el vigésimo Día Hábil inmediato a la terminación de cada trimestre, al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que se lo solicite directamente por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo (el "Reporte de Desempeño"). Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité



Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y el Contrato de Administración, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o le sea posible obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de lo razonable.

(b) Eventos Relevantes. El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA VI. Inversiones

Sección 6.1 Objetivo de Inversión.

El Fideicomiso realizará inversiones (incluyendo las Inversiones Iniciales), directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y las instrucciones que al efecto gire el Administrador.

Sección 6.2 Régimen de Inversión.

Para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con el objetivo de inversión descrito en la presente Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso (el "Régimen de Inversión"), el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes con el fin de asegurar que cumple las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Sección 6.3 Inversiones Permitidas.

Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Distribuciones o utilizados en términos del Régimen de Inversión serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA VII. Apalancamiento

Sección 7.1 Apalancamiento.

(a) Lineamientos de Apalancamiento. El Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Administrador, podrá contratar créditos o préstamos (incluyendo el Financiamiento Inicial) o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), con recurso únicamente respecto de activos que constituyen o surjan del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los siguientes lineamientos, los cuales únicamente podrán ser modificados previa resolución de la Asamblea de Tenedores (los "Lineamientos de Apalancamiento"):

(i) El Fideicomiso únicamente incurrirá en Endeudamiento en la medida en que dicho Endeudamiento represente un beneficio directo al Fideicomiso y a los Tenedores y/o cuando el Administrador lo considere conveniente o necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Fideicomiso.





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



de cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso, las fechas de amortización de principal e intereses, no podrá exceder de la vigencia de la concesión o contrato con mayor vigencia, al momento de incurrir en dicho Endeudamiento, celebrado por alguna Sociedad Elegible, en cuyo capital social participe directa o indirectamente el Fideicomiso, para la explotación, construcción y operación de infraestructura.

(iii) El Fideicomiso podrá garantizar obligaciones de cualquier crédito incurrido por cualquier Sociedad Elegible (cuyas acciones o partes sociales formen parte, directa o indirectamente, del Patrimonio del Fideicomiso), únicamente en la medida en que el Administrador considere que dicha garantía sea conveniente o necesaria para mantener a la Sociedad Elegible respectiva en condiciones operativas óptimas; en el entendido, que el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías por una cantidad equivalente a la participación pro rata del Fideicomiso de la garantía total requerida, según dicha participación sea determinada con base en la participación, directa o indirecta, pro rata del Fideicomiso en el capital social de la Sociedad Elegible.

(iv) Cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso no deberá objetivamente impedir que el Fideicomiso cumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, incluyendo sin limitación, la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

(b) Establecimiento de Límite de Apalancamiento. Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, previo a la primera asunción de un Endeudamiento por parte del Fideicomiso distinto a aquellas asunciones que realice de conformidad con el Financiamiento Inicial, el límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única; en el entendido, que dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso haga Distribuciones que sean consistentes con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año, al menos el 95% del Resultado Fiscal del Fideicomiso, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E; en el entendido, además, que (i) el límite máximo de endeudamiento no podrá ser superior a 7.0x calculado de conformidad con la siguiente fórmula: deuda/ flujos recibidos de Sociedades Elegibles en los últimos 12 meses; y (ii) la razón de cobertura de servicio de la deuda deberá ser mínimo de 1.0x, razón a ser calculada de conformidad con la siguiente fórmula: (flujos recibidos de las Sociedades Elegibles menos Gastos del Fideicomiso) / (pagos de principal + intereses pagados) en los últimos 12 meses.

(c) Exceso al Límite de Apalancamiento. En caso de que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores:

(i) El Fideicomiso no podrá asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite



señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento.

(ii) El Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (c).

(d) Revelación del Lineamientos de Apalancamiento. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e índice de cobertura de conformidad con el artículo 35 Bis 1 de la Circular Única.

CIÁUSULA VIII. -- Cuentas del Fideicomiso

Sección 8.1 Cuentas del Fideicomiso.

(a) Apertura de las Cuentas. En la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, o tan pronto como sea posible después de dicha fecha, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener abiertas dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia Contrato de Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera que le sea instruida por el Administrador; en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Cada Cuenta del Fideicomiso podrá ser abierta y mantenida en Pesos y/o Dólares a discreción del Administrador. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la presente Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Sección 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente (i) la Aportación Inicial, y (ii) cualesquier montos que se obtengan de la Emisión Inicial, Emisiones Adicionales, Endeudamientos o por cualquier otro motivo.-----

(c) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos, incluyendo sin limitación, Distribuciones de Capital, derivados de, o relacionados con, cualesquiera Sociedad Elegible, o que deban ser distribuidas por el Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula IX del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para Usos Autorizados, sujeto en todo caso a los requisitos de distribución establecidos en la Cláusula IX.-----

(d) Cuentas de Reservas. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá abrir y mantener otras Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares para la constitución de reservas relacionadas con Usos Autorizados y/o necesarias o convenientes para cumplir con los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E (incluyendo aquellas relacionadas con las Distribuciones).-----

(e) Cuentas Adicionales. En adición a la Cuenta General y a la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario podrá abrir y mantener otras Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, según sea instruido por escrito por el Administrador, con copia al Representante Común, en cualquier momento.---

Sección 8.2 Inversiones Permitidas.-----

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) valores a cargo del gobierno federal de México, en directo o reporto, inscritos en el RNV (denominados en Dólares, Pesos o UDIs), (ii) acciones de fondos de inversión e instrumentos de deuda o (iii) en cualesquier otros valores, instrumentos o cuentas permitidos de tiempo en tiempo por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E (Las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 8.2 cumplan con los términos establecidos en la misma, así como con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.-----

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de



la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera o grupo financiero al que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución o grupo pague por operaciones con el mismo plazo y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(d) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la Sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

(e) Políticas de Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 8.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(f) Medidas Preventivas. Asimismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre que se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador aprueba expresamente que las Inversiones Permitidas se lleven a cabo en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o con cualquier otra institución financiera aprobada e





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



Administrador; en el entendido, que el presente numeral (iii) constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.-----
(iii) Los derechos y obligaciones de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.-----
(iv) El departamento o área de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, que actúe por cuenta propia y el área fiduciaria no deberán ser dependientes directamente entre ellas.-----

-----CLÁUSULA IX. -- Distribuciones-----

Sección 9.1 Distribuciones.-----

El Administrador podrá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso en las fechas y por los montos que el Administrador determine para cada Tenedor, sujeto al porcentaje del Resultado Fiscal aprobado por la Asamblea de Tenedores de acuerdo a la Sección 4.1(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, en cualquier caso que dichas fechas y montos deberán ser consistentes con la obligación del Fiduciario de distribuir entre los Tenedores de CBFES, cuando menos una vez al año, y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal del Fideicomiso, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.-----

Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.-----

Sección 9.2 Proceso de Distribución.-----

Sujeto a lo dispuesto en la Sección 9.1 anterior, las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidas entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con la presente Sección 9.2, (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 Días Hábiles previos a cada una en que deba tener lugar una Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"), el Administrador deberá determinar el monto disponible para ser distribuido entre los Tenedores de CBFES en dicha fecha en los términos de la Sección 9.3 siguiente (cada uno, un "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, el Monto Distribuible a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFES en circulación, según corresponda, y el Fiduciario deberá notificar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en el STIV, así como al



Indeval por los medios que éste determine para dichos efectos, en cada caso, al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución.

Sección 9.3 Distribuciones del Monto Distribuible.

En cada Fecha de Distribución, de conformidad con las instrucciones que al efecto entregue el Administrador, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores el Monto Distribuible para dicha Fecha de Distribución.

CLÁUSULA X. --- Divisas y Coberturas

Sección 10.1 --- Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Sociedades Elegibles (cuyas acciones o partes sociales formen, directa o indirectamente, parte del Patrimonio del Fideicomiso), en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que la instrucción respectiva deberá ser recibida a más tardar a las 12:00 horas del día en que se pretenda realizar la operación y el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 10.2 --- Operaciones de Cobertura.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible (cuyas acciones o partes sociales formen, directa o indirectamente, parte del Patrimonio del Fideicomiso); en el entendido, que en ningún caso el Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados con fines especulativos.

CLÁUSULA XI. --- Estados Financieros y Reportes

Sección 11.1 --- Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso de consulta vía internet a la información para efectos de consulta de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XI. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



Contrato de Fideicomiso. Los costos por la conexión empresarial a las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Sección, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.-----

Sección 11.2 ---- Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta. --

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público que sea una Persona Independiente de reconocido prestigio en México. -----

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario deberá contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso; en el entendido, que la designación inicial y posteriormente cualquier sustitución del Auditor Externo, deberá instruirse por el Administrador al Fiduciario, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto. -----

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través del SEDI, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación con al menos 4 Días Hábiles de anticipación.-----

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico a más tardar el 31 de marzo del año calendario siguiente, una vez concluido el ejercicio fiscal respectivo; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Los estados financieros auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información



financiera del Fideicomiso, deberán ser dictaminados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única.

(e) Revisión de Distribuciones. Como parte del proceso de auditoría anual a que hace referencia el inciso (d) anterior, el Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el año fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, si identificó alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores, de conformidad con la Cláusula IX del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que el Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente determine los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con la Cláusula IX del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario será responsable de verificar que estos servicios se incluyan en el contrato que al efecto se celebre con el Auditor Externo.

(f) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 14.4 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Sección 14.4 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Sección 11.3 ----- Reportes.





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



Reporte Trimestral. El Administrador deberá preparar y entregar al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través del SEDI, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Sección 11.2(c) del presente Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la Circular Única y a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 11.2(c) del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Reporte Anual. A más tardar 15 Días Hábles previos al 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico para su revisión una versión preliminar de un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 4 de la Circular Única; en el entendido, que cada Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% o más de los activos consolidados del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, cada Reporte Anual a más tardar el 30 de abril de cada año o en la fecha prevista la Circular Única.

(c) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Sección 11.4 Limitación de la obligación del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que se le entreguen al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos que llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre que dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario, sin embargo, tiene la obligación de verificar los reportes, la información y cantidades que le sean proporcionadas y notificar de cualquier anomalía o desviación que detecte como resultado de su trabajo de verificación y/o revisión conforme lo previsto en la Sección 4.4 del presente Contrato. El Fiduciario



no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquiera declaración hecha por las demás partes en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

CLÁUSULA XIII. Consideraciones Fiscales

Sección 12.1 ----- Régimen Fiscal

(a) Tratamiento Fiscal. El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E ("Régimen Fiscal de Fibra-E"), aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

(b) Resultado Fiscal. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Fiduciario, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso deberá determinar el resultado fiscal del Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. A la fecha del presente Contrato, para la determinación del resultado fiscal, el Fiduciario deberá considerar:

(i) Como ingreso acumulable, (1) la parte del resultado fiscal que le corresponda de cada Sociedad Elegible, en su caso, (2) la ganancia diferida a razón del 15% en cada año por la adquisición de acciones emitidas por Sociedades Elegibles (y de los activos subyacentes), (3) la ganancia que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de las acciones o partes sociales que tenga de las Sociedades Elegibles, así como (4) cualquier otro ingreso acumulable que resulte aplicable en los términos del Título II de la LISR; y,

(ii) Como deducciones autorizadas, (1) los gastos de operación del Fideicomiso, en su caso, (2) el gasto diferido por la adquisición de las acciones o partes sociales emitidas por cada Sociedad Elegible (y de los activos subyacentes), (3) la pérdida que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de las acciones o partes sociales que tenga de las Sociedades Elegibles, así como (4) cualquier otra deducción autorizada que resulte aplicable en los términos del Título II de la LISR.

El Fiduciario a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso deberá solicitar, en su caso, al enajenante de las acciones de la Sociedad Elegible, la información necesaria para determinar la ganancia diferida o el gasto diferido a que hace referencia el párrafo anterior.

(c) CUCA. El Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá llevar una CUCA a nivel del Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(d) Retenciones. El Fiduciario no estará obligado a efectuar retención de ISR por las distribuciones que realice en los términos del presente Contrato.

(e) No Aplicación del Régimen Fiscal. El Fiduciario deberá dejar de aplicar el Régimen Fiscal de Fibra-E a partir del momento en que surta efectos la enajenación de la última acción de las Sociedades Elegibles propiedad del Fideicomiso o a partir del momento en que se presente el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. En tal caso, El Fiduciario, a través del Administrador y/o el





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario

El Fideicomiso, deberá notificar oportunamente a las partes del presente Contrato de Fideicomiso que se dejará de aplicar el Régimen Fiscal de Fibra-E.

Sección 12.2 ----- Obligaciones Formales. -----

(a) Inscripción en el RFC. El Fiduciario, a través del Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberá solicitar la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles previsto por el artículo 187 de la LISR. Las partes en este acto acuerdan que el fideicomiso celebrado al amparo del presente Contrato será denominado para efectos fiscales como "Fideicomiso Irrevocable F/3935 FIDEAL".

(b) Accionistas o Socios de Sociedades Elegibles. El Fiduciario, a través de Administrador, deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que:

(i) Dentro de los 45 Días Hábiles inmediatos siguientes a aquél en el que el Fideicomiso adquiriera y/o suscriba y pague, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), las acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible, cada uno de sus respectivos accionistas o socios realice las manifestaciones previstas en la Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, tales como (i) que ejercen la opción de aplicar el Régimen Fiscal de Fibra-E, (ii) que asumen la responsabilidad solidaria prevista en dichas disposiciones y (iii) que asumen la obligación de someterse a las reglas de distribuciones de la Sociedad Elegible correspondiente.

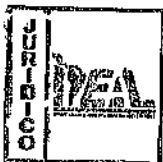
(ii) Las personas que adquieran y/o suscriban y paguen acciones o partes sociales de la Sociedad Elegible con posterioridad a que se realicen las manifestaciones del sub-inciso anterior, realicen dichas manifestaciones dentro de los 45 Días Hábiles inmediatos siguientes a aquel en el que las adquieran.

(iii) Los socios o accionistas de las Sociedades Elegibles establezcan disposiciones en sus estatutos, o celebren convenios entre ellos, que obliguen a la Sociedad Elegible a que realice distribuciones a sus accionistas o socios, incluido el Fideicomiso, consistentes con las reglas de distribución previstas en el presente Contrato de Fideicomiso y en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(c) El Fiduciario con el apoyo del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso deberá presentar un aviso, a través del buzón tributario, a más tardar el 15 de julio de cada año siguiente a aquel en el que presentaron el aviso a que se refiere la Sección 12.2.(b)(i) anterior, en el que manifiesten que continuarán aplicando el Régimen Fiscal de Fibra-E.

(d) Las obligaciones previstas en la Sección 12.2(b) y Sección 12.2(c) se entenderán ajustadas o actualizadas en función de las modificaciones o adiciones que, de tiempo en tiempo, se realicen a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(e) Reporte de Información. El Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar al Indeval, o la institución para el depósito de valores correspondiente, la información prevista en las Disposiciones Fiscales en



Materia de Fibra-E, tal como el monto por CBFE (i) del capital que reembolse y (ii) del resultado fiscal que distribuya.

Sección 12.3 ---- IVA.

(a) Pago de IVA. Los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que se encuentren sujetos al pago del IVA, serán adicionados con la cantidad correspondiente de IVA que sea trasladado al Fideicomiso conforme a lo señalado en la LIVA y las demás disposiciones fiscales aplicables.

(b) Manifestaciones bajo el Reglamento de la LIVA. Los fideicomisarios del presente Contrato de Fideicomiso, a través del presente instrumento, manifiestan por escrito que ejercen la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA y el Fiduciario también manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso, lo cual podrá ser ratificado al momento de la solicitud de inscripción del Fideicomiso en el RFC o en cualquier momento posterior, por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del mismo, y que sean gravadas por el IVA. Derivado de lo anterior, el Fiduciario, con el apoyo del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir CFDIs por cuenta de los Tenedores, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(c) Acreditación IVA. Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado a través del Fideicomiso, ni podrán considerar como acreditable al IVA trasladado al Fideicomiso, sin importar si dicho IVA está acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor del IVA generado por las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondiente, a través del Administrador.

(d) Apoderados. El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador para que, en su caso, solicite la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las autoridades fiscales competentes.

Sección 12.4 ---- FATCA y CRS

(a) Obligaciones relacionadas con FATCA y CRS. En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la persona que él mismo designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



cuando se cumplan dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no se responsabiliza de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) Entrega de Información. El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) y las inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, el Fiduciario, el Fideicomitente y cada fideicomisario deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiesen proporcionado anteriormente.

-----CLÁUSULA XIII. - Desinversiones, Terminación y Liquidación-----

Sección 13.1 -----Enajenación de Inversiones.-----

El Administrador, a su entera discreción, podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como de cualesquier derechos fideicomisarios relacionados, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo determine el Administrador.

Sección 13.2 -----Terminación.-----

(a) Casos de Terminación Anticipada. El Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso terminará (i) cuando se hayan liquidado la totalidad de los bienes o activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y todos los pasivos u obligaciones que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagados, de conformidad con la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso y se hubieren hecho las Distribuciones que en su caso correspondan a los Tenedores de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; o (ii) por resolución de una Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1(b) (vi) del Contrato de Fideicomiso mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso. No obstante lo anterior, este Contrato de Fideicomiso no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con



activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

(b) Terminación al Vencimiento del Plazo Legal. No obstante lo anterior, el plazo del presente Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 años contemplado en el artículo 394 de la LGTOC; en el entendido, que en caso de que el plazo del presente Contrato de Fideicomiso bajo dicho artículo 394 fuera a expirar, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, ya sea para (i) constituir un nuevo fideicomiso al cual se transfieran los bienes, derechos, pasivos y obligaciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los CBFES con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los CBFES emitidos bajo el Fideicomiso que se esté dando por terminado; en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores opte por la opción descrita en este inciso, será requisito indispensable que la Asamblea de Tenedores ratifique la designación del Administrador a efecto de que éste continúe desempeñando sus funciones y prestando servicios de administración al fideicomiso de nueva constitución correspondiente, conforme a los términos que acuerde la Asamblea de Tenedores; o (ii) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento descrito en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la disolución del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en conformidad con el procedimiento descrito en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso de que el Fiduciario haga la cancelación de su registro de los CBFES en el RNV según lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

Sección 13.3 ---- Liquidación.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso con la aprobación previa del Administrador, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

(a) Liquidador. El Administrador actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el "Liquidador"), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. El Administrador, actuando en su carácter de Liquidador, continuará recibiendo todos los honorarios, reembolsos de gastos y otras cantidades que le corresponden en virtud del Contrato de Administración.

(b) Acciones del Liquidador. El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador deberá llevar a cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades Gubernamentales u





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



auto-reguladas para cancelar la inscripción de los CBFEs en cualquier otro registro, y el listado de los CBFEs en la Bolsa o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México.

(c) Pago de Obligaciones. El Liquidador deberá instruir al Fiduciario para que aplique el Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional a su tenencia de CBFEs. -----

(d) Proceso de Liquidación. A fin de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador implementará el siguiente procedimiento: -----

(i) el Liquidador presentará, únicamente con fines informativos, una estrategia de liquidación para el Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico; -----

(ii) el Administrador en su carácter de Liquidador instruirá al Fiduciario, para llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros en la medida que se considere apropiado. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso; -----

(iii) el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y -----

(iv) cualquier operación relacionada con la liquidación que se lleve a cabo con (1) Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquier Sociedad Elegible (cuyas acciones o partes sociales, directa o indirectamente, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso); o (2) que represente un conflicto de interés, deberá ser aprobada por el Comité Técnico. -----

CLÁUSULA XIV. - Miscelánea -----

Sección 14.1 ----- Prohibiciones Legales. -----

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LTC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 14.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: -----

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: -----

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. -----

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. -----



En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;-----

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;----

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y-----

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."-----

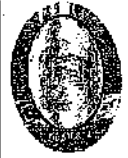
Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:-----

"6. -- PROHIBICIONES.-----





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias
deberán observar lo siguiente:-----

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; -----
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y-----
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. -----

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.-----

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.-----

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.-----

(...)------

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."-----

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.-----

Sección 14.2 ----- Modificaciones.-----

El Contrato de Fideicomiso únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común sujeto a las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda; en el entendido, que la aprobación de los Tenedores de conformidad con lo anterior, no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (a) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición del Contrato del Fideicomiso que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones del Contrato del Fideicomiso, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores; (c) incrementar las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador o a sus Personas Relacionadas;



(d) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor, a juicio del Representante Común; y (e) cumplir lo dispuesto en la Ley Aplicable por requerimiento del Administrador, del Fiduciario, del Comité Técnico o del Representante Común; en el entendido, además que siempre que se celebren modificaciones sin la aprobación de la Asamblea de Tenedores, se tendrá que informar sobre dicha situación en la siguiente Asamblea de Tenedores que se celebre.---

Sección 14.3 ----- Confidencialidad.

(a) Obligación de Confidencialidad. El Fiduciario y el Representante Común mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y las Personas designadas por el Fiduciario y/o el Representante Común para asistir o participar en cualquiera de las sesiones del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, por medio de la aceptación de su encargo y su asistencia a la junta se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su encargo se considerará que convienen, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Sociedad Elegible o cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Elegible, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la presente Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones y/o que se revele en ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre que dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.-----

(b) Acceso a Información. En la medida que fuere permitido por la legislación aplicable, los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a las actas de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



para tal efecto expida el intermediario financiero con su consentimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y estará sujeto en todo caso a las restricciones aplicables relacionadas con la posesión de información privilegiada, de ser el caso.-----

(c) Información Requerida por la Ley Aplicable. Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Sección 14.3, las partes del presente Contrato de Fideicomiso se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que les sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.-----

Sección 14.4 ----- Avisos.-----

(a) Formato. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF Acrobat, seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos (con el acuse de recibo correspondiente) o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:-----

Al Fideicomitente y Administrador-----

Promotora del Desarrollo de América Latina, Sociedad Anónima de Capital Variable: Domicilio: Avenida Paseo de las Palmas número setecientos ochenta y uno, Piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec sección III, Miguel Hidalgo, código once mil, Ciudad de México.-----

Teléfono: -- +52 (55) 1103-1300-----

Atención: -- Andrés Alija Guerrero / Carlos Alberto Facha Lara-----

Email: aalijag@ideal.com.mx / cfacha1@ideal.com.mx -----

Al Fiduciario: Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero: Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Ávila Camacho número Cuarenta, Piso Siete Lomas de Chapultepec, código postal once mil, Ciudad de México. -----

Teléfono: 55 5350 3333 -----

Atención: Pedro Izquierdo Rueda y/o Talina Ximena Mora Rojas.-----

Email: pizquierdo@invex.com; fcapitales@invex.com; dsantos@invex.com-----

Al Representante Común-----

CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple-----

Avenida Paseo de las Palmas número Doscientos Quince, Lomas de Chapultepec III, código postal once mil, Ciudad de México.-----

Teléfono: 55 50 63 39 12 / 55 50 63 39 00-----

Atención: Patricia Flores Milchorena - Alfredo Basurto Dorantes -----

Email: pflores@cibanco.com; abasurto@cibanco.com:-----



(b) Uso de Medios Electrónicos. Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al mismo, podrán ser entregadas vía formato .pdf o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.-----

(c) Autenticidad. El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.-----

(d) Firmantes del Administrador. El Administrador deberá designar a sus firmantes autorizados y/o representantes respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.-----

(e) Carta de Instrucciones al Fiduciario. Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado, o en caso de que se prevea expresamente en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico seguido de su original, el cual debe ser enviado a más tardar 2 Días Hábiles después. El Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión. Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:-----





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario

... a Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca
Múltiple del Grupo Financiero.

(ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula o
sección correspondiente del presente Contrato de Fideicomiso.

(iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para
instruir en términos del Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados
y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una
identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir
la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente
instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no
deberá adjuntarse.

(iv) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea
realice el Fiduciario.

(v) Salvo que exista un plazo diferente previsto en el Contrato de
Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser
enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro del Día
Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el
Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al numeral (v)
anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en
posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

(vi) Cuando la instrucción solicite al Fiduciario a realizar algún pago,
transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que
la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se
deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en el Contrato
de Fideicomiso, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando
tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en
este Contrato de Fideicomiso, así como los documentos que soporten la
operación solicitada, incluyendo sin limitar, actas, contratos, propuestas
económicas o cartas convenio firmadas con los prestadores de servicios, así
como entregables emitidos por éstos. Tratándose de reembolsos, se deberá
adjuntar a la instrucción, además, la factura emitida al Fideicomiso, y
copia de los comprobantes de pago previamente realizados objeto de dicho
reembolso.

(f) Omisiones. La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados
anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la
instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por su
inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de
instrucción; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar
inmediatamente a la parte correspondiente respecto de cualquier omisión en
las instrucciones.

Sección 14.5 --- Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales
se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso se incorporan por
referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de
Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en el Contrato de
Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán



en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.6 --- Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XV. --- Indemnización

Sección 15.1 --- Ausencia de Responsabilidad.

(a) Ausencia de Responsabilidad de las Personas Cubiertas. En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, garantes, empleados, consejeros, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (cada uno, una "Persona Cubierta") será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Cubierta, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo o fraude de la Persona Cubierta determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable y en cuyo caso la Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona que actúe en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y (ii) no será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del miembro del Comité Técnico respectivo, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.-----

(b) Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.-----

(c) Ausencia de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.-----

(d) Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en los documentos que se celebren conforme al mismo y aquellas que deriven de la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.-----

(e) Instrucciones al Fiduciario. Las partes convienen que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con



los demás términos establecidos en el mismo que sean aplicables al Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Sección 15.2 ---- Indemnización. -----

En la medida más amplia permitida por la Ley, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Cubierta, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Cubierta ("Daños"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso o cualquier Sociedad Elegible, o la operación del Administrador, el Fideicomiso o las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Cubierta, según lo determine un tribunal competente en una resolución final no apelable.

Sección 15.3 ---- Seguros de Responsabilidad. -----

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Sección 15.4 ---- Gastos de Personas Cubiertas. -----

Los gastos incurridos por una Persona Cubierta que sea parte de un procedimiento de los que se mencionan en la Sección 15.2 serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Cubierta en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Cubierta para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la Sección 15.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 15.5 ---- Indemnización al Fiduciario y al Representante Común. ---





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



Este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para administrar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, actividades u omisiones en cumplimiento a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y/o de la Legislación Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia Grave por parte del Fiduciario o del Representante Común o cualquiera de las personas descritas en la Sección 2.3 del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.-----

Sección 15.6 ----- Actos que Conllevan Responsabilidad. -----

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.-----

Sección 15.7 ----- Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. -----

(a) Otorgamiento de Poderes. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro de los 3 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme al párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso que el Administrador o el Representante Común, no soliciten el otorgamiento de un poder de conformidad con lo anterior dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibieron la notificación del Fiduciario, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.-----

(b) Omisiones del Administrador. En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga



las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso. Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 15.7 del presente Contrato de Fideicomiso serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).-----

Anexo A Términos Definidos-----

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/3935-----

"Accionistas Participantes" significan las Personas que, de conformidad con los términos para el ejercicio del Derecho de Suscripción de CBFEs aprobados por la asamblea de accionistas de IDEAL, hayan entregado a IDEAL una notificación para el ejercicio del Derecho de Suscripción de CBFEs correspondiente.-----

"Administrador" significa Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al presente Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.-----

"Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.-----

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.-----

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.-----

"Auditor Externo" significa el auditor externo con presencia en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que dicho auditor externo deberá ser, en todo momento, una entidad Afiliada de y/o una entidad asociada para prestar servicios de auditoría en México con alguna de las siguientes firmas internacionales: Deloitte Touche Tohmatsu Limited, PricewaterhouseCoopers International Limited, Ernst & Young Global Limited o KPMG International Cooperative.-----

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o
reservadas del gobierno o que pertenezcan al mismo.-----

"Bolsa" significa, indistintamente, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B.
de CV., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y cualquier otra
bolsa de valores que haya recibido la concesión respectiva por parte del
gobierno federal de México.-----

"CBFEs" o "Certificados" significan, conjuntamente, los CBFEs Iniciales y
los CBFEs Adicionales.-----

"CBFEs Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término
en la Sección 3.2(a) del Contrato de Fideicomiso.-----

"CBFEs Iniciales" significa, los CBFEs que sean emitidos por el Fiduciario
en la Emisión Inicial.-----

"CFDI" significa Comprobante Fiscal Digital por Internet o cualquier otro
comprobante fiscal previsto por las disposiciones fiscales en México.-----

"Circular 1/2005" significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las
instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros,
instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la
Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco
de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea
modificada de tiempo en tiempo.-----

"Circular de Auditores Externos" significa las Disposiciones de carácter
general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión
Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa
de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la
Federación el 26 de abril de 2018.-----

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables
a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores,
publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003,
según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas.-----

"CNEV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

"Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho
término en la Sección 6.1 del Contrato de Administración.-----

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término
en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.-----

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador
público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el
Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea
aplicable.-----

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a
dicho término en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.-----

"Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso" o, indistintamente, el "Contrato"
significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable F/3935, según el
mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra
forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento.-----

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y
"sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona,
el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer,



directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social, haber o patrimonio de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"CPPCo" significa CPP Investment Board Private Holdings (4) Inc.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUCA" significa la cuenta de capital de aportación prevista por las disposiciones fiscales en México, incluyendo sin limitación las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera que le sea instruida por el Administrador, de conformidad con la Sección 8.1(c) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario, en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera que le sea instruida por el Administrador, de conformidad con la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso.





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



"Descripción de CBFES" significa el derecho de los accionistas de suscribir y pagar CBFES Iniciales, de conformidad con los términos y condiciones aprobados con fecha 20 de febrero de 2020 por la asamblea de accionistas de IDEAL. -----

"Derachos de Voto" significa los derechos de voto inherentes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo cualesquier derechos de voto inherentes a dichas acciones o partes sociales que puedan ejercerse mediante derechos fideicomisarios relacionados. -----

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México esté autorizada o requerida por ley para permanecer cerrada.-----

"Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E" significa los artículos 187 y 188 de la LISR; las reglas 2.1.9., 2.1.43., 2.1.47., 3.5.3., 3.21.3.2., 3.21.3.3., 3.21.3.7., 3.21.3.9. y 4.3.12. de la RMF; las fichas de trámite 105/ISR, 106/ISR, 124/ISR, 137/ISR y 291/CFF contenidas en el Anexo 1-A de la RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.-----

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.-----

"Distribuciones de Capital" significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con (incluyendo mediante derechos fideicomisario) las acciones o partes sociales representativas del capital social de una Sociedad Elegible.-----

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.-----

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. "Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2(a) del Contrato de Fideicomiso.-----

"Emisión Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso.-----

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de CBFES que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.-----

"Endeudamiento" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por



pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores. Los Endeudamientos no incluirán cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas bajo contratos de crédito u obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes a dicha fecha de determinación, según lo determine el Administrador.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU; según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Distribución" significa la fecha en la que se llevará a cabo una Distribución, conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los CBFES Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Efectiva de Remoción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Administración.

"Fecha Efectiva de Renuncia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b) del Contrato de Administración.

"Fideicomitente" tiene el significado que se les atribuye a dichos términos en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Financiamiento Inicial" significa el financiamiento que obtenga y del cual disponga el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, en términos





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



similares a los descritos en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Emisión" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) todos los honorarios del Representante Común y el Fiduciario en relación con dicha Emisión; (b) el pago de los derechos de estudio y trámite, inscripción y listado de los respectivos CBFES en el RNV y la Bolsa, respectivamente, en su caso; (c) los pagos a Indeval para el depósito de él o los Títulos representativos de los respectivos CBFES; (d) los honorarios del Auditor Externo incurridos en relación con dicha Emisión, si los hay; (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión; (f) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier agente colocador en relación con el contrato de colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales relacionados); (g) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje y gastos y costos de impresión; (h) en su caso, gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFES relacionados con dicha Emisión; (i) respecto de cada Emisión, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios) de la adquisición y/o suscripción y pago de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, y (j) cualesquier impuestos, incluyendo el IVA, que surjan en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, los cuales incluirán: (a) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros; (b) los Gastos de Administración, así como cualquier otro monto pagadero al Administrador; (c) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la tenencia y desinversión de derechos fideicomisarios y de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como con la administración, operación, comercialización y monitoreo de los proyectos de inversión en



infraestructura relacionados con las mismas, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con los mismos, según sean determinados sobre una base pro rata conforme a la participación del Fideicomiso en la Sociedad Elegible respectiva (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero); (d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por intermediarios y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta; (e) pagos de principal e intereses, comisiones y gastos relacionados con cualesquier Endeudamiento del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dicho Endeudamiento, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso; (f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; (g) gastos de venta, extinción y liquidación del Fideicomiso; (h) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinados en contra del Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso; (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario; (j) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los CBFES en el RNV, el listado de los CBFES aplicables en la Bolsa-y; (k) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso; (l) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable; y (m) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso.-----

"IDEAL" significa Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V.-----

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.-----

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.4(b) del Contrato de Fideicomiso.-----

"Inversiones Iniciales" significa las inversiones que realice el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, en términos sustancialmente similares a los descritos en el Anexo "F" del presente Contrato de Fideicomiso.-----

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2(a) del Contrato de Fideicomiso.-----

"ISR" significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.-----

"IVA" significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.-----

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos,





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Lineamientos de Apalancamiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Liquidador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada por el Administrador como miembro independiente del Comité Técnico.

"Miembros Iniciales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Negligencia Grave" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente a, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o *IERS*), según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"Oferta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(e) del presente Contrato de Fideicomiso.

"OTPCo" significa 2518992 Ontario Limited.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Cubierta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto del Fideicomitente; del Administrador y de las Sociedades Elegibles cuyas acciones o partes sociales formen, directa o indirectamente, parte del



Patrimonio del Fideicomiso o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

"Persona Relacionada" significa una "persona relacionada" según dicho término se define en la LMV.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Presidente del Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"Recursos de los Accionistas Participantes" significa el efectivo a ser transmitido y aportado por cada uno de los Accionistas Participantes, de conformidad con su Derecho de Suscripción de CBFES, a cambio de CBFES Iniciales al Fiduciario, en dicho carácter, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador.

"Recursos de los Tenedores Vendedores" significa el efectivo a ser transmitido y aportado por cada uno de los Tenedores Vendedores a cambio de CBFES Iniciales al Fiduciario, en dicho carácter, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador.

"Recursos Iniciales" significa la referencia conjunta a los Recursos de los Accionistas Participantes, los Recursos de los Tenedores Vendedores y los recursos que, previa instrucción del Administrador, sean dispuesto del Financiamiento Inicial.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Régimen Fiscal de Fibra-E" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Reglamento de la Bolsa" significa, según sea aplicable, el reglamento interior de la Bolsa, conforme el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, a través de su división fiduciaria como representante común de los Tenedores, o cualquier persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Resultado Fiscal" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

"RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea publicada, modificada y/o adicionada en cualquier momento, conforme a las disposiciones fiscales en México.





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario



el Registro Nacional de Valores.-----
"RUE" significa el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.-----
"Secretario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(J)(iii) del Contrato de Fideicomiso.-----
"SEDI" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.-----
"Sociedad Elegible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4(a) del Contrato de Fideicomiso.-----
"STIV" o "STIV-2" significa, según sea aplicable para cada caso considerando la información a ser enviada, el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV.-----
"Tenedor" significa cada tenedor de CBFES.-----
"Tenedores Vendedores" significa, conjuntamente CPPCo y OTPCo.-----
"Título" significa, respecto de cada serie de CBFES emitidos por el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el título global que documente los CBFES de dicha serie.-----
"Transaction Agreement" significa cierto contrato de fecha 21 de noviembre de 2019, celebrado por y entre IDEAL; Fundación Carlos Slim, A.C.; Fundación Telmex, A.C.; Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C.; Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso de administración No. F/0008; Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V., y los Tenedores Vendedores.-----
"UDIs" significa la unidad de cuenta llamada "Unidades de Inversión" que se establecen en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.-----
"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con la adquisición y/o suscripción y pago, ya sea directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios) de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles; (b) pagos relacionados con los proyectos de infraestructura propiedad de cualquier Sociedad Elegible; (c) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (d) pagar los Gastos de Administración; (e) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Sociedad Elegible; y (f) realizar cualesquiera otros pagos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.-----
Anexo B Integración Inicial del Comité Técnico-----
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/3935.-----
Se incluye en documento por separado que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "A"-----
Anexo C Honorarios del Representante Común-----
Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/3935.-----



Se incluye en documento por separado que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".-----

Anexo D Honorarios del Fiduciario-----

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/3935-----

Se incluye en documento por separado que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "C".-----

Anexo E Formato de Contrato de Administración-----

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/3935.-----

Se incluye en documento por separado que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "D".-----

Anexo F Inversiones Iniciales y Financiamiento Inicial-----

Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/3935.-----

Se incluye en documento por separado que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "E".-----

PERSONALIDAD.

El Licenciado CARLOS ALBERTO FACHE LARA en representación de "PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Licenciado PEDRO IZQUIERDO RUEDA en representación de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO y los Licenciados PATRICIA FLORES MILCHORENA y ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON en representación de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE acreditan el cargo y facultades con que comparecen, con los documentos que se relacionan en la certificación que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "F", manifestando que las facultades a que se hacen referencia no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, que están vigentes y que sus representadas son personas capaces para el otorgamiento de la presente escritura, y manifiestan que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.-----

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES: Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad ser mexicanos e hijos de padres mexicanos:-----

---EL SEÑOR PEDRO IZQUIERDO RUEDA, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, casado, funcionario bancario, con domicilio en Torre Esmeralda I. Boulevard Manuel Ávila Camacho número Cuarenta, Piso Nueve, Colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "IURP820908PV6" y con Clave Única de Registro de Población "IURP820908HDFZDD04", e identificándose con el documento que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "G".-----

--- EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FACHE LARA, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, casado, Abogado, con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas número setecientos ochenta y uno, Piso uno, colonia Lomas de Chapultepec, Tercera Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, código postal once mil, con Registro Federal de Contribuyentes número "FALC7203219U3", con Clave Única del Registro de Población "FALC720321HDFCRR05", y se identifica con el documento que en fotocopia agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "G".-----





Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario

PATRICIA FLORES MILCHORENA, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, soltera, Funcionario Bancario, con domicilio en Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "FOMP551116" y con Clave Única de Registro de Población "FOMP551116MDFLLT05", e identificándose con el documento que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "G".-----

---EL SEÑOR ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día once de julio de mil novecientos ochenta y dos, casado, funcionario bancario, con domicilio en Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "MEDA820711MI8," y Clave Única de Registro de Población "MEDA820711HDFNVLO1", y se identifica con el documento que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "G".-

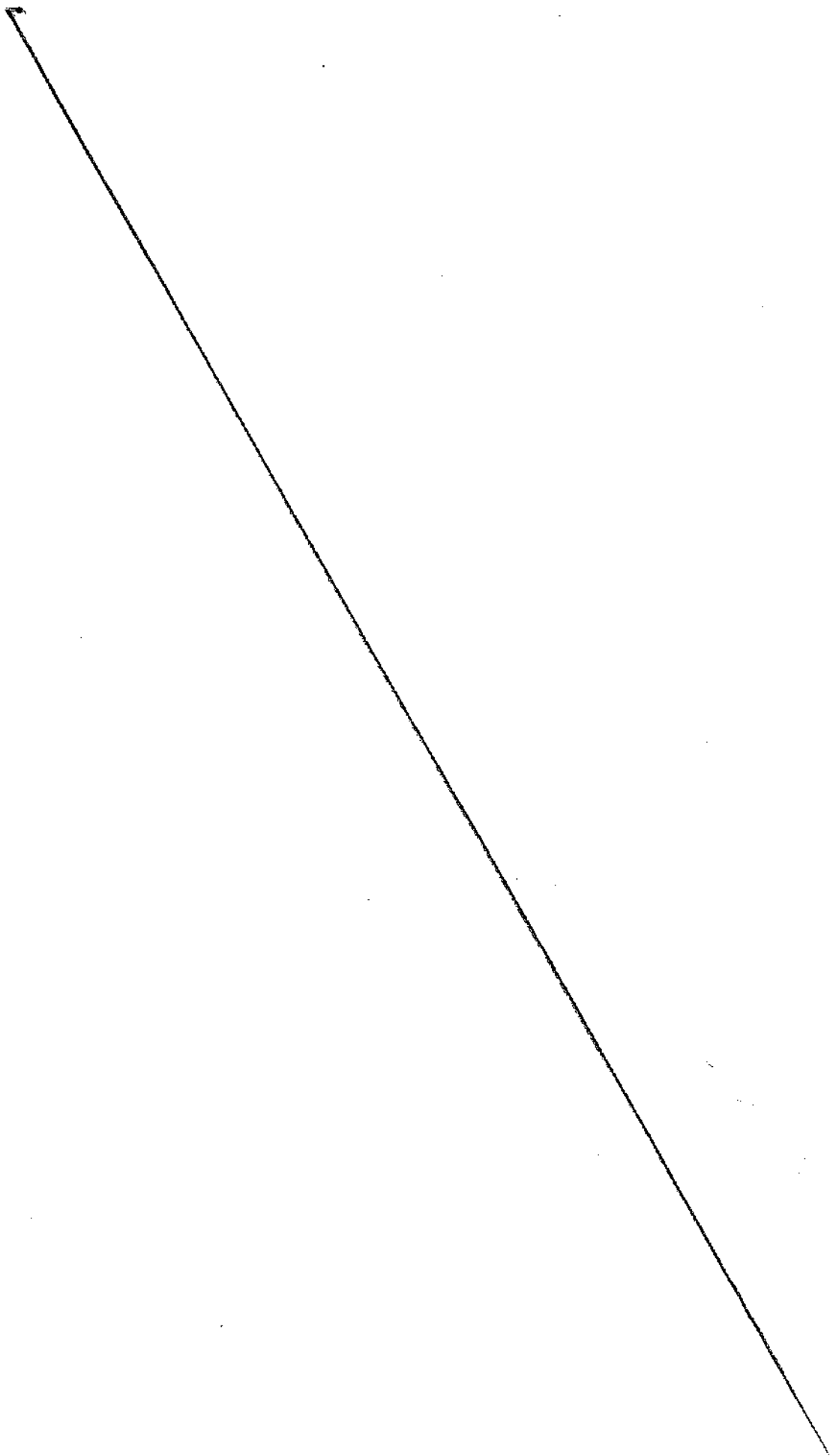
---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifique plenamente como Notario ante los comparecientes quienes se identificaron como quedó relacionado en el capítulo de generales y tienen capacidad legal para el otorgamiento del presente instrumento; II.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista; III.- Que les leí la presente escritura y les explique el valor y consecuencias legales de su contenido; y IV.- Que conformes con la misma, ante mí la firman el día de su otorgamiento, firmándola y AUTORIZÁNDOLA DEFINITIVAMENTE el suscrito Notario a continuación, por no causar impuesto alguno.- DOY FE. -----

----- FIRMAS: PEDRO IZQUIERDO RUEDA.- CARLOS ALBERTO FACHA LARA.- PATRICIA FLORES MILCHORENA.- ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON.- RUBRICAS. -----

----- ANTE MÍ: J. ZAMUDIO RODRIGUEZ.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ---
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LOGAR, VA EN CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.-
NAUCALPAN DE JUÁREZ, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE. ---

PTR/ama*





Anexo "2"
Asamblea de Tenedores



ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIDEAL 20", EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935

12 DE AGOSTO DE 2025

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, representante común (el "Representante Común") de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados con clave de pizarra "FIDEAL 20" (los "Certificados" o, indistintamente, "CBFEs") emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso irrevocable número F/3935 (el "Fideicomiso"), celebrado entre el Fiduciario, el Representante Común y Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), siendo las 11:14 Once horas con catorce minutos del día 12 de agosto de 2025, se reunieron los Tenedores en las oficinas ubicadas en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada Mariano Escobedo No. 595, Piso 13, Colonia Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "Asamblea"), a la cual fueron previamente convocados en términos de la Sección 4.1, inciso (a), numeral (ii) del Fideicomiso, mediante convocatoria publicada el día 31 de julio de 2025 en el periódico "El Economista", en el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (el "SEDI") y en el Sistema de Transferencia de Información de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (el "STIV"), mismas que en copia simple se agregan a la presente como "Anexo 1".

Los términos utilizados con mayúscula inicial, y no definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Presidió la Asamblea el Representante Común, representado por Patricia Flores Milchorena (la "Presidenta") y, por designación de la Presidenta, actuó como Secretario de ésta Alfredo Basurto Dorantes (el "Secretario"). Asimismo, se contó con la presencia de Gerardo Ruiz Tejeda y Víctor Edwin Ramos Díaz por parte del Administrador y de Freya Vite Asensio, Janet Cabrera Vite y Sebastián Flores Alvarado por parte del Fiduciario.

El Presidente designó como escrutador a Javier Eduardo Ortega Labastida, quien después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados 380'080,089 (trescientos ochenta millones ochenta mil ochenta y nueve Certificados, los cuales representan el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Certificados en circulación a esta fecha de conformidad con las constancias emitidas por el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), lo que se acredita con la lista de asistencia que se agrega a la presente como "Anexo 2".



Acto seguido, la Presidenta manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.1, inciso (d), numeral (i) del Fideicomiso.

En virtud de existir el *quórum* requerido para la instalación y celebración de la Asamblea, con fundamento en la Sección 4.1 del Fideicomiso, la Presidenta la declaró legalmente instalada, siendo válidos los acuerdos que ésta adopte.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo el proceso de remoción y/o sustitución del Representante Común y designación de la institución de crédito y/o casa de bolsa que habrá de sustituirlo con tal carácter. Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para designar y/o delegar al Administrador del Fideicomiso la facultad de negociar la celebración del convenio de sustitución y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones del Representante Común, según resulte aplicable, incluyendo cualquier otro acto y/o documento que resulte necesario y/o sea solicitado por el Representante Común Sustituto, así como para instruir al Representante Común y/o al Fiduciario en la medida que a cada uno corresponda, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para solicitar: (i) la actualización de la inscripción de los CBFEs en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria de Valores; (ii) la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de los certificados ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval") y demás trámites publicaciones o comunicados relacionados, incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común de los tenedores de los CBFEs. Resoluciones al Respecto.
- IV. En su caso, modificación del Fideicomiso y/o suscripción, de cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión que sean necesarios y/o convenientes para formalizar y/o instrumentar la sustitución del Representante Común. Resoluciones al respecto.
- V. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:



PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, en uso de la palabra, el representante del Administrador, Víctor Edwin Ramos Díaz, hizo del conocimiento de los presentes que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, por conducto de la agencia Financial Crimes Enforcement Network, mediante comunicado de fecha 25 de junio de 2025 (el "Comunicado FinCEN") señaló, entre otros, a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como institución de principal preocupación en materia de lavado de dinero en relación con el tráfico ilegal de opioides.

Con fecha 26 de junio de 2025, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") decretó la intervención gerencial temporal, entre otros, de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el objetivo de sustituir a sus órganos administrativos, a sus representantes legales, y salvaguardar los derechos de los clientes de dicha institución, dadas las implicaciones que se puedan tener por las medidas a implementar por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América.

Derivado de lo anterior, algunas calificadoras crediticias como Fitch Ratings, HR Ratings y Standard & Poor's han llevado a cabo una reducción en las calificaciones nacionales de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple con riesgo en operaciones de largo y corto plazo, mismas que a la fecha se han mantenido en observación negativa.

Tras un análisis detallado de la situación y considerando lo más adecuado para velar por los intereses de las actividades que se llevan a cabo a través de la figura del Representante Común en los Documentos de la Emisión, se propone a esta asamblea la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los CBFES del Fideicomiso, y la sustitución y designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., para desempeñar el cargo y/o funciones de Representante Común (el "Representante Común Sustituto"), esto tras un estudio de mercado entre las diversas instituciones de crédito y/o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") para tal actividad.

De conformidad con la Sección 4.3 "*Representante Común*" inciso d) del Fideicomiso, el Representante Común permanecerá en funciones hasta que: (i) el Representante Común Sustituto sea designado por la Asamblea de Tenedores y (ii) el Representante Común Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

Después de comentar la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la remoción y sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los CBFES, y la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., para desempeñar el cargo y/o funciones de Representante Común, con los derechos y obligaciones señalados en los Documentos de la Emisión, en el entendido que dicha sustitución surtirá efectos una vez que el Representante

Común Sustituto: (i) haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

SEGUNDA.- Se agradecen las gestiones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, durante su encargo como Representante Común de los Tenedores de los CBFs del Fideicomiso al desempeñarse en todo momento con diligencia y profesionalismo en cada una de las tareas encomendadas.

TERCERA.- Realícense y/o ejecútense todos y cada uno de los actos con la finalidad de llevar a cabo una transición ordenada que no afecte la operación de las actividades, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Representación Común.

PUNTO DOS.- En desahogo del segundo punto del orden del día, el representante del Administrador, Víctor Edwin Ramos Díaz propuso a esta Asamblea que el Administrador del Fideicomiso tenga la facultad de negociar la celebración del convenio de sustitución y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones del Representante Común, según resulte aplicable, incluyendo cualquier otro acto y/o documento que resulte necesario y/o sea solicitado por el Representante Común Sustituto, así como para instruir al Representante Común y/o al Fiduciario en la medida que a cada uno corresponda, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior.

Después de comentar la propuesta anterior, la Asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

CUARTA.- Se aprueba la designación, así como la delegación al Administrador del Fideicomiso de la facultad de negociar la celebración del convenio de sustitución y/o el convenio de cesión de derechos y obligaciones del Representante Común, según resulte aplicable, incluyendo cualquier otro acto y/o documento que resulte necesario y/o sea solicitado por el Representante Común Sustituto, así como para instruir al Representante Común sustituto y/o al Fiduciario en la medida que a cada uno corresponda, la realización o ejecución de actos en cumplimiento de lo anterior.

QUINTA.- Se delega al Administrador del Fideicomiso la facultad de instruir al Fiduciario la celebración de cualquier acto, convenio, contrato o instrumento para el cumplimiento de las resoluciones que adopte la presente Asamblea.

PUNTO TRES.- En desahogo del tercer punto del orden del día, la Presidenta concedió el uso de la palabra al representante del Administrador, Víctor Edwin Ramos Díaz, quien refiere que, en virtud de las resoluciones que anteceden, es necesario llevar a cabo los trámites tendientes ante las autoridades que correspondan, incluyendo sin limitar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para: (i) la actualización de la inscripción de los CBFs,

inscritos en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, (ii) la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de los certificados ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y demás trámites, publicaciones o comunicados relacionados incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común actual de los tenedores de los CBFES.

Después de comentar la propuesta anterior, la Asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

SEXTA.- Se aprueba llevar a cabo los trámites tendientes para: (i) la actualización de la inscripción de los CBFES inscritos en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, y (ii) la actualización, sustitución y canje del título, que ampara la emisión de los certificados ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y demás trámites, publicaciones o comunicados relacionados incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común de los tenedores de los CBFES.

SÉPTIMA.- En caso de que con motivo de la actualización de la inscripción de los CBFES así como de la sustitución del título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ante el Indeval sea necesario realizar el pago de gastos, derechos, honorarios o cantidad alguna, se autoriza que estos se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso, salvo que el Administrador del Fideicomiso realice dicho pago, gastos o erogación.

OCTAVA.- Se autoriza y faculta al Administrador del Fideicomiso a designar al asesor legal que, en su caso, deberá emitir opinión respecto a la actualización de la inscripción.

PUNTO CUATRO.- En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Presidenta concedió el uso de la palabra al representante del Administrador, Víctor Edwin Ramos Díaz, quien precisa que, para garantizar que el Representante Común Sustituto ejercite los derechos, y cumpla con las obligaciones contenidos, en los Documentos de la Emisión, el Administrador del Fideicomiso, en colaboración con el Representante Común, Sustituto lleve a cabo la modificación del Fideicomiso, y/o suscripción, de cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión que sean necesarios, y/o convenientes, para formalizar la sustitución del Representante Común.



Después de comentar la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

NOVENA.- Se aprueba llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso y de cualesquiera de los demás Documentos de la Emisión, a efecto de reflejar y permitir la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común y/o en su caso, realizar cualquier otro acto, o suscribir cualquier convenio modificatorio que resulte aplicable, para implementar cualquier cambio de consistencia relacionados exclusivamente con la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común.

Los tenedores de los CBFIs manifiestan y reconocen que el Representante Común Sustituido ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones al amparo del Título y de cada uno de los Documentos de la Emisión, mismas que han sido cumplidas, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, por lo que no se reservan reclamación ni acción alguna que ejercitar en su contra por el periodo en el que el Representante Común Sustituido ejerció dicho cargo y por todas y cada una de las acciones y actos realizados durante el mismo, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda."

PUNTO QUINTO.- En desahogo del quinto y último punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA.- Se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Mara Pamela Mujica Ramos, Carlos Alberto Facha Lara , y/o a cualquier apoderado del Representante Común para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos, y/o los trámites, necesarios, o convenientes, que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea, incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de la presente acta o, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, el Indeval y cualesquiera autoridades correspondientes, quedando facultados asimismo para realizar los ajustes o adecuaciones a la presente acta que, en su caso, fueran necesarios o convenientes para realizar dichos trámites.



No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea, a las 11:36 once horas con treinta y seis minutos del día 12 de agosto de 2025, levantándose para constancia la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

PRESIDENTA

SECRETARIO

PATRICIA FLORES MILCHORENA ALFREDO BASURTO DORANTES



ANEXO E

Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 28 de noviembre de 2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935, (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR (EL "FIDEICOMITENTE" Y EL "ADMINISTRADOR" SEGÚN CORRESPONDA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ALBERTO FACHA LARA; BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3935, (EL "FIDUCIARIO" Y/O EL "EMISOR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y FREYA VITE ASENSIO; Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO JESÚS LANDERO MARTÍNEZ; LOS QUE COMPARECEN EN EL PRESENTE ACTO, DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de abril de 2020, mediante Escritura Pública No. 55,368, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable número F/3539 (el "Contrato de Fideicomiso" y/o el "Fideicomiso"), celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores.
- II. Con fecha 12 de agosto de 2025, los Tenedores de los CBFES celebraron una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores") para, entre otros, aprobar, con el voto favorable del 99.99%, la remoción y sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente a título universal de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como representante común de los Tenedores (el "Representante Común Sustituido") y aprobar la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Representante Común sustituto, así como la correspondiente modificación a los Documentos de la Emisión que resulte aplicable, derivado de dicha sustitución.
- III. Con fecha 29 de agosto de 2025, las Partes celebraron el Convenio de Sustitución de Representante Común (el "Convenio de Sustitución") mediante el cual, de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, se formalizó la remoción y sustitución del Representante Común Sustituido, como representante común de los tenedores, y la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto (el "Representante Común Sustituto")

- IV. Con fecha 13 de noviembre de 2025, el Administrador del Fideicomiso instruyó al Fiduciario la suscripción del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, QUE:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
- (b) Está facultado conforme a sus estatutos sociales y ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios, para la celebración del presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos.
- (c) El apoderado que suscribe el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 51,541 de fecha 10 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público 227 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y dichos poderes y facultades no le han sido modificados, revocados ni limitados en forma alguna.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.
- (e) La celebración del presente Convenio, la validez y exigibilidad del mismo, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (1) no contravienen cualquier legislación aplicable o sus estatutos sociales y (2) no contravienen o resultarán en el incumplimiento de cualquier contrato, convenio, instrumento o documento conforme al cual esté obligado o cualquiera de sus bienes esté sujeto.
- (f) De conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Tenedores, es su intención celebrar el presente Convenio para, entre otros asuntos, sustituir de forma expresa y de manera irrevocable al Representante Común Sustituido, como representante común del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común Sustituto.
- (g) No le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente pudiera esperarse de origen a cualquier, procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la validez del presente Convenio o los documentos relacionados con el mismo.

II. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, QUE:

- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación aplicable en México, autorizada por la SHCP para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios.
- (b) El Fiduciario (i) está facultado conforme a sus estatutos sociales y (ii) ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios para la celebración del

presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos. La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

- (c) Los delegados fiduciarios que suscriben este Convenio en su nombre y representación cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público 120 de la Ciudad de México y dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados, ni limitados en forma alguna.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.
- (e) La celebración del presente Convenio, la validez y exigibilidad del mismo y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (1) no contravienen cualquier legislación aplicable o sus estatutos sociales y (2) no contravienen o resultarán en el incumplimiento de cualquier contrato, convenio, instrumento o documento conforme al cual esté obligado o cualquiera de sus bienes esté sujeto.
- (f) Comparece a la firma del presente Convenio en atención y de conformidad a las instrucciones recibidas, por parte del Administrador, para tales efectos.

III. DECLARA EL REPRESENTANTE COMÚN, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con la legislación aplicable en México, autorizada para actuar como casa de bolsa, y facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo.
- (b) Está facultado conforme a sus estatutos sociales y ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios para la celebración del presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos. La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (c) El delegado fiduciario que suscribe este Convenio en su nombre y representación cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 86,119, de fecha 3 de abril de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082, con fecha 28 de abril de 2025.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.

- (e) Es su intención celebrar este Convenio para, entre otros, aceptar el cargo de representante común al amparo del Contrato de Fideicomiso, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio.

IV. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- (a) En términos de lo previsto en el numeral 5.2 de la circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, las Partes comprenden el valor y consecuencias legales de la medida de transparencia de conformidad con lo siguiente:

"5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato"

- (b) Previo a la suscripción del presente Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones que, en su caso, sean necesarias para la celebración del mismo.
- (c) Las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y declaran estar de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes acuerdan que los términos en mayúscula que se señalen en el presente Convenio y que no se definan en el mismo, tendrán el significado que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Las Partes convienen en modificar parcialmente el Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio.

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

- a) Las Partes acuerdan modificar el Anexo "A", referido en la Cláusula I, Sección 1.1., del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de esta fecha, la definición "*Representante Común*" refiera a *Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*
- b) Las Partes acuerdan modificar la Sección 2.3 del Contrato de Fideicomiso para quedar redactada a partir de esta fecha de la siguiente manera:

"Sección 2.3.- Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente y Administrador: Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., o quien de tiempo en tiempo lo sustituya.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o quien de tiempo en tiempo lo sustituya.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los CBFES, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común: Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o quien de tiempo en tiempo lo sustituya."

- c) Las Partes acuerdan sustituir el **Anexo "C" (Honorarios del Representante Común)** referido en la Sección 4.3., del Contrato de Fideicomiso, también referido como **"Apéndice B"**, por el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo "C"/Apéndice "B".
- d) Las Partes acuerdan modificar la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso para quedar redactada a partir de esta fecha de la siguiente manera:

(...)

Al Representante Común:

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Domicilio: Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Col. Bosques de las Lomas, alcaldía Cuajimalpa. C.P. 05120, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 8659 5300

Atención: Dirección Fiduciaria

Correo Electrónico: repcomun@altorcb.com

SEGUNDA.- Salvo las modificaciones previstas en el presente Convenio, el Contrato de Fideicomiso, subsiste con pleno vigor y eficacia jurídica en todos los demás términos y condiciones, conservando su valor y fuerza legal.

TERCERA.- Las Partes convienen expresamente que las modificaciones pactadas en el presente Convenio no implican novación alguna al Contrato de Fideicomiso.

Las Partes convienen que toda referencia dentro del Contrato de Fideicomiso, a las expresiones "este Convenio", "el presente Convenio", deberán entenderse referidos conjunta e indistintamente al Contrato de Fideicomiso y al presente Convenio.

El presente Convenio es parte integrante del Contrato de Fideicomiso, por lo que le son aplicables, en lo conducente todas y cada una de las estipulaciones del mismo.

CUARTA.- Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser elevado a escritura pública o ratificado ante fedatario público, a solicitud del Fideicomitente y/o del Administrador (y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso), quien tendrá la facultad exclusiva para designar al



fedatario público que llevará a cabo dicha ratificación. Para tales efectos, cada Parte se obliga a colaborar de buena fe y comparecer, por sí, o por medio de sus delegados fiduciarios, y/o apoderados o representantes legales, ante el fedatario público que designe el Administrador, con el fin de dar fe del contenido y firma del presente Convenio.

QUINTA.- En términos de la Cláusula Cuarta, Sección 4.4. inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga con el apoyo del Administrador a registrar el presente Convenio en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG"). Lo anterior, se llevará a cabo por medio del fedatario público que llevará a cabo la ratificación referida en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, para que en un término que no exceda los 15 días naturales, lleve a cabo la inscripción del Convenio en el RUG.

Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Convenio en el RUG será considerado como Gasto del Fideicomiso.

SEXTA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la celebración, ratificación e inscripción en el RUG del presente Convenio serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o bien por cuenta del Administrador quien, en su caso, podrá repetir las erogaciones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- Las Partes manifiestan su conformidad con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este Convenio y expresamente reconocen que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento en su celebración y otorgamiento.

OCTAVA.- Las Partes señalan como sus domicilios convencionales, para los efectos del presente Convenio, los siguientes:

Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.

Avenida Paseo de las Palmas 781, piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11000.

Teléfono: (55) 1103 1300 .

Atención: Carlos Alberto Facha Lara

Correo electrónico: cfachal@ideal.com.mx

Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/3935.

Torres Esmeralda I, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7,
Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5350 3333

Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Freya Vite Asensio.

Correo electrónico: rcalderona@invex.com y FIDRI@invex.com

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Col. Bosques de las Lomas, alcaldía Cuajimalpa.
C.P. 05120, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 8659 5300

Atención: Dirección Fiduciaria.

Correo Electrónico: repcomun@altorcb.com

NOVENA.- Este Convenio permanecerá vigente desde la fecha de su firma y hasta que el Contrato de Fideicomiso se dé por terminado o extinguido, de conformidad con el mismo.

DÉCIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las Partes expresamente convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México y las leyes aplicables de México, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue por las Partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad el presente Convenio al Contrato de Fideicomiso en 5 (cinco) tantos de un mismo tenor en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

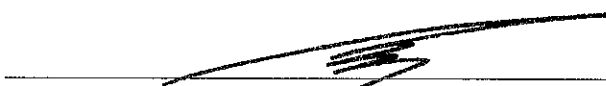
[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDEICOMITENTE
PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.



CARLOS ALBERTO FACHA LARA
APODERADO

EL ADMINISTRADOR
PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.



CARLOS ALBERTO FACHA LARA
APODERADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR; POR OTRA PARTE, BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.



EL FIDUCIARIO
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935.

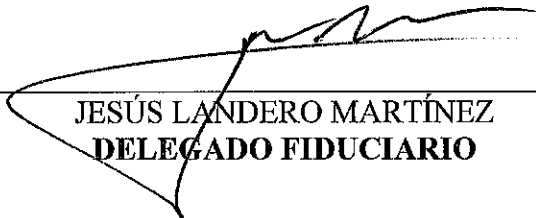


PEDRO IZQUIERDO RUEDA
DELEGADO FIDUCIARIO

FREYA VITE ASENSIO
DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR; POR OTRA PARTE, BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**EL REPRESENTANTE COMÚN
ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**



**JESÚS LANDERO MARTÍNEZ
DELEGADO FIDUCIARIO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR; POR OTRA PARTE, BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**Anexo "C"/Apéndice "B":
Honorarios del Representante Común**

El presente anexo corresponde a los honorarios de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común (el "Representante Común") respecto a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura con clave de pizarra "FIDEAL 20" ("Certificados Bursátiles Fiduciarios"), realizada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso F/3935 (el "Emisor"), en el cual Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., actúa como Fideicomitente y Administrador.

- a. Por la aceptación del cargo de Representante Común y revisión de los documentos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, la cantidad de \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por única ocasión en la fecha de sustitución.
- b. Por el desempeño del cargo de Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, la cantidad anual de \$580,000.00 M.N. (quinientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pagaderos en la fecha de sustitución y anualmente de forma anticipada en cada fecha de aniversario.
- c. Por las actividades a cargo del Representante Común respecto de la celebración de asambleas de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, la cantidad de \$40,000.00 M.N. (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por evento, con cargo al patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, con cargo al Fideicomitente.
- d. Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y cualquier otro que no se encuentre en la presente propuesta y que sean necesarios para el cumplimiento del desempeño como Representante Común, se trasladarán los gastos y se cubrirán con cargo al Emisor.
- e. Por modificación de los documentos de la emisión, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- f. Los honorarios y gastos del Representante Común causarán el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las leyes de la materia vigentes.
- g. Los honorarios y gastos que se denominan en Moneda Nacional actualizarán de forma anual en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Representante Común se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI o el organismo que lo sustituya para tales efectos.



ANEXO F

Carta de Independencia expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.



Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2025.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO COMO
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
IRREVOCABLEF/3935**

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec I Sección,
Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11000

Atención: Pedro Izquierdo Rueda y/o
Freya Vite Asensio

Estimados señores:

Hago referencia a: (i) la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura, identificados con clave de pizarra "FIDEAL 20" (los "CBFEs"), emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el "Fiduciario Emisor"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/3935 (según el mismo sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo, como el "Contrato de Fideicomiso"), a los cuales se otorgó la inscripción en el RNV con el número 2362-1.81-2020-030, de conformidad con el oficio de autorización No. 153/12317/2020, de fecha 15 de abril de 2020 expedido por la Comisión; y (ii) la asamblea de tenedores de los CBFEs, celebrada el 12 de agosto de 2025 (la "Asamblea de Tenedores"), mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, entre otros asuntos: (a) la remoción y sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco") (actualmente Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco) como representante común de los tenedores (el "Representante Común Sustituido") y, como consecuencia, designar a Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (el "Representante Común Sustituto") para desempeñar el cargo y/o funciones de representante común, con los derechos y obligaciones señalados en los documentos de la emisión, (b) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los CBFEs inscritos en el RNV a cargo de la CNBV así como la actualización, sustitución y canje del título que ampara la emisión de los CBFEs ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval") y demás trámites, publicaciones o comunicados relacionados, incluyendo sin limitar ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), que sean necesarios o convenientes con motivo de la sustitución del Representante Común Sustituido de los tenedores de los CBFEs (la "Actualización"); y (c) llevar a cabo las modificaciones al Fideicomiso y de cualesquiera de los demás documentos de la emisión que sean necesarios y/o convenientes para formalizar y/o instrumentar la sustitución del Representante Común Sustituido.

convenientes para formalizar y/o instrumentar la sustitución del Representante Común Sustituido.

Sobre el particular y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 87 de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "Disposiciones"), bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

1. No me encuentro dentro de los supuestos a que hacen referencia el artículo 6, fracciones I a VI y VIII de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos".

2. Anker Abogados, S.C., no ha prestado al Fiduciario Emisor servicios de asesoría legal que impliquen o pudieren implicar conflictos de interés.

3. Ni el suscrito, ni Anker Abogados, S.C. mantienen convenios o relaciones de reciprocidad con el auditor externo del Fiduciario Emisor para la prestación de sus servicios.

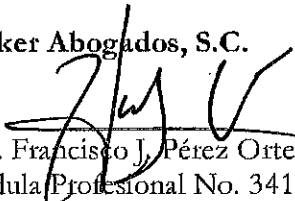
4. Otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta requiera a fin de verificar nuestra independencia en términos del citado artículo 87 de las Disposiciones.

5. Nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal correspondiente y a proporcionarla a la Comisión cuando ésta lo requiera.

6. Manifestamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario Emisor incluya el aviso con fines informativos relativo a la Actualización conforme a las Disposiciones, la opinión legal que rendimos, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la citada opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la misma sea verificada por nosotros.

Suscribe,

Anker Abogados, S.C.


Lic. Francisco J. Pérez Ortega

Cédula Profesional No. 3415236

Licenciado en Derecho responsable de la presente Carta de Independencia
Socio

ANEXO G

Carta de Instrucción del Administrador al Fiduciario para la Modificación del Fideicomiso, de fecha 13 de noviembre de 2025

ACUSE

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2025.

**Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero como Fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable F/3935.**
Blvd. Manuel Ávila Camacho No.40, piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

invex	
13 NOV 2025	
NOMBRE	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE:
ÁREA	FIRMA
	HORA

[Handwritten signature and date 13.11.2025]

Atención.- Pedro Izquierdo Rueda y/o Freya Vite
Asensio.

Ref: Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/3935.

Hago referencia a: (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/3935 (el “Contrato de Fideicomiso” y/o la “Fibra-E”) celebrado el día 07 de abril de 2020 entre Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” y/o el “Administrador”); Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el “Fiduciario”) y CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, causahabiente a título universal de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como representante común de los tenedores (el “Representante Común”) y (ii) la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura identificados con clave de pizarra “FIDEAL 20”, de fecha 12 de agosto de 2025 (la “Asamblea de Tenedores”) emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, la cual, entre otros, aprobó la remoción y sustitución del Representante Común como representante común de los tenedores y la designación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como el representante común sustituto para desempeñar el cargo y/o funciones de representante común de los tenedores (el “Representante Común Sustituto”).

De conformidad con las resoluciones cuarta, quinta y novena de la Asamblea de Tenedores, se instruye al Fiduciario para que suscriba, en la fecha que al efecto le indique el Fideicomitente y/o Administrador, una vez coordine a su vez la firma del Representante Común Sustituto, el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a la presente instrucción como **Anexo 1**.

En este acto ratificamos las actuaciones del Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones contenidas comunicaciones y lo liberamos de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por el cumplimiento y ejecución de la presente instrucción, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de los actos que se realicen en virtud de la presente instrucción.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a la presente.

**PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. de C.V.
ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO No. F/3935.**

[Handwritten signature]
LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA.



Anexo 1
Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935, (EL “CONVENIO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR (EL “FIDEICOMITENTE” Y EL “ADMINISTRADOR” SEGÚN CORRESPONDA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ALBERTO FACHA LARA; BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3935, (EL “FIDUCIARIO” Y/O EL “EMISOR”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y FREVA VITE ASENSIO; Y ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO JESÚS LANDERO MARTÍNEZ; LOS QUE COMPARECEN EN EL PRESENTE ACTO, DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 07 de abril de 2020, mediante Escritura Pública No. 55,368, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable número F/3539 (el “Contrato de Fideicomiso” y/o el “Fideicomiso”), celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores.
- II.** Con fecha 12 de agosto de 2025, los Tenedores de los CBFes celebraron una Asamblea General de Tenedores (la “Asamblea de Tenedores”) para, entre otros, aprobar, con el voto favorable del 99.99%, la remoción y sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente a título universal de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) como representante común de los Tenedores, (el “Representante Común Sustituido”) y aprobar la designación de Altor, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Representante Común sustituto, así como la correspondiente modificación a los Documentos de la Emisión que resulte aplicable, derivado de dicha sustitución.
- III.** Con fecha 29 de agosto de 2025, las Partes celebraron el Convenio de Sustitución de Representante Común (el “Convenio de Sustitución”) mediante el cual, de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, se formalizó la remoción y sustitución del Representante Común Sustituido, como representante común de los tenedores, y la designación de Altor, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto (el “Representante Común Sustituto”)

- IV. Con fecha 13 de noviembre de 2025, el Administrador del Fideicomiso instruyó al Fiduciario la suscripción del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, QUE:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
- (b) Está facultado conforme a sus estatutos sociales y ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios, para la celebración del presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos.
- (c) El apoderado que suscribe el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 51,541 de fecha 10 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público 227 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y dichos poderes y facultades no le han sido modificados, revocados ni limitados en forma alguna.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.
- (e) La celebración del presente Convenio, la validez y exigibilidad del mismo, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (1) no contravienen cualquier legislación aplicable o sus estatutos sociales y (2) no contravienen o resultarán en el incumplimiento de cualquier contrato, convenio, instrumento o documento conforme al cual esté obligado o cualquiera de sus bienes esté sujeto.
- (f) De conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Tenedores, es su intención celebrar el presente Convenio para, entre otros asuntos, sustituir de forma expresa y de manera irrevocable al Representante Común Sustituido, como representante común del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común Sustituto.
- (g) No le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente pudiera esperarse de origen a cualquier, procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la validez del presente Convenio o los documentos relacionados con el mismo.

II. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, QUE:

- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación aplicable en México, autorizada por la SHCP para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios.
- (b) El Fiduciario (i) está facultado conforme a sus estatutos sociales y (ii) ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios para la celebración del



presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos. La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

- (c) Los delegados fiduciarios que suscriben este Convenio en su nombre y representación cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público 120 de la Ciudad de México y dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados, ni limitados en forma alguna.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.
- (e) La celebración del presente Convenio, la validez y exigibilidad del mismo y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (1) no contravienen cualquier legislación aplicable o sus estatutos sociales y (2) no contravienen o resultarán en el incumplimiento de cualquier contrato, convenio, instrumento o documento conforme al cual esté obligado o cualquiera de sus bienes esté sujeto.
- (f) Comparece a la firma del presente Convenio en atención y de conformidad a las instrucciones recibidas, por parte del Administrador, para tales efectos.

III. DECLARA EL REPRESENTANTE COMÚN, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con la legislación aplicable en México, autorizada para actuar como casa de bolsa, y facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo.
- (b) Está facultado conforme a sus estatutos sociales y ha obtenido las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos internos necesarios para la celebración del presente Convenio, así como para asumir sus respectivas obligaciones conforme a los mismos. La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (c) El delegado fiduciario que suscribe este Convenio en su nombre y representación cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligar a su representada en términos del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 128,524 de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público 74 de la Ciudad de México.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.

- (e) Es su intención celebrar este Convenio para, entre otros, aceptar el cargo de representante común



al amparo del Contrato de Fideicomiso, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio.

IV. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- (a) En términos de lo previsto en el numeral 5.2 de la circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, las Partes comprenden el valor y consecuencias legales de la medida de transparencia de conformidad con lo siguiente:

"5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato"

- (b) Previo a la suscripción del presente Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones que, en su caso, sean necesarias para la celebración del mismo.
- (c) Las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y declaran estar de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes acuerdan que los términos en mayúscula que se señalen en el presente Convenio y que no se definan en el mismo, tendrán el significado que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Las Partes convienen en modificar parcialmente el Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio.

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

- a) Las Partes acuerdan modificar el **Anexo "A"**, referido en la Cláusula I, Sección 1.1., del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de esta fecha, la definición "*Representante Común*" refiera a *Altor, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*
- b) Las Partes acuerdan modificar la Sección 2.3 del Contrato de Fideicomiso para quedar redactada a partir de esta fecha de la siguiente manera:

"Sección 2.3.- Partes del Fideicomiso.

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente y Administrador: Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., o quien de tiempo en tiempo lo sustituya.



Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o quien de tiempo en tiempo lo sustituya.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los CBFES, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común: Altor, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o quien de tiempo en tiempo lo sustituya.”

- c) Las Partes acuerdan sustituir el **Anexo “C” (Honorarios del Representante Común)** referido en la Sección 4.3., del Contrato de Fideicomiso, también referido como **“Apéndice B”**, por el documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo “C”/Apéndice “B”.
- d) Las Partes acuerdan modificar y la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso para quedar redactada a partir de esta fecha de la siguiente manera:

(...)

Al Representante Común:

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Domicilio: Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Col. Bosques de las Lomas, alcaldía Cuajimalpa. C.P. 05120, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 8659 5300

Atención: Dirección Fiduciaria

Correo Electrónico: repcomun@altorcb.com

SEGUNDA.- Salvo las modificaciones previstas en el presente Convenio, el Contrato de Fideicomiso, subsiste con pleno vigor y eficacia jurídica en todos los demás términos y condiciones, conservando su valor y fuerza legal.

TERCERA.- Las Partes convienen expresamente que las modificaciones pactadas en el presente Convenio no implican novación alguna al Contrato de Fideicomiso.

Las Partes convienen que toda referencia dentro del Contrato de Fideicomiso, a las expresiones “este Convenio”, “el presente Convenio”, deberán entenderse referidos conjunta e indistintamente al Contrato de Fideicomiso y al presente Convenio.

El presente Convenio es parte integrante del Contrato de Fideicomiso, por lo que le son aplicables, en lo conducente todas y cada una de las estipulaciones del mismo.

CUARTA.- Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser elevado a escritura pública o ratificado ante fedatario público, a solicitud del Fideicomitente y/o del Administrador (y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso), quien tendrá la facultad exclusiva para designar al fedatario público que llevará a cabo dicha ratificación. Para tales efectos, cada Parte se obliga a colaborar de buena fe y comparecer, por sí, o por medio de sus delegados fiduciarios, y/o



apoderados o representantes legales, ante el fedatario público que designe el Administrador, con el fin de dar fe del contenido y firma del presente Convenio.

QUINTA.- En términos de la Cláusula Cuarta, Sección 4.4. inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga con el apoyo del Administrador a registrar el presente Convenio en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG"). Lo anterior, se llevará a cabo por medio del fedatario público que llevará a cabo la ratificación referida en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, para que en un término que no exceda los 15 días naturales, lleve a cabo la inscripción del Convenio en el RUG.

Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Convenio en el RUG será considerado como Gasto del Fideicomiso.

SEXTA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la celebración, ratificación e inscripción en el RUG del presente Convenio serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o bien por cuenta del Administrador quien, en su caso, podrá repetir las erogaciones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- Las Partes manifiestan su conformidad con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este Convenio y expresamente reconocen que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento en su celebración y otorgamiento.

OCTAVA.- Las Partes señalan como sus domicilios convencionales, para los efectos del presente Convenio, los siguientes:

Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.

Avenida Paseo de las Palmas 781, piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11000.

Teléfono: (55) 1103 1300 .

Atención: Carlos Alberto Facha Lara

Correo electrónico: cfachal@ideal.com.mx

Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/3935.

Torres Esmeralda I, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7,
Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5350 3333

Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Freya Vite Asensio.

Correo electrónico: rcalderona@invex.com, FIDRI@invex.com y fcapitales@invex.com

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Col. Bosques de las Lomas, alcaldía Cuajimalpa.
C.P. 05120, Ciudad de México.



Teléfono: (55) 8659 5300

Atención: Dirección Fiduciaria.

Correo Electrónico: repcomun@altorcb.com

NOVENA.- Este Convenio permanecerá vigente desde la fecha de su firma y hasta que el Contrato de Fideicomiso se dé por terminado o extinguido, de conformidad con el mismo.

DÉCIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las Partes expresamente convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México y las leyes aplicables de México, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue por las Partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad el presente Convenio al Contrato de Fideicomiso en 3 (tres) tantos de un mismo tenor en la Ciudad de México, a los [*] [*] días del mes de noviembre de 2025.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]



EL FIDEICOMITENTE
PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.

CARLOS ALBERTO FACHA LARA
APODERADO

EL ADMINISTRADOR
PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.

CARLOS ALBERTO FACHA LARA
APODERADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.; COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR; POR OTRA PARTE, BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, DE FECHA [*] DE NOVIEMBRE DE 2025.



EL FIDUCIARIO
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935.

PEDRO IZQUIERDO RUEDA
DELEGADO FIDUCIARIO

FREYA VITE ASENSIO
DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR; POR OTRA PARTE, BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, DE FECHA [*] DE NOVIEMBRE DE 2025.



**EL REPRESENTANTE COMÚN
ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A., DE C.V.**

**JESÚS LANDERO MARTÍNEZ
DELEGADO FIDUCIARIO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/3935, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y COMO ADMINISTRADOR; POR OTRA PARTE, BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, Y ALTOR, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, DE FECHA [] DE NOVIEMBRE DE 2025.



Anexo "C"/Apéndice "B": Honorarios del Representante Común

El presente anexo corresponde a los honorarios de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común (el "Representante Común") respecto a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura con clave de pizarra "FIDEAL 20" ("Certificados Bursátiles Fiduciarios"), realizada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Invex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso F/3935 (el "Emisor"), en el cual Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., actúa como Fideicomitente y Administrador.

- a. Por la aceptación del cargo de Representante Común y revisión de los documentos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, la cantidad de \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por única ocasión en la fecha de sustitución.
- b. Por el desempeño del cargo de Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, la cantidad anual de \$580,000.00 M.N. (quinientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pagaderos en la fecha de sustitución y anualmente de forma anticipada en cada fecha de aniversario.
- c. Por las actividades a cargo del Representante Común respecto de la celebración de asambleas de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, la cantidad de \$40,000.00 M.N. (cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por evento, con cargo al patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, con cargo al Fideicomitente.
- d. Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y cualquier otro que no se encuentre en la presente propuesta y que sean necesarios para el cumplimiento del desempeño como Representante Común, se trasladarán los gastos y se cubrirán con cargo al Emisor.
- e. Por modificación de los documentos de la emisión, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- f. Los honorarios y gastos del Representante Común causarán el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las leyes de la materia vigentes.
- g. Los honorarios y gastos que se denominan en Moneda Nacional actualizarán de forma anual en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Representante Común se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

